

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**RESUMEN DE LA REUNIÓN CELEBRADA LOS DÍAS
25 Y 26 DE JUNIO DE 2020**

NOTA DE LA SECRETARÍA¹

1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.....	5
2 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.....	5
2.1 Información de los Miembros sobre actividades pertinentes	5
2.1.1 Japón - Información actualizada sobre las condiciones de los productos alimenticios del Japón tras el accidente de la central nuclear Fukushima Daiichi de TEPCO	5
2.1.2 Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Panamá, Paraguay, República Dominicana y Sudáfrica - Solicitud de suspensión de procesos y entrada en vigor de reducciones de límites máximos de residuos (LMR) de productos de protección de plantas en consideración a la pandemia de COVID-19 (G/SPS/GEN/1778/Rev.2)	6
2.1.3 Estados Unidos - Norma SECURE sobre biotecnología del Servicio de Inspección Zoonosanitaria y Fitosanitaria (APHIS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) (G/SPS/N/USA/3082/Add.1)	10
2.1.4 Canadá, Estados Unidos y Filipinas - Declaración Internacional sobre Aplicaciones Agrícolas de la Biotecnología de Precisión (G/SPS/GEN/1658/Rev.4)	10
2.1.5 Unión Europea - Una Estrategia "de la granja a la mesa" para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente (G/SPS/GEN/1797).....	12
2.1.6 Unión Europea - Información adicional relativa al nuevo Reglamento sobre controles oficiales (G/SPS/GEN/1763)	13
2.1.7 Unión Europea - Nuevas normas relativas a los productos compuestos (G/SPS/GEN/1786)	13
2.1.8 Reino Unido - Aplicación y administración del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias durante el período de transición (G/SPS/GEN/1767)	14
2.1.9 Perú - Iniciativa del APEC para promover la transparencia mediante la mejora de la presentación de la información en las notificaciones MSF (G/SPS/GEN/1791)	15
2.1.10 Senegal - Aplicación de la Directiva 2019/523 de la UE referente a la exportación de productos agropecuarios	15
2.1.11 Chile - Declaración relativa al uso de testimonios científicos y principios basados en la ciencia en el ámbito de las MSF, para evitar restricciones innecesarias al comercio internacional debido a la pandemia de COVID-19.....	16
2.1.12 Ecuador - Plataforma en línea para realizar la certificación electrónica	16
2.2 Información del Codex, la CIPF y la OIE sobre actividades pertinentes	16
2.2.1 Codex (G/SPS/GEN/1790)	16
2.2.2 CIPF (G/SPS/GEN/1787).....	17

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y se entiende sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

2.2.3 OIE (G/SPS/GEN/1789)	18
3 PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS (G/SPS/GEN/204/REV.20)	18
3.1 Cuestiones nuevas.....	18
3.1.1 Restricciones fitosanitarias aplicadas por Tailandia a las importaciones de frutos cítricos frescos a causa de la sarna del naranjo dulce - Preocupaciones del Japón	18
3.1.2 No reconocimiento por los Estados Unidos de la Unión Europea como zona libre de los escarabajos <i>Anoplophora glabripennis</i> y <i>Anoplophora chinensis</i> - Preocupaciones de la Unión Europea	20
3.1.3 Requisitos de la India relativos a la fumigación de granos y otros productos - Preocupaciones de la Federación de Rusia	21
3.1.4 Prohibición aplicada por Nepal a las importaciones de bebidas energéticas - Preocupaciones de Tailandia	22
3.1.5 Modificación de los LMR de la UE para los productos fitosanitarios clorpirifós y clorpirifós-metilo - Preocupaciones de Colombia y el Ecuador	24
3.1.6 Modificación de los LMR de la UE para el producto fitosanitario mancozeb - Preocupaciones de Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, el Ecuador y el Paraguay	27
3.1.7 Proyecto de notificación de Tailandia de la lista de sustancias peligrosas del Ministerio de Industria y la Resolución del Ministerio de Salud Pública de Tailandia relativa a los alimentos que contienen residuos de plaguicidas (Nº 3) - Preocupaciones de los Estados Unidos	32
3.1.8 Restricciones generales a la importación de chocolate y productos del cacao debido a la aplicación de niveles máximos de cadmio - Preocupaciones del Perú	33
3.1.9 Reglamento Técnico Nacional de Viet Nam relativo a Alimentos para Animales - Límites Máximos Permitidos de los Indicadores de Inocuidad en los Piensos e Ingredientes para la Producción de Piensos para Animales Acuáticos (Circular Nº 04/2020/TT-BNNPTNT) y Decreto Nº 13/2020 que detalla la Ley de Ganadería - Preocupaciones de la Argentina y de los Estados Unidos	34
3.1.10 Nuevos requisitos de la India aplicables a los piensos animales en la Ley de Normas y de Inocuidad de los Alimentos de 2006 (de fecha 27 de enero de 2020) - Preocupaciones de los Estados Unidos	35
3.1.11 Restricciones impuestas por Guatemala a la importación de carne de bovino y de porcino - Preocupaciones de México	35
3.1.12 Restricciones impuestas por Costa Rica a la importación de productos cárnicos de porcino - Preocupaciones de México	36
3.1.13 Restricciones aplicadas por el Perú a las importaciones de carne de cerdo - Preocupaciones del Brasil	37
3.1.14 Restricciones impuestas por Costa Rica a la importación de leche y productos lácteos - Preocupaciones de México	37
3.1.15 Procedimientos de aprobación establecidos por la India para los productos de origen animal - Preocupaciones de la Federación de Rusia	38
3.1.16 Medidas administrativas de China para el registro de los fabricantes extranjeros de alimentos importados (26 de noviembre de 2019) - Preocupaciones de los Estados Unidos	39
3.1.17 Suspensión temporal aplicada por la Arabia Saudita a las importaciones procedentes de establecimientos brasileños exportadores de aves de corral - Preocupaciones del Brasil	41
3.2 Cuestiones planteadas anteriormente.....	41
3.2.1 LMR establecidos por la UE para las sustancias buprofezina, clorotalonil, diflubenzurón, etoxisulfurón, glufosinato, imazalil, ioxinil, iprodiona, molinato, picoxistrobina y tepraloxidim - Preocupaciones de Colombia, Costa Rica, el Ecuador, los Estados Unidos, Panamá, el Paraguay y la República Dominicana (Nº 448).....	41
3.2.2 Legislación de la UE sobre los perturbadores endocrinos - Preocupaciones del Paraguay (Nº 382)	48

3.2.3 Nuevos LMR de lambda-cihalotrina establecidos por la UE - Preocupaciones de China (Nº 459).....	52
3.2.4 Nueva definición del fungicida folpet en la UE - Preocupaciones de China (Nº 447)	53
3.2.5 Revisión de la legislación de la UE sobre medicamentos veterinarios - Preocupaciones de los Estados Unidos (Nº 446).....	53
3.2.6 Restricciones generales a la importación a causa de la EEB - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 193)	55
3.2.7 Restricciones impuestas por Ucrania a los productos de porcino - Preocupaciones del Brasil (Nº 463)	55
3.2.8 Medidas de restricción al comercio adoptadas por Filipinas respecto de las importaciones de carne - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 466)	57
3.2.9 Restricciones impuestas por Guatemala a los productos a base de huevo - Preocupaciones de México (Nº 413)	58
3.2.10 Procedimientos establecidos por Indonesia para la aprobación de productos de origen animal y vegetal - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 441).....	59
3.2.11 Restricciones de los Estados Unidos a las importaciones de manzanas y peras - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 439)	61
3.2.12 Reglamento de la UE relativo a los vegetales de alto riesgo (Reglamento (UE) 2016/2031) - Preocupaciones de Israel (Nº 469).....	61
3.3 Información sobre la resolución de diversas cuestiones planteadas en el documento G/SPS/GEN/204/Rev.20.....	63
4 FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF.....	63
4.1 Equivalencia	63
4.2 Zonas libres de plagas y enfermedades (regionalización).....	63
4.2.1 Informe anual previsto en el documento G/SPS/48 (G/SPS/GEN/1777)	63
4.2.2 Información de los Miembros.....	63
4.2.2.1 Colombia - Recuperación de la condición de país libre de fiebre aftosa con vacunación (G/SPS/GEN/1768)	63
4.2.2.2 México - Declaración de zona libre de moscas de la fruta del género <i>Anastrepha</i> y la especie <i>Rhagoletis pomonella</i> de importancia cuarentenaria (G/SPS/GEN/1780)	63
4.2.2.3 México - Declaración de zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (<i>Heilipus lauri</i>), del barrenador pequeño del hueso del aguacate (<i>Conotrachelus aguacatae</i> y <i>C. perseae</i>) y de la palomilla barrenadora del hueso (<i>Stenomoma catenifer</i>) (G/SPS/GEN/1782).....	63
4.2.2.4 Perú - Autodeclaraciones de país libre de enfermedades causadas por el virus de la cabeza amarilla (genotipo 1) y el virus de la mionecrosis infecciosa (G/SPS/GEN/1793).....	64
4.2.2.5 Taipei chino - Reconocimiento oficial por la OIE de la condición de zona libre de fiebre aftosa	64
4.2.2.6 Federación de Rusia - Reconocimiento oficial por la OIE de zonas libres de determinadas enfermedades animales	64
4.2.2.7 Ucrania - Información actualizada sobre su condición de país libre de gripe aviar	64
4.3 Funcionamiento de las disposiciones en materia de transparencia	65
4.4 Trato especial y diferenciado	65
4.5 Vigilancia de la utilización de normas internacionales	65
4.5.1 Cuestiones nuevas	65
4.5.1.1 Estados Unidos de América - Codex: límites máximos de residuos y recomendaciones sobre la gestión de riesgos para residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos (CX/MRL 2-2018).....	65

4.5.2	Cuestiones planteadas anteriormente	66
4.5.2.1	Unión Europea - Restricciones por motivo de la peste porcina africana que no son conformes a la norma internacional de la OIE	66
4.5.2.2	Unión Europea - Restricciones por motivo de la gripe aviar altamente patógena que no son conformes a las normas internacionales de la OIE	66
4.5.2.3	Informe anual previsto en el documento G/SPS/11/Rev.1 (G/SPS/GEN/1776)	67
4.6	Quinto examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF (G/SPS/W/313/Rev.3)	67
4.6.1	Informe de la reunión informal	67
4.7	Proyecto de informe revisado del quinto examen (G/SPS/W/313/Rev.3 y G/SPS/W/313/Rev.3/Add.1)	68
5	CUESTIONES TRANSVERSALES	69
5.1	Informe sobre la sesión de intercambio de información sobre la COVID-19	69
5.2	Canadá y Estados Unidos - Declaración relativa al ámbito sanitario y fitosanitario para la Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC (G/SPS/GEN/1758/Rev.1)	70
5.3	Canadá - Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación (G/SPS/W/328)	74
5.4	Brasil - Proyecto de procedimientos de trabajo para fortalecer la función consultiva del Comité MSF (G/SPS/W/319/Rev.2)	75
6	ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN	76
6.1	Información de la Secretaría	76
6.1.1	Actividades MSF organizadas por la OMC (G/SPS/GEN/997/Rev.10/Add.1; G/SPS/GEN/521/Rev.15 y G/SPS/GEN/521/Rev.15/Add.1)	76
6.1.2	STDF (G/SPS/GEN/1785)	76
6.2	Información de los Miembros	76
6.2.1	Unión Europea - Asistencia técnica en materia sanitaria y fitosanitaria proporcionada en 2017 y 2018 (G/SPS/GEN/1139/Add.5)	76
6.2.2	Estados Unidos - Asistencia técnica al proyecto de berenjena Bt (Brinjal) en Bangladesh ..	76
7	PREOCUPACIONES RELATIVAS A LAS NORMAS PRIVADAS Y COMERCIALES	76
8	OBSERVADORES	76
8.1	Información de las organizaciones observadoras	76
8.1.1	CEDEAO (G/SPS/GEN/1784)	76
8.2	Solicitudes de la condición de observador	77
8.2.1	Solicitudes nuevas	77
8.2.1.1	Solicitud de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) (G/SPS/GEN/121/Add.18)	77
8.2.1.2	Solicitud de la Organización Árabe para el Desarrollo Agrícola (OADA) (G/SPS/GEN/121/Add.19)	77
8.2.2	Solicitudes pendientes	77
9	ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA	77
10	OTROS ASUNTOS	77
11	FECHA Y ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN	77

1 ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1.1. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (denominado en adelante "el Comité") celebró su septuagésima séptima reunión ordinaria los días 25 y 26 de junio de 2020. Se adoptó el orden del día propuesto para la reunión, con algunas modificaciones ([JOB/SPS/8](#)). La reunión tuvo lugar en el Centro William Rappard. Habida cuenta de la pandemia de COVID-19, los delegados también pudieron participar a través de una plataforma virtual y mediante un procedimiento escrito. Los procedimientos para participar en la reunión se describen en los documentos [JOB/SPS/7](#) y [JOB/SPS/8/Add.1](#).

1.2. Por primera vez, los Miembros pudieron presentar puntos del orden del día y declaraciones a través de la plataforma eAgenda. El Presidente anunció que, tras la reunión, la Secretaría distribuiría un informe sobre el uso de esa plataforma, y dio las gracias a los Miembros por su utilización.

2 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

2.1 Información de los Miembros sobre actividades pertinentes

2.1.1 Japón - Información actualizada sobre las condiciones de los productos alimenticios del Japón tras el accidente de la central nuclear Fukushima Daiichi de TEPCO

2.1. El [Japón](#) facilitó la siguiente declaración: El Japón desea expresar su profunda solidaridad ante las dificultades que los Miembros y sus ciudadanos han debido afrontar con motivo de la pandemia de COVID-19. Asimismo, da las gracias a la Secretaría por haber organizado esta reunión virtual y habernos dado la oportunidad de formular de nuevo esta declaración.

2.2. En este sentido, invitamos a los Miembros a consultar la comunicación que se distribuyó con la signatura [G/SPS/GEN/1233/Rev.2](#). En ella se actualizan los resultados de la vigilancia y el estudio de los productos alimenticios que sirven para justificar, tanto la eficacia de nuestro sistema de control de la inocuidad de los alimentos, como nuestra petición de que se levanten las medidas de control de las importaciones que se aplican a los alimentos japoneses, que se vienen adoptando con carácter provisional desde 2011. Esa comunicación también incluye información actualizada sobre el tratamiento del agua almacenada en la central nuclear, y acerca de los resultados de la vigilancia de la zona marítima, que se basan en la estrecha colaboración mantenida con el OIEA y en las evaluaciones realizadas por ese organismo.

2.3. Lamentablemente, a menudo nos encontramos con que el tratamiento del agua se interpreta de forma errónea. Por ello, deseamos aclarar que, con independencia de los métodos de eliminación, el agua almacenada actualmente en depósitos con concentraciones superiores a los límites establecidos en la normativa para la descarga debe volver a purificarse y diluirse, antes de la descarga, hasta que las concentraciones cumplan esa normativa. Eso no es liberar agua contaminada al medio ambiente. Por consiguiente, la eliminación no guarda relación con la inocuidad de los alimentos japoneses. El Japón sigue ofreciendo la información pertinente de forma transparente, y solicita a los Miembros que fundamenten sus decisiones en testimonios científicos.

2.4. Desde la última reunión, celebrada en noviembre de 2019, hemos logrado avances en cuanto al levantamiento de las medidas de importación, sobre todo por parte de varios miembros de la ASEAN. Quisiéramos dar las gracias a Singapur y a Indonesia por las decisiones que han tomado, y de forma especial a Filipinas por haber levantado por completo sus medidas a principios de este año. En los últimos nueve años, la mayoría de los países y regiones han levantado sus medidas de importación, y ya solo son 20 los que las mantienen.

2.5. Aunque entendemos las dificultades que puedan tener los Miembros para tomar decisiones durante la actual situación de pandemia de COVID-19, también estamos decididos a hacer todo lo posible para ayudarles a levantar las medidas existentes de control de las importaciones.

2.6. [Corea](#) facilitó la siguiente declaración: Como sabemos, la pandemia de COVID-19 ha planteado un desafío sin precedentes para la OMC. Esta situación está perjudicando al comercio internacional y a su vez los Miembros tratan de superar las dificultades que plantea esa enfermedad. En este sentido, quisiera expresar mi sincero agradecimiento a la Secretaría de la OMC por el apoyo prestado a los Miembros y por haber coordinado sus respuestas.

2.7. En un momento de crisis, es imperativo mantener la apertura y previsibilidad del comercio de productos agropecuarios y agroalimentarios, y velar por que la inocuidad de los alimentos se controle dentro del marco del Acuerdo MSF; por ello, cada vez es más importante poder contar con un procedimiento transparente de intercambio de información entre los Miembros. Ante esta situación, apreciamos los esfuerzos del Japón por ofrecernos información actualizada sobre la situación de los alimentos de su país tras el accidente nuclear de Fukushima. Como todos sabemos, ese accidente, ocurrido en marzo de 2011, está considerado una de las mayores catástrofes del siglo XXI. La radiación liberada por el accidente de Fukushima contaminó grandes franjas de territorio, lo que a su vez dio lugar a la contaminación radiactiva del medio marino.

2.8. El 10 de febrero de 2020, el Subcomité sobre la Gestión del Agua Tratada con el Sistema Avanzado de Procesamiento de Líquidos (agua tratada con el ALPS, por sus siglas en inglés) de la Dirección de Recursos Naturales y Energía del Japón publicó un informe donde se recomendaba, como métodos viables para el Gobierno japonés, la evaporación y/o la liberación del agua tratada con el ALPS al océano Pacífico. Dado que Corea es el vecino geográfico más próximo del Japón, los ciudadanos coreanos tienen un enorme interés en que se elimine el agua contaminada, que actualmente está almacenada en la central nuclear de Fukushima Daiichi. La liberación al mar del agua contaminada, uno de los métodos recomendados por el Subcomité, tendría un impacto negativo en el medio ambiente de todo el mundo. Por ello, esta decisión debería entenderse como un asunto mundial de primera magnitud, y no como un mero asunto interno del Japón. Solicitamos al Gobierno del Japón que actué con transparencia al adoptar sus decisiones sobre la eliminación del agua contaminada, y que permita a los colectivos interesados participar en ese proceso.

2.9. Además, se debe hacer público todo el procedimiento de eliminación del agua y ofrecer información precisa sobre los materiales radiactivos. Esperamos, también, que el Japón trate de encontrar la empatía y la comprensión de sus países vecinos, como Corea y China, dejándonos participar en la toma de decisiones. Asimismo, confiamos en que comunique de manera transparente la decisión definitiva que adopte acerca de la eliminación del agua, y que informe con detalle sobre los procedimientos, los plazos y la seguridad radiológica.

2.10. El Japón respondió a la declaración formulada por Corea sobre el tratamiento del agua almacenada en depósitos de la central nuclear de Fukushima Daiichi. Destacó la importancia de celebrar un debate basado en testimonios científicos, y señaló que el informe del comité de expertos de su país, publicado en febrero de 2020, indicó que, según los cálculos, el impacto de la radiación para el público no era más de una milésima parte de la exposición natural existente en el Japón (2,1 mSv/año). Añadió que, si se decidiera descargar el agua tratada que estaba almacenada en los depósitos, previamente se purificaría y diluiría más a fondo, a fin de cumplir la normativa y ajustarse a la práctica internacional. El Japón aseguró a la comunidad internacional que seguiría facilitando información basada en testimonios científicos de forma transparente.

2.1.2 Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Ecuador, Panamá, Paraguay, República Dominicana y Sudáfrica - Solicitud de suspensión de procesos y entrada en vigor de reducciones de límites máximos de residuos (LMR) de productos de protección de plantas en consideración a la pandemia de COVID-19 ([G/SPS/GEN/1778/Rev.2](#))

2.11. Colombia tomó la palabra y presentó en nombre de los 33 copatrocinadores la comunicación que estos dirigieron a la Unión Europea con las signaturas [G/SPS/GEN/1778/Rev.2](#) y [G/TBT/GEN/296/Rev.2](#).²

2.12. Panamá recordó que ese documento se había distribuido por primera vez el 12 de mayo de 2020 en los Comités OTC y MSF, y que había sido examinado en la reunión de junio del Consejo del Comercio de Mercancías. Destacó una serie de elementos fundamentales del texto, en particular los referentes al principio de armonización que se abordaba en el artículo 3 del Acuerdo MSF.

2.13. Costa Rica facilitó la siguiente declaración: Costa Rica comparte con la Unión Europea los objetivos de protección del medio ambiente y la salud humana. Sin embargo, vemos con preocupación que la UE ha decidido aplicar un enfoque reglamentario con amplia incidencia sobre los sistemas de producción de sus socios comerciales, sin tomar en cuenta sus circunstancias

² En sus declaraciones, algunos Miembros se refirieron a versiones anteriores del documento [G/SPS/GEN/1778/Rev.2](#), de 25 de junio de 2020. En el presente informe se hará referencia a la última versión existente del documento en el momento de la reunión del Comité MSF.

climáticas y geográficas, ni el impacto que esto tendría en la seguridad alimentaria a nivel mundial y en las poblaciones más vulnerables de los países en desarrollo. La urgencia y vulnerabilidad de la situación se ve agravada ante la actual coyuntura económica. Nuestros países ya enfrentaban una intensificación de los efectos del cambio climático, a lo que se suma ahora la pandemia y sus consecuencias socioeconómicas. Los productores agropecuarios, especialmente los más pequeños, y las mipymes se verían muy afectados ante nuevas medidas y requerimientos más restrictivos para la exportación en momentos en los que todos los esfuerzos se dedican a la contención sanitaria y a la recuperación económica.

2.14. Conscientes del momento histórico crítico, hemos presentado esta comunicación a la Unión Europea junto con otros 32 Miembros para que, en consideración de las circunstancias excepcionales presentes, haga una pausa en su proceso reglamentario y suspenda la implementación de LMR de sustancias críticas para la producción agropecuaria.

2.15. Instamos, una vez más, a la UE a que establezca con los Miembros interesados un mecanismo de diálogo y evaluación de sus políticas sobre LMR que tome en consideración y aborde de forma efectiva nuestras preocupaciones sistémicas y comerciales; asegure que la implementación de los objetivos esbozados en la comunicación [G/SPS/GEN/1797](#) no agrave aún más los problemas que ya enfrentamos y que discutimos recurrentemente en este Comité; y garantice que los costos del ajuste que promueve no se recarguen en los productores y exportadores de los países en desarrollo y en sus poblaciones más vulnerables. Estamos seguros de que, a través de un mayor y mejor diálogo, podremos encontrar soluciones en conjunto, que nos permitan avanzar hacia un comercio mutuamente beneficioso.

2.16. La [Argentina](#) presentó la siguiente declaración: Queremos dar las gracias a Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, el Ecuador, Panamá, el Paraguay, la República Dominicana y Sudáfrica por la inclusión en el orden del día del punto referente a la solicitud de suspensión de los procesos de entrada en vigor de LMR (documento [G/SPS/GEN/1778/Rev.2](#), también copatrocinado por la Argentina). La pandemia de COVID-19 ha presentado, especialmente para los países en desarrollo, un desafío para la distribución de los recursos financieros, al exigir que los esfuerzos se centren en garantizar la salud pública. En esta situación, ciertas medidas sanitarias y fitosanitarias pueden generar restricciones al comercio internacional, lo que hace que la cooperación internacional sea fundamental para enfrentar esta crisis y ayudar a lograr una rápida recuperación económica.

2.17. En el documento referido, que en su última versión es copatrocinado por 33 Miembros, se solicita a la Unión Europea que suspenda por un período de 12 meses todas las revisiones de LMR actualmente en curso, y la entrada en vigor de todas las reducciones previstas para el año 2020. Hacemos extensivo este pedido a todos los Miembros que se encuentren en proceso de revisión o modificación de LMR con miras al establecimiento de niveles más restrictivos, para que consideren esta solicitud y basen sus LMR en normativas internacionales y los compromisos asumidos.

2.18. [Cuba](#) destacó los desafíos a los que se enfrentaban los países en desarrollo a consecuencia de la pandemia de COVID-19. Subrayó la importancia que tenía la cooperación internacional para hacer frente a la crisis, y señaló la contribución de su país en favor de la protección de la vida de las personas. Añadió que las medidas de facilitación del comercio podían ayudar a mitigar las consecuencias económicas de la pandemia. Por ello, Cuba estaba entre los copatrocinadores de esta petición que, si bien tenía como principal destinatario a la Unión Europea, también iba dirigida a otros Miembros. Cuba concluyó que el momento actual requería solidaridad y colaboración.

2.19. [El Salvador](#) facilitó la siguiente declaración: Queremos señalar que El Salvador es copatrocinador, junto con otros 30 Miembros, de la comunicación que ha sido distribuida con la signatura [G/TBT/GEN/296/Rev.2](#) y que cuenta con el respaldo de varias delegaciones, incluyendo la de nuestro país. En ella se solicita a la Unión Europea la suspensión por un período de 12 meses de los procesos de revisión de LMR actualmente en curso y de la entrada en vigor de todas las reducciones de los mismos previstas para 2020.

2.20. El impacto económico que la crisis de COVID-19 ha tenido en nuestro país presenta un reto enorme para nuestras autoridades, que en este momento están concentrando sus esfuerzos tanto en atender la situación sanitaria como en la recuperación económica. Sabemos que todos los Miembros están atravesando esta situación, algunos con mejores capacidades y recursos que otros

para enfrentarla. Por eso reiteramos la solicitud que se plantea en el documento, a fin de dar la debida atención a los procesos de interés para nuestro país.

2.21. De manera general, quisiéramos indicar nuestra preocupación en relación con los diferentes proyectos de reglamentaciones técnicas de la Unión Europea sobre LMR. Insistimos en solicitar que esas normativas se basen en evidencias técnicas y que no generen restricciones injustificables al comercio. Específicamente en el caso de los LMR para el uso de la sustancia clorotalonil, nuestro país comparte las preocupaciones expresadas por otras delegaciones, que serán referidas en el punto 3 del orden del día, debido al impacto negativo que esta medida tendrá en las exportaciones de productos agropecuarios de El Salvador, y de muchos países en desarrollo, al mercado europeo.

2.22. El Paraguay facilitó la siguiente declaración: Respecto a la "Solicitud de suspensión de procesos y entrada en vigor de reducciones de límites máximos de residuos (LMR) de productos de protección de plantas en consideración a la pandemia de COVID-19", quisiéramos dar las gracias a la delegación de Colombia por presentar el documento [G/SPS/GEN/1778/Rev.2](#). Nos encontramos, el día de hoy, ante un complejo escenario sanitario y económico como consecuencia de la pandemia de COVID-19. La crisis económica que deberemos enfrentar en los próximos años se hará todavía más difícil de sobrellevar si a ella le sumamos las grandes pérdidas comerciales que generará la continua implementación de estas políticas de eliminación de herramientas claves en el manejo integrado de plagas para la producción de alimentos. Además, en las circunstancias actuales esas políticas no pueden ser revisadas y evaluadas de manera exhaustiva, en especial en los países en desarrollo, en los que todos los esfuerzos de los Gobiernos están enfocados y abocados a la lucha contra la pandemia.

2.23. Como hemos mencionado con anterioridad, a pesar de los mejores esfuerzos de la Secretaría y los Presidentes de los Comités, las reuniones de esta Organización en las que se producen los intercambios técnicos para abordar estas políticas no se están pudiendo desarrollar del modo habitual. La reunión del Comité OTC fue suspendida y reducida en mayo a un intercambio por procedimiento escrito, y la reunión del Comité MSF, que se desarrollará bajo un sistema híbrido con medios virtuales, ha sido reducida sustancialmente en tiempo, afectando a los derechos de los Miembros y al escrutinio de estas políticas.

2.24. Por todo esto, hemos presentado, junto con otras 32 delegaciones, el documento con las signaturas [G/SPS/GEN/1778/Rev.2](#) y [G/TBT/GEN/296/Rev.2](#) en los Comités OTC y MSF. En él solicitamos a la UE que tenga en consideración estos elementos y que suspenda los procesos de revisión e implementación de reducción de LMR por un período de 12 meses. Esperamos que esta solicitud pueda ser considerada favorablemente por la Unión Europea, y que podamos contar con una respuesta a la mayor brevedad posible, pues notamos con preocupación que los procesos de revisión continúan a pesar de que el diálogo se encuentre afectado por la pandemia.

2.25. Solicitamos una vez más a la Unión Europea que tenga en cuenta las implicaciones que tendrán estas políticas para la economía y el desarrollo del Paraguay, y para el empleo de cientos de miles de paraguayos que dependen del comercio de bienes agropecuarios para subsistir dignamente, y en atención a ellas, se aseguren de que la tolerancia a las importaciones se base en criterios científicos y análisis de riesgos concluyentes.

2.26. Côte d'Ivoire respaldó la solicitud realizada a la Unión Europea. Señaló que la aplicación de medidas fitosanitarias restrictivas del comercio internacional suponía un problema que lastraba los esfuerzos destinados a recuperar la economía mundial, en particular los que realizaban los países en desarrollo y los PMA. Añadió que los productores más pequeños y las mipymes serían los actores más afectados por la aplicación de las nuevas medidas y el endurecimiento de las prescripciones, más teniendo en cuenta que la Unión Europea era el mayor importador de frutas y hortalizas. Para finalizar, Côte d'Ivoire solicitó a todos los Miembros que estuvieran revisando sus LMR que lo hicieran basándose en las normas internacionales.

2.27. El Perú facilitó la siguiente declaración: El Perú, como país coproponente, quisiera enfatizar la necesidad de enfocar los recursos disponibles en la recuperación económica posterior a la pandemia de COVID-19. En este sentido, el aplazamiento de ciertos cambios reglamentarios, tales como los relacionados con los LMR de plaguicidas, en especial los que se alejan sustancialmente de los límites establecidos por el Codex Alimentarius, generaría efectos positivos en el comercio de

alimentos. Por ello, el Perú quisiera realizar un llamado a la UE para que tenga en cuenta esta solicitud a la mayor brevedad posible.

2.28. El Senegal facilitó la siguiente declaración: La delegación del Senegal respalda firmemente esta solicitud (que figura en el documento [G/SPS/GEN/1778/Rev.2](#)), sobre todo en el contexto de la COVID-19, que perjudica la actividad empresarial y perturba las cadenas de suministro. Dado que millones de personas dependen del comercio internacional para su seguridad alimentaria y sus medios de subsistencia, cualquier medida que facilite el comercio generará un impacto enorme en la lucha contra la pandemia y sus consecuencias. Por ello, solicitamos a la UE la suspensión de los procesos de reducciones de LMR de productos de protección de plantas y el aplazamiento de la entrada en vigor de las reducciones de LMR previstas para 2020.

2.29. El Ecuador facilitó la siguiente declaración: Agradecemos a Colombia la presentación del documento [G/SPS/GEN/1778](#), que ha seguido sumando coauspiciantes desde su primera presentación el pasado mayo, lo cual es una confirmación de cuánto preocupa este tema a buena parte de la Membresía de esta Organización. Los efectos de la pandemia de COVID-19 en la economía mundial son extremadamente graves, y lamentablemente el Ecuador no ha sido una excepción. Nuestra situación económica nacional es crítica. Se calcula que, en el sector de las exportaciones agropecuarias, solo en los primeros días de marzo las pérdidas económicas ascendieron a USD 300 millones.

2.30. En este contexto, el buen funcionamiento de las cadenas mundiales de suministro de productos agroalimentarios es crítico para la recuperación económica del mundo, y en especial de los países en desarrollo. Es por ello que el Ecuador coauspicia el documento [G/SPS/GEN/1778/Rev.2](#), mediante el cual 33 Miembros en desarrollo hacemos un llamado para que los procesos de modificación de LMR, con miras al establecimiento de niveles más restrictivos, y su entrada en vigor se suspendan durante la situación actual de pandemia.

2.31. La protección de la vida o la salud de las personas y de los animales y la preservación de los vegetales son objetivos legítimos, más solicitamos que los Miembros que estén llevando a cabo procesos de reducción de LMR consideren las condiciones actuales de los países en desarrollo Miembros, que están sufriendo el impacto económico y social de la crisis sanitaria. Para países como el Ecuador, cuyas exportaciones de productos agropecuarios y agroalimentarios sostienen en gran medida nuestra economía, las restricciones a las importaciones podrían profundizar los estragos causados por la pandemia.

2.32. Sudáfrica respaldó esta solicitud, y recordando las preocupaciones sobre el proceso de la UE relativo a los LMR mencionó las consecuencias que este tendría para la industria vitivinícola de su país. Añadió que, debido al confinamiento, su país había retrasado el análisis y la evaluación de los LMR de la UE y que, si dispusieran de un período adicional de 12 meses, las autoridades de reglamentación y la industria sudafricanas tendrían tiempo de prepararse para los nuevos LMR.

2.33. Guatemala facilitó la siguiente declaración: Guatemala desea integrarse en el listado de Miembros que solicitan incluir este punto en el orden del día. Agradecemos a Colombia la presentación del documento [G/SPS/GEN/1778/Rev.2](#). Guatemala patrocina el documento debido a que la pandemia de COVID-19 nos ha obligado a priorizar las medidas sanitarias frente a otros temas para lograr controlar el virus. Esta situación ha impedido a la autoridad competente y al sector productivo nacional realizar los ajustes necesarios y las pruebas sobre las sustancias alternativas. En particular, los pequeños y medianos productores serán los más afectados.

2.34. Mientras en la Unión Europea la crisis sanitaria se encuentra en sus etapas finales y se levantan las medidas y el confinamiento, en los países de América Latina la crisis está en su momento más álgido. Guatemala está llegando al primer pico, y el sistema de salud se está colapsando en todo el país. Con 700 casos diarios confirmados, se han implementado restricciones de movilidad a nivel nacional y se ha determinado la suspensión temporal de todo el sistema de transporte público. Instamos a poner en marcha un mecanismo de diálogo y a tomar en consideración nuestras preocupaciones comerciales. Por ello, solicitamos a la Unión Europea que considere la solicitud planteada por 33 Miembros de suspender durante 12 meses las medidas que entran en vigor en 2020 y las que se encuentran en revisión, y le pedimos que dé una respuesta clara y flexible a esta petición.

2.35. Israel facilitó la siguiente declaración: Como copatrocinador de este documento, Israel desea señalar que, aunque su destinatario específico sea la Unión Europea, también debe entenderse como una petición a todos los grandes mercados comerciales, sobre todo por lo que respecta a los plaguicidas de gran uso. En el mejor de los casos, la eliminación o la reducción de los LMR de un plaguicida de uso muy extendido provoca una inmensa perturbación en la producción agrícola. Además, a menudo ese plaguicida se reemplaza por medidas de control menos eficaces que suelen requerir múltiples aplicaciones, y que incluso pueden llegar a aumentar el riesgo general para la salud.

2.36. Dado que la pandemia de COVID-19 sigue con fuerza y no parece que vaya a surgir ninguna solución a corto plazo, la capacidad de los agricultores para encontrar sustitutos eficaces en colaboración con los funcionarios de divulgación y las empresas de plaguicidas es aún más difícil que en tiempos de normalidad. Si no se pueden encontrar plaguicidas alternativos seguros y eficaces, es probable que las cadenas mundiales de suministro agrícolas y alimentarias sufran perturbaciones. Por consiguiente, apoyamos plenamente esta iniciativa e instamos a los Miembros, y en particular a la Unión Europea, a ampliar los plazos previos a la entrada en vigor de nuevos LMR durante esta etapa de incertidumbre para el suministro y el comercio de alimentos a escala mundial.

2.37. La Unión Europea tomó nota de la solicitud y posteriormente presentó su respuesta mediante el documento [G/SPS/GEN/1814](#).

2.1.3 Estados Unidos - Norma SECURE sobre biotecnología del Servicio de Inspección Zoonosanitaria y Fitosanitaria (APHIS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) ([G/SPS/N/USA/3082/Add.1](#))

2.38. Los Estados Unidos leyeron la declaración incluida en el documento [G/SPS/GEN/1806](#).

2.1.4 Canadá, Estados Unidos y Filipinas - Declaración Internacional sobre Aplicaciones Agrícolas de la Biotecnología de Precisión ([G/SPS/GEN/1658/Rev.4](#))

2.39. El Canadá facilitó la siguiente declaración: El Canadá desea señalar la Declaración Internacional sobre Aplicaciones Agrícolas de la Biotecnología de Precisión. Al ser uno de los signatarios originales de esta Declaración, el Canadá aplaude la decisión de Filipinas de copatrocinarla, y alienta a los demás Miembros a estudiar la posibilidad de hacerlo también.

2.40. La biotecnología de precisión, incluida la edición de genes, puede ofrecer nuevos instrumentos más flexibles a los productores agropecuarios. Estos instrumentos innovadores no solo podrían incrementar la productividad en todos los sectores, sino también mejorar la salud de las plantas y los animales, así como la sostenibilidad medioambiental y la seguridad alimentaria. Gracias a su amplia gama de posibles aplicaciones, la biotecnología de precisión también podría aportar soluciones a los problemas mundiales en materia de producción de alimentos, como las presiones causadas por las plagas, la propagación de enfermedades animales, y la salud y el bienestar de los animales, entre otros.

2.41. El Canadá alienta a los Miembros a adoptar marcos reglamentarios basados en criterios científicos y de riesgo, que sean capaces de proteger la inocuidad de los alimentos y la salud animal y vegetal al tiempo que facilitan el comercio de esos productos. Además, desea subrayar la importancia de que los asociados comerciales y los colectivos interesados del sector agropecuario mantengan, de forma permanente y multilateral, relaciones de colaboración y diálogo orientadas a minimizar los posibles impactos comerciales motivados por la supervisión reglamentaria de los productos de biotecnología de precisión, y a maximizar sus posibles aportaciones a la actividad agropecuaria mundial.

2.42. El Canadá alienta a los Miembros interesados a respaldar la Declaración y a sumarse a los esfuerzos multilaterales de cooperación y colaboración orientados a fomentar un comercio abierto y justo de los productos de biotecnología de precisión. Asimismo, dio las gracias al Paraguay y a Filipinas por haber respaldado y copatrocinado la Declaración.

2.43. Los Estados Unidos leyeron la declaración incluida en el documento [G/SPS/GEN/1800](#).

2.44. La Argentina facilitó la siguiente declaración: En relación con el punto del orden del día dedicado a la Declaración Internacional sobre Aplicaciones Agrícolas de la Biotecnología de Precisión, la Argentina quiere dar la bienvenida a Filipinas como nuevo copatrocinador. Como ya se ha dicho, la Argentina presentó esta Declaración en la reunión del Comité de noviembre de 2018, un documento que contaba con el copatrocinio de Australia, el Brasil, el Canadá, los Estados Unidos, Guatemala, Honduras, el Paraguay, la República Dominicana y el Uruguay.

2.45. La Declaración trata de garantizar la aplicación de enfoques reglamentarios apropiados basados en criterios científicos y en la evaluación del riesgo, y que estos sean transparentes, predecibles, oportunos y coherentes con las obligaciones comerciales internacionales pertinentes. Dadas las diferencias existentes a nivel internacional en los enfoques utilizados para evaluar la biotecnología agropecuaria, los Gobiernos deben ejercer la debida consideración para evitar distinciones arbitrarias e injustificables entre los productos finales derivados de la biotecnología de precisión y los productos finales similares que se obtienen mediante otros métodos de producción.

2.46. Filipinas presentó la siguiente declaración: Filipinas se une a los demás Miembros que respaldan la promoción de enfoques reglamentarios basados en criterios científicos y la cooperación internacional para reglamentar las aplicaciones agropecuarias de la biotecnología de precisión. Los desafíos mundiales derivados del crecimiento exponencial de la población humana y del surgimiento de nuevas plagas y enfermedades, agravados por los perjuicios derivados de las condiciones climáticas extremas, ejercen una enorme presión sobre la actividad agropecuaria. Estas dificultades otorgan una importancia primordial a las innovaciones en el ámbito agropecuario, cuyo aprovechamiento racional contribuye a incrementar la productividad de este sector de manera sostenible. Al ser un país vulnerable a una amplia variedad de problemas en materia de seguridad alimentaria, Filipinas considera la biotecnología como una de las opciones tecnológicas disponibles. Con la biotecnología de precisión, también conocida como nuevas técnicas de selección, se nos presenta un nuevo conjunto de herramientas moleculares, genómicas y celulares que permiten desarrollar de forma selectiva y eficiente nuevas variedades de cultivos con características beneficiosas. Con la biotecnología de precisión este desarrollo se realiza de manera más rápida y precisa que con las técnicas fitogenéticas convencionales.

2.47. Compartimos la opinión de que la compatibilidad de las diversas políticas gubernamentales en materia de productos de biotecnología de precisión es fundamental para facilitar el desarrollo y la adopción de estas innovaciones. Los obstáculos reglamentarios desproporcionados incrementan los costos de los instrumentos de innovación más recientes en materia de selección y limitan el acceso a ellos, especialmente para las pymes y las instituciones públicas.

2.48. Nos sumamos al llamamiento para que se fomente la cooperación en materia de reglamentación entre los países. Sin embargo, cuando surjan las inevitables diferencias, estas se deberían defender con el aval de testimonios científicos. Consideramos que el elemento esencial de la adopción de decisiones debe ser el fundamento científico y la evaluación de los riesgos. Filipinas se ha podido beneficiar de la biotecnología gracias a que dispone de un sistema reglamentario funcional y basado en los riesgos. En nuestra opinión, las reglamentaciones deben ser suficientemente estrictas, pero no deben obstaculizar las innovaciones agropecuarias. Nuestro país es uno de los que solicitan la adopción de enfoques reglamentarios transparentes, previsibles y oportunos, basados en criterios científicos y en los riesgos, a fin de ayudar a garantizar la inocuidad de los productos derivados de la biotecnología de precisión.

2.49. Valoramos positivamente que los Miembros colaboren para llevar a cabo iniciativas de comunicación pública destinadas a generar confianza en los marcos reglamentarios y a mejorar la aceptabilidad de las innovaciones venideras, que ayudarán a modernizar y mejorar la sostenibilidad del sector agropecuario para las generaciones presentes y futuras.

2.50. El Paraguay facilitó la siguiente declaración: Mi delegación quisiera ser incluida como coproponente de este punto del orden del día en el acta de esta reunión, y también desea dar la bienvenida a Filipinas como país copatrocinador de esta Declaración. Los productos de biotecnología de precisión pueden desempeñar un rol para responder a muchos de los desafíos que debe enfrentar la producción agropecuaria hoy en día. Por ello, los enfoques promovidos por los Gobiernos para la aprobación y uso de esta tecnología deben estar basados en análisis científicos y de riesgos concluyentes, así como estar en armonía con la protección de la salud humana, animal y vegetal y del medio ambiente. Creemos firmemente en la necesidad de contar con un enfoque armonizado que minimice las barreras innecesarias al comercio para la utilización de estas herramientas que

tienen el potencial de dar respuesta a muchos de los desafíos que debe enfrentar hoy en día la producción agropecuaria.

2.51. El Brasil facilitó la siguiente declaración: Como se ha indicado en anteriores ocasiones, el Brasil considera que, en estos momentos de múltiples crisis causadas por la pandemia de COVID-19, el comercio agropecuario internacional ha demostrado ser un pilar fundamental, no solo para mantener a flote la economía mundial, sino también para garantizar la seguridad alimentaria de todo el planeta. El Acuerdo MSF y los principios consagrados en él ocupan un lugar central en este sistema, que fue construido en los comienzos de la OMC. Actualmente, dicho Acuerdo y sus principios han cobrado aún más importancia para garantizar que la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas con la inocuidad de los alimentos se base en principios científicos, y con ello asegurarse de que esas medidas no generen obstáculos arbitrarios o injustificables al comercio.

2.52. En nuestra opinión, la aplicación de las innovaciones científicas y tecnológicas a las prácticas agropecuarias es un aliado esencial para impulsar una producción agropecuaria sostenible y fomentar la seguridad alimentaria. Por consiguiente, es de capital importancia que los marcos reglamentarios sobre temas como los productos de biotecnología de precisión y los productos fitosanitarios se fundamenten en pruebas científicas sólidas y en un análisis de riesgos adecuado, así como que esos marcos se constituyan mediante procedimientos transparentes. Reiteramos la opinión de que la tecnología, la inversión, la innovación y la investigación en materia de productos fitosanitarios son fundamentales para el desarrollo de una agricultura resistente, estable y sostenible en las regiones tropicales. Contar con unos productos fitosanitarios seguros y modernos puede ser fundamental para proteger los vegetales, y a su vez impulsar el rendimiento y la productividad agrícolas. En este sentido, acogemos con satisfacción las iniciativas de este Comité que se ocupan de ciertas cuestiones apremiantes, como las políticas de LMR de plaguicidas que no tienen en cuenta ni las normas internacionales establecidas por el Codex Alimentarius ni un análisis de riesgos riguroso basado en testimonios científicos sólidos.

2.53. Además, deseamos recordar la importancia de la Declaración Internacional sobre Aplicaciones Agrícolas de la Biotecnología de Precisión (documento [G/SPS/GEN/1658/Rev.4](#)), donde se señala a la atención de los Miembros el papel fundamental que desempeñan las técnicas de biotecnología de precisión, como la edición de genes, para promover sistemas de cultivo sostenibles y fomentar la seguridad alimentaria. El establecimiento de marcos reglamentarios para estas nuevas tecnologías basados en criterios científicos incrementará la participación de los diversos agentes en el proceso de desarrollo de variedades de alto valor tecnológico y mejorará la cooperación y la colaboración técnicas. Para los colectivos interesados de los sistemas de innovación es importante que se garantice la previsibilidad.

2.54. Colombia facilitó la siguiente declaración: Deseamos expresar nuestro apoyo en esta reunión a la Declaración Internacional sobre Aplicaciones Agrícolas de la Biotecnología de Precisión (documento [G/SPS/GEN/1658/Rev.4](#)) y dar las gracias a los Miembros que han expuesto información sobre las actividades relacionadas con la aplicación del Acuerdo MSF.

2.55. El Uruguay facilitó la siguiente declaración: Deseamos agradecer la inclusión en el orden del día del punto relativo a la declaración internacional sobre biotecnología de precisión, y unirnos a quienes han dado la bienvenida a Filipinas como país copatrocinador del documento. La biotecnología de precisión, que incluye técnicas como la edición génica, tiene un papel importante que desempeñar a favor de la seguridad alimentaria a nivel global, permitiendo aumentar la producción y la productividad, y con ello la oferta de alimentos saludables y de calidad a precios asequibles, de un modo ambiental y económicamente sostenibles. En este sentido, consideramos oportuno reiterar, en el contexto actual, la importancia de adoptar enfoques reglamentarios justos, basados en la ciencia y los riesgos y, en la medida de lo posible, armonizados internacionalmente, para el tratamiento de la biotecnología de precisión.

2.1.5 Unión Europea - Una Estrategia "de la granja a la mesa" para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente ([G/SPS/GEN/1797](#))

2.56. La Unión Europea resumió la declaración que figura en el documento [G/SPS/GEN/1797](#).

2.57. El Paraguay facilitó la siguiente declaración: Mi delegación quisiera agradecer a la delegación de la Unión Europea la presentación de este documento, cuyo contenido está siendo analizado por

nuestro Gobierno y al cual volveremos con comentarios y observaciones detallados en la próxima reunión de este Comité. Sin embargo, quisiéramos adelantar que nos ha llamado significativamente la atención el objetivo de "promover una transición global", y nos preguntamos de qué manera sería compatible con la concesión de tolerancia a las importaciones.

2.58. El Perú facilitó la siguiente declaración: El Perú agradece la información brindada por la UE respecto a su Estrategia "de la granja a la mesa". Nuestro país también comparte la visión de alentar el comercio de productos libres de sustancias perjudiciales para la salud. En este sentido, la realización del análisis de riesgos, conforme al artículo 5 del Acuerdo MSF, resulta fundamental, no solo para cumplir el objetivo legítimo de protección de la salud pública, sino también para facilitar el comercio.

2.59. Guatemala facilitó la siguiente declaración: Agradecemos a la Unión Europea la presentación del documento [G/SPS/GEN/1797](#). Este texto aún se está analizando en nuestra capital, por lo que formularemos observaciones más adelante. Nos llama la atención que el documento se refiera a un sistema alimentario más sostenible para los interlocutores comerciales de la Unión Europea, que acompañará la transición de los países en desarrollo a un uso más sostenible de los plaguicidas. Agradeceríamos recibir una aclaración acerca de cómo servirá de ayuda este respaldo a los productores agrícolas que exportan productos que tardan entre tres y cuatro semanas en llegar a los puertos europeos, así como disponer de más información sobre los métodos fitosanitarios alternativos que se mencionan en el documento.

2.60. El Uruguay facilitó la siguiente declaración: Deseamos agradecer a la delegación de la Unión Europea la presentación de un documento informativo sobre la Estrategia "de la granja a la mesa", que forma parte del llamado "Pacto Verde Europeo". Confiamos en que, de conformidad con lo establecido en ese documento, la Comisión Europea lleve adelante un proceso robusto, significativo y transparente de debates con todos los Miembros afectados en diferentes ámbitos, incluida la OMC, y manifestamos desde ya el interés del Uruguay en participar en esos debates.

2.1.6 Unión Europea - Información adicional relativa al nuevo Reglamento sobre controles oficiales ([G/SPS/GEN/1763](#))

2.61. La Unión Europea hizo referencia al documento [G/SPS/GEN/1763](#) y a su intervención en el marco del punto 2 a) vii) del orden del día.

2.62. El Taipei Chino presentó una declaración escrita referente a las nuevas normas de la Unión Europea que se expuso en el marco del punto 2 a) vii) del orden del día.

2.1.7 Unión Europea - Nuevas normas relativas a los productos compuestos ([G/SPS/GEN/1786](#))

2.63. La Unión Europea expuso la información incluida en el documento [G/SPS/GEN/1786](#) para dar a conocer las nuevas normas sobre requisitos de sanidad animal y de salud pública aplicables a partir del 22 de abril de 2020. Además, manifestó su disposición a ofrecer más explicaciones a los Miembros interesados.

2.64. El Taipei Chino presentó la siguiente declaración: Deseamos dar las gracias a la Unión Europea por presentarnos sus nuevas normas sobre productos compuestos que se exponen en los documentos [G/SPS/GEN/1763](#) y [G/SPS/GEN/1786](#). Sin embargo, seguimos teniendo algunas dudas acerca de la justificación científica de varias de esas nuevas reglamentaciones. La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) publicó por primera vez sus dictámenes científicos en su Diario de 2012:10(5):2662, donde se indicaba que los productos compuestos como los caldos para sopa, las sustancias aromáticas, los extractos de carne, las concentraciones de carne y los alimentos esterilizados tratados térmicamente se consideraban de bajo riesgo. No obstante, al parecer, las nuevas normas de la Unión Europea establecen que todos los productos compuestos que incluyan ingredientes de origen animal deberán producirse en establecimientos que estén autorizados para exportar esos productos elaborados a la Unión Europea, con independencia de la proporción utilizada en el producto compuesto final, e incluso dentro del producto compuesto final, y aunque los ingredientes estén desnaturalizados o muy elaborados.

2.65. Por tanto, quisiéramos solicitar a la Unión Europea que nos facilite la información científica pertinente justificando por qué todos los ingredientes de origen animal que formen parte de productos compuestos, con independencia de su nivel de riesgo, deben producirse en establecimientos registrados por la UE. También le pedimos que tenga la amabilidad de indicarnos si, en la práctica, algún otro Miembro de la OMC aplica este tipo de medidas. Para concluir, aunque el mundo en que vivimos deba hacer frente a situaciones tan graves como la pandemia de COVID-19, instamos a todos los Miembros a mantener su compromiso de apoyar el sistema multilateral de comercio y de evitar la imposición de obstáculos comerciales innecesarios, de conformidad con el Acuerdo MSF.

2.66. El Japón facilitó la siguiente declaración escrita: El Japón desea dar las gracias a la Unión Europea por la información actualizada que ha facilitado sobre las nuevas normas aplicables a la introducción de productos compuestos en su mercado. Parece ser que estas nuevas normas abarcan una variedad de productos compuestos muy amplia. Dependiendo de lo que establezcan estas nuevas normas, podrían imponer una carga adicional en el control en la frontera y la presentación de certificados oficiales o privados a un gran número de variedades de productos compuestos de bajo riesgo procedentes de países de fuera de la Unión Europea, que en la actualidad están presentes en ese mercado sin suponer ningún problema. En consecuencia, será necesario que se conceda un plazo suficiente a los operadores comerciales de fuera de la UE para que puedan prepararse para aplicar esas nuevas normas. El Japón espera que la Unión Europea siga actuando con transparencia cuando elabore los procedimientos y calendarios más detallados de esas normas, y que permita a los países de fuera de la UE participar en el proceso de toma de decisiones.

2.1.8 Reino Unido - Aplicación y administración del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias durante el período de transición ([G/SPS/GEN/1767](#))

2.67. El Reino Unido facilitó la siguiente declaración: Como se indica en el documento [WT/GC/206](#), de 1 de febrero de 2020, a las 23 horas GMT del 31 de enero de 2020 el Reino Unido dejó de ser Estado miembro de la Unión Europea. El Reino Unido y la Unión Europea han firmado un Acuerdo de Retirada que prevé un período de transición de duración limitada, durante el cual la legislación de la Unión Europea, según lo estipulado en dicho Acuerdo, seguirá siendo aplicable, con algunas excepciones, al Reino Unido y tendrá vigencia en su territorio. Este período de transición finalizará el 31 de diciembre del presente año. El Acuerdo de Retirada preserva en el derecho interno del Reino Unido las normas vigentes de la Unión Europea en materia de sanidad y bienestar de los animales, fitosanidad e inocuidad de los alimentos. Nuestras exigentes normas, incluidos los requisitos de importación, se siguen aplicando tras la retirada de la Unión Europea. En este sentido, los requisitos de importación en materia de sanidad animal y vegetal e inocuidad de los alimentos que se aplican a nuestros asociados comerciales de terceros países no han experimentado cambios inmediatos.

2.68. En aras de la transparencia, el Reino Unido presentó el documento [G/SPS/GEN/1767](#), de 18 de marzo de 2020, donde se informa a los Miembros de las reglamentaciones y normas sanitarias y fitosanitarias que se aplicarán durante el período de transición. En ese texto se describen las prescripciones de importación del Reino Unido en materia sanitaria y fitosanitaria, así como su sistema de reglamentación en esa misma materia. Además, el documento ofrece información para los comerciantes y los datos de contacto del organismo nacional encargado de la notificación y del Servicio de Información del Reino Unido. Nuestro país se ha comprometido a mantener unos elevados estándares en los ámbitos de la sanidad y el bienestar animal, la fitosanidad y la inocuidad de los alimentos y piensos. Estos estándares nos permiten mantener nuestros objetivos en materia de bioseguridad y salud pública al tiempo que facilitamos el comercio y minimizamos las repercusiones sobre las empresas. De este modo, tras nuestra retirada de la Unión Europea, el sistema de reglamentación agroalimentaria del Reino Unido sigue ofreciendo unos elevados niveles de garantía, tanto a los consumidores como a los asociados comerciales. Nos complace responder a cualquier pregunta relacionada con nuestro régimen sanitario y fitosanitario a través de nuestro Servicio de Información MSF, cuyos datos de contacto figuran en el citado documento [G/SPS/GEN/1767](#).

2.69. Por otro lado, el Reino Unido desea aprovechar esta oportunidad para reconocer la importante labor que está realizando la OMC al supervisar las medidas comerciales adoptadas específicamente para responder a la COVID-19. Esta enfermedad plantea un desafío de alcance mundial, y requiere una respuesta coordinada también a nivel mundial. A fin de respaldar la iniciativa de la OMC, el Reino Unido ha facilitado información pertinente, por ejemplo, realizando aportaciones de forma

regular a la plataforma de vigilancia específica de la COVID-19 del sitio web de la Organización, y ha presentado una declaración al Director General para el informe de vigilancia del comercio. Además, hace poco el Reino Unido intervino en un seminario del STDF sobre comercio seguro, donde volvió a destacar que la colaboración y las asociaciones serán fundamentales para mantener operativas las cadenas de suministro y para superar esta crisis.

2.70. El Reino Unido desea colaborar con todos los Miembros de la Organización Mundial del Comercio para hacer avanzar la importante labor del Comité MSF, contribuyendo así a nuestros esfuerzos colectivos por lograr un marco multilateral de normas y disciplinas más integrado, que oriente la elaboración, adopción y aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias a fin de minimizar sus efectos negativos sobre el comercio.

2.71. El Perú facilitó la siguiente declaración: El Perú también agradece la información brindada por el Reino Unido sobre la implementación y administración del Acuerdo MSF durante el período de transición ([G/SPS/GEN/1767](#)), y señala que está dispuesto a intensificar los trabajos bilaterales en los asuntos sanitarios y fitosanitarios relacionados con el comercio. Asimismo, resalta que dichos trabajos se deben centrar en mantener medidas sanitarias y fitosanitarias que se fundamenten en el análisis de riesgos y que a la vez faciliten el comercio entre ambas partes.

2.1.9 Perú - Iniciativa del APEC para promover la transparencia mediante la mejora de la presentación de la información en las notificaciones MSF ([G/SPS/GEN/1791](#))

2.72. El Perú presentó el documento [G/SPS/GEN/1791](#) y facilitó la siguiente declaración: El Perú quisiera compartir con los Miembros de la OMC los resultados obtenidos en la iniciativa APEC sobre la promoción de la transparencia a través de la mejora de la información presentada en las notificaciones MSF. Sobre este particular, se ha buscado realizar una evaluación de las notificaciones presentadas por las economías que forman parte de este foro, a fin de identificar los retos que se mantienen vigentes en esta materia y que deben ser abordados en el corto plazo para facilitar el comercio. El Perú invita a los Miembros a revisar el documento [G/SPS/GEN/1791](#) para obtener más detalles.

2.1.10 Senegal - Aplicación de la Directiva 2019/523 de la UE referente a la exportación de productos agropecuarios

2.73. El Senegal facilitó la siguiente declaración: La delegación del Senegal desea facilitar información a los Miembros sobre las medidas adoptadas para asegurarse de que la UE apruebe su expediente del mango. La continuidad de las exportaciones de mango depende de esas medidas, de conformidad con la Directiva de Ejecución (UE) 2019/523 y del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072, de 28 de noviembre de 2019, por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031.

2.74. Estas nuevas prescripciones fitosanitarias se aplican a los países que exportan frutas y hortalizas al mercado de la UE. Para facilitar el acceso de los productos a ese mercado, el expediente describe las medidas adoptadas para garantizar la ausencia de las plagas cuarentenarias que son objeto de las reglamentaciones. De hecho, las exportaciones de mangos del Senegal han venido superando máximos históricos durante los últimos tres años. Debemos recordar que el subsector del mango aporta más de 15.000 puestos de trabajo y genera unos ingresos anuales por exportaciones de más de 16.000 millones de francos CFA. Todo ello ha sido posible gracias a la creación de una plataforma de diálogo entre los sectores público y privado que movilizó a los diversos colectivos interesados a fin de determinar las medidas a adoptar a corto y medio plazo para aplicar el plan de acción convenido, incluidas las funciones y responsabilidades de cada uno de ellos. Los profesionales del subsector hortícola presentaron, examinaron, validaron y ejecutaron medidas concretas de gestión de riesgos. Además, para garantizar la seguridad en el trabajo y la continuidad de las actividades en las zonas de producción y en los almacenes de embalaje durante la situación de la pandemia de COVID-19, se ha elaborado una guía de buenas prácticas de higiene para prevenir la propagación del coronavirus en los subsectores agropecuarios, un documento que ha sido validado por las autoridades sanitarias y difundido ampliamente en las cadenas de valor agropecuarias. Asimismo, para realizar misiones de inspección en los almacenes de embalaje de productos hortícolas es obligatorio adoptar medidas de protección.

2.75. Esta es una buena oportunidad para dar las gracias a todos nuestros asociados, en particular a la Corporación Financiera Internacional (CFI) del Grupo Banco Mundial, a la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), al Marco Integrado mejorado y al Comité de Enlace Europa-África-Caribe-Pacífico (COLEACP).

2.1.11 Chile - Declaración relativa al uso de testimonios científicos y principios basados en la ciencia en el ámbito de las MSF, para evitar restricciones innecesarias al comercio internacional debido a la pandemia de COVID-19

2.76. Chile facilitó la siguiente declaración: Chile quisiera aprovechar esta oportunidad para subrayar que el Acuerdo MSF y sus disposiciones establecen un marco internacional para lograr un equilibrio adecuado entre las legítimas medidas de protección y un entorno predecible para facilitar el comercio internacional. La correcta aplicación del Acuerdo MSF por parte de los Miembros implica la observancia de los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 2. Si bien dentro de los derechos de los Miembros figura el de adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y animales o para preservar los vegetales, es también su obligación asegurar que estas solo se apliquen en la medida necesaria para cumplir con los referidos objetivos. Por otra parte, con el objeto de aplicar correctamente el principio de transparencia, a través de las disposiciones del Anexo B se insta a los Miembros a notificar inmediatamente aquellas medidas que puedan afectar al comercio, y a facilitar a los demás Miembros que lo soliciten el texto de la reglamentación para que puedan formular observaciones.

2.77. Considerando que no existen testimonios científicos que afirmen que el SARS-CoV-2 se trasmite a través de los alimentos, hacemos un llamado a los Miembros de la OMC a no implementar medidas que restrinjan el comercio más de lo necesario, para así mantener un comercio internacional fluido y no agravar la actual amenaza existente en materia de seguridad alimentaria y estabilidad económica en estos tiempos de crisis a propósito de la COVID-19.

2.78. México apoyó la preocupación de Chile por la decisión de un Miembro de establecer medidas que obstaculizarían innecesariamente el comercio de productos alimenticios, generarían costos para los exportadores y perjudicarían a las poblaciones en esta situación de emergencia sanitaria. México considera que justificar estas medidas en los términos propuestos por el Miembro que las está adoptando podría suponer una violación de los principios establecidos en el Acuerdo MSF de la OMC. En ese sentido, se ha de recordar que las medidas sanitarias y fitosanitarias deben cumplir con los principios de transparencia y estar basadas en normas internacionales y en testimonios científicos, además de ajustarse a otros principios que establece el Acuerdo MSF.

2.1.12 Ecuador - Plataforma en línea para realizar la certificación electrónica

2.79. El Ecuador facilitó la siguiente declaración: Queremos llamar la atención de los Miembros sobre el documento [G/SPS/GEN/1771](#), mediante el cual informamos al Comité de que la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario del Ecuador (AGROCALIDAD) ha desarrollado una plataforma en línea que permite visualizar y verificar los certificados fitosanitarios de exportación que emite el Ecuador. Las autoridades nacionales de los Miembros podrán acceder a esta plataforma e introducir el número de certificado. Al hacerlo, se podrá ver en la pantalla la copia digital del certificado emitido por AGROCALIDAD, lo que acredita su autenticidad. La plataforma está disponible en español y en inglés. Reiteramos nuestro agradecimiento a los Miembros por su aceptación de los certificados electrónicos, lo que permitirá evitar la propagación del virus mediante la aglomeración de personas en espacios públicos.

2.2 Información del Codex, la CIPF y la OIE sobre actividades pertinentes

2.2.1 Codex ([G/SPS/GEN/1790](#))

2.80. El Codex facilitó un resumen de sus actividades con la signatura [G/SPS/GEN/1790](#), y destacó una serie de aspectos clave. Desde que tuvo lugar la última reunión del Comité MSF, se habían celebrado el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos y la 7ª reunión del Grupo de Acción Intergubernamental Especial del Codex sobre la Resistencia a los Antimicrobianos, y en ambos eventos se remitieron textos para su adopción a la Comisión del Codex Alimentarius. Estaba previsto que esta Comisión se reuniera entre mediados de septiembre y octubre de 2020, con el principal

objetivo de adoptar esos textos. El Codex también anunció que el Comité Ejecutivo celebraría una reunión virtual del 13 al 20 de julio de 2020, según habían acordado la FAO y la OMS.

2.81. Con respecto al Día Mundial de la Inocuidad de los Alimentos, el Codex señaló que se había celebrado exclusivamente en línea, y que había logrado un éxito importante. El objetivo de esta celebración era poner de manifiesto que la inocuidad de los alimentos era un motivo de preocupación para todos. Por último, explicó que la pandemia de COVID-19 había propiciado que la OMS y la FAO elaboraran una serie de documentos sobre la inocuidad de los alimentos, que estaban disponibles en el sitio web del Codex dedicado a la COVID-19.³

2.2.2 CIPF (G/SPS/GEN/1787)

2.82. La secretaría de la CIPF destacó varios puntos de su informe distribuido con la signatura G/SPS/GEN/1787. En particular, hizo referencia al Año Internacional de la Sanidad Vegetal (AISV), y señaló que, aunque se habían cancelado o aplazado tanto la reunión ministerial de la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF) con la que se iba a conmemorar el acontecimiento, como otros muchos eventos, se seguían llevando a cabo muchas otras actividades. Además, alentó a los Miembros del Comité MSF a planificar más actividades para concienciar sobre la importancia de la sanidad vegetal. La Conferencia Internacional sobre Sanidad Vegetal, que era el evento principal del AISV y cuya celebración estaba prevista para octubre de 2020 en Helsinki, también se había aplazado a los días 28 de junio a 1 de julio de 2021. Además, se estaba trabajando para declarar el 12 de mayo como el Día Internacional de la Sanidad Vegetal.

2.83. En noviembre de 2019, el Comité de Normas de la CIPF había revisado una serie de proyectos de normas y había recomendado su adopción a la Comisión de Medidas Fitosanitarias, pero desde entonces estaban en suspenso ya que se había cancelado su reunión. El Comité de Normas había seguido trabajando a través del sistema de presentación de observaciones en línea, y había aprobado tres proyectos de Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) con el objeto de someterlos a consultas: unas modificaciones al glosario de términos fitosanitarios, una revisión de la NIMF Nº 12 centrada específicamente en la reexportación y un texto sobre las auditorías en el ámbito fitosanitario. Además, había recibido la autorización para distribuir un proyecto de norma referente al concepto de normas para productos y vías, sobre el que también se podrían presentar observaciones a partir del 1 de julio. El Comité de Aplicación se había reunido en noviembre de 2019, y desde entonces había celebrado varias reuniones virtuales. El proyecto de guía sobre la situación de las plagas se encontraba en vías de finalización, pero estaba pendiente de que se adoptara la NIMF referente a las normas sobre plagas.

2.84. La suspensión de los viajes debido a la pandemia de COVID-19 había provocado la anulación de las actividades presenciales de asistencia técnica y desarrollo de la capacidad, lo que había dado lugar a la creación de varias herramientas de aprendizaje en línea. Asimismo, la secretaría de la CIPF informó sobre la publicación de un estudio que les habían encargado sobre el estado del seguimiento y la evaluación de las actividades de las "tres organizaciones hermanas", el STDF y la OMC.⁴

2.85. Con respecto a ePhyto, señaló que otros países habían declarado que intercambiarían certificados fitosanitarios por vía electrónica fin de mitigar los efectos de las restricciones establecidas para combatir la COVID-19. La secretaría de la CIPF invitó a los Miembros a obtener más información sobre la solución ePhyto a través de su sitio web.⁵ Un total de 80 países estaban registrados para intercambiar documentos a través de ePhyto, donde cada día se emitían y procesaban 12.000 certificados, mientras que el sistema permitía intercambiar 100.000 al día. La secretaría de la CIPF también destacó su colaboración con el STDF y las "tres organizaciones hermanas" en materia de certificados electrónicos, así como su trabajo sobre comercio electrónico.

2.86. Por último, señaló que las oficinas de la CIPF habían permanecido cerradas durante los últimos tres meses y que habían abierto en junio con una capacidad de trabajo reducida.

³ <http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/themes/covid-19/es/>.

⁴ <https://www.ippc.int/es/publications/88447/>.

⁵ <https://www.ippc.int/es/ephyto/>.

2.2.3 OIE ([G/SPS/GEN/1789](#))

2.87. La OIE presentó su informe distribuido con la signatura [G/SPS/GEN/1789](#), y destacó su labor sobre el posible papel de la fauna silvestre en la pandemia de COVID-19. La OIE había instaurado un sistema de coordinación de incidentes, sobre el que se había informado en la sesión de intercambio de información sobre la COVID-19 del Comité MSF. A raíz de esta labor, la OIE había recomendado a sus miembros que siguieran trabajando de forma cooperativa y facilitarían el movimiento internacional de animales vivos y productos de origen animal, de conformidad con lo dispuesto en el Código Sanitario para los Animales Terrestres. Además, recomendó que no se introdujera ninguna medida sanitaria relacionada con la COVID-19 a menos que se hubiera demostrado su necesidad para proteger la salud de las personas o de los animales, justificado científicamente mediante un análisis de riesgo y armonizado plenamente con las normas internacionales. La OIE estaba al corriente de la información que iba surgiendo y actualizaba esas recomendaciones, que estaban disponibles en su sitio web.⁶

2.88. La Sesión General prevista para mayo de 2020 se había cancelado y tendría lugar ese mismo mes del año próximo. A fin de poder adoptar varias decisiones que se debían tomar durante el presente año, los delegados habían brindado su respaldo a un procedimiento adaptado para aprobar algunas resoluciones por vía electrónica, incluidas las referentes al reconocimiento oficial de la situación sanitaria de países o miembros, o a programas de lucha contra enfermedades. Era importante señalar que, debido al citado aplazamiento, no se habían aprobado nuevos capítulos ni modificaciones de las normas internacionales, de manera que se estaban sometiendo a otra ronda de observaciones y se propondrían para su aprobación el año próximo. Los Presidentes de las comisiones de la OIE realizaron varias declaraciones, que estaban disponibles en el sitio web de esa organización.

2.89. A pesar del aplazamiento de la Sesión General de la OIE, se había finalizado una cuestión técnica prevista para abordar en ese evento sobre el nivel de competencia requerido para los servicios veterinarios en el marco del comercio internacional, que se publicaría y divulgaría en el sitio web de la OIE y a través de seminarios en línea y vídeos. La OIE invitó a los Miembros a consultar esa información.

2.90. La sede y las oficinas regionales de la OIE habían permanecido cerradas durante tres meses y, al igual que la CIPF y el Codex, su personal había aprendido a trabajar de forma distinta. La oficina había reabierto dos semanas antes con una capacidad de trabajo limitada y seguía operando en una modalidad diferente.

3 PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS ([G/SPS/GEN/204/REV.20](#))

3.1 Cuestiones nuevas

3.1. Antes de la adopción del orden del día, durante la fase 2 del procedimiento definido en el documento [JOB/SPS/7](#), la Unión Europea retiró una preocupación comercial específica referente a las restricciones de importación de Malasia motivadas por la peste porcina africana, y la Federación de Rusia retiró su apoyo a la preocupación comercial específica planteada por los Estados Unidos sobre las medidas administrativas de China para el registro de los fabricantes extranjeros de alimentos importados (26 de noviembre de 2019).

3.2. El Presidente recordó a los Miembros el procedimiento que regía el presente punto del orden del día, que se detallaba en el documento [JOB/SPS/8](#).

3.1.1 Restricciones fitosanitarias aplicadas por Tailandia a las importaciones de frutos cítricos frescos a causa de la sarna del naranjo dulce - Preocupaciones del Japón

3.3. El [Japón](#) facilitó la siguiente declaración: El Japón desea plantear una preocupación comercial específica referente a las restricciones fitosanitarias aplicadas por Tailandia a las importaciones de frutos cítricos frescos procedentes de su país. Tailandia afirma que sus medidas tienen como objetivo prevenir la introducción de la sarna del naranjo dulce. Esa sarna es una enfermedad de las plantas que infecta a los cítricos mediante la presencia de hongos, y provoca la aparición de costras en la

⁶ <https://www.oie.int/es/>.

superficie de los frutos. En los registros históricos de comercio no consta la detección de la sarna del naranjo dulce en cítricos japoneses, ni siquiera cuando se aplicaban las medidas fitosanitarias acordadas antes de introducir el tratamiento adicional. Este hecho demuestra claramente que la sanidad vegetal está garantizada sin necesidad de añadir esa medida.

3.4. En agosto de 2018, Tailandia decidió añadir unilateralmente, sin celebrar consultas bilaterales, el tratamiento con cera a las prescripciones fitosanitarias, una medida fitosanitaria que se sumaba a las ya acordadas, que incluían la inspección sobre el terreno durante el ciclo de vegetación, la inspección visual, el lavado, el cepillado, la desinfección de las superficies y el tratamiento con fungicidas. Tras la repentina introducción del nuevo tratamiento, en febrero de 2019 el Japón propuso generosamente una medida alternativa basada en un enfoque de sistemas, que incluía la inspección visual de todos los frutos. Según un informe científico admitido por Tailandia, la medida alternativa propuesta es equivalente a la aplicada por ese país. Sin embargo, es una lástima que Tailandia no haya aceptado la propuesta del Japón.

3.5. Según el informe científico, los cítricos solo pueden infectarse con la sarna del naranjo dulce durante un período de vegetación limitado, que dura hasta ocho semanas después de la caída de los pétalos. El informe también indica que entre la infección con esporas y la aparición de los síntomas no pueden transcurrir más de 14 días (dos semanas). En el Japón, los pétalos de los cítricos caen en mayo y los frutos se cosechan a partir de noviembre. Por tanto, en caso de infección, es seguro que los frutos presentarán los síntomas mucho antes de su cosecha. En otras palabras, los frutos maduros que no presenten costras en el momento de la cosecha no pueden estar infectados y, por tanto, ni pueden ser una fuente de inóculo para la propagación de la sarna del naranjo dulce, ni se pueden infectar después. El Japón confía en que la medida alternativa propuesta basada en un enfoque de sistemas, que prevé la inspección visual de todos los frutos en el momento de la cosecha, el lavado, el cepillado y la desinfección de las superficies, pueda detectar y eliminar eficazmente los frutos procedentes de su país que presenten síntomas.

3.6. El Japón señala tres problemas de esta medida fitosanitaria, que resulta demasiado estricta: En primer lugar, aunque el Japón lo ha solicitado, Tailandia no ha facilitado el informe de análisis de riesgo de plagas, a pesar de que la NIMF N° 11 de la CIPF estipula que "[e]l proceso íntegro, desde el inicio hasta el manejo del riesgo de plagas, deberá estar suficientemente documentado, de manera que cuando se plantee un examen o surja una controversia, puedan demostrarse claramente las fuentes de la información y los principios utilizados para adoptar la decisión con respecto al manejo del riesgo". En segundo lugar, mientras que el enfoque de sistemas propuesto por el Japón cumple el objetivo reglamentario de Tailandia de impedir la introducción de la sarna del naranjo dulce, el requisito del tratamiento con cera restringe el comercio más de lo necesario para lograr ese objetivo. La decisión de Tailandia de añadir el tratamiento con cera redujo a 15,6 toneladas las exportaciones procedentes de la principal zona de producción en la temporada de exportación de 2019, lo que supuso una caída del 35% con respecto al año anterior. En tercer lugar, Tailandia afirma que la única medida eficaz consiste en combinar el tratamiento con fungicidas y el tratamiento con cera, pero este país no ha ofrecido ninguna respuesta razonable ni ha aceptado la propuesta del Japón, que es equivalente. El Acuerdo MSF señala que "[l]os Miembros aceptarán como equivalentes las medidas sanitarias o fitosanitarias de otros Miembros" "si el Miembro exportador demuestra objetivamente al Miembro importador que sus medidas logran el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria del Miembro importador".

3.7. El Japón espera que Tailandia ofrezca respuestas positivas a fin de hacer avanzar los debates sobre las medidas equivalentes propuestas.

3.8. Chile expresó su respaldo a esta preocupación y facilitó la siguiente declaración: A Chile le interesa dar seguimiento a este tema debido a las demoras indebidas, por parte de Tailandia, en el análisis de riesgo de las peras chilenas.

3.9. Tailandia presentó la siguiente respuesta: La sarna del naranjo dulce es una enfermedad de los cítricos causada por el hongo *Elsinoë australis*. Se la considera una plaga cuarentenaria, que afecta a Tailandia debido a los cítricos que importa del Japón y de otros países donde su presencia está contrastada. La importación de cítricos podría ser una vía importante. El riesgo que representa este hongo en los frutos cítricos importados del Japón no es despreciable, y las medidas fitosanitarias pueden estar justificadas. A este respecto, Tailandia ha implantado los procedimientos en cinco etapas aplicables en los almacenes de embalaje para gestionar el riesgo que plantea la sarna del naranjo dulce en los cítricos importados del Japón, unos procedimientos que incluyen el lavado,

el cepillado, la desinfestación de las superficies, el tratamiento químico y la aplicación de cera. Estos procedimientos se basan en la documentación elaborada por expertos del Servicio de Inspección Zoonosanitaria y Fitosanitaria (APHIS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA). Se recomienda aplicar un tratamiento en la superficie con una cera fungicida que destruya los cuerpos fructíferos de las frutas sintomáticas e inhiba la esporulación posterior. Sin embargo, el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca propuso una alternativa contra la sarna del naranjo dulce, consistente en realizar únicamente una inspección visual, en lugar de aplicar el tratamiento químico y de la cera. Entendimos que esta medida era ineficaz para erradicar el riesgo de introducir y propagar esa enfermedad en Tailandia.

3.10. Aunque los síntomas de la sarna del naranjo dulce pueden observarse a simple vista, son muy parecidos a los que presentan otras enfermedades de los cítricos. Solo los inspectores o expertos bien capacitados cuentan con los requisitos previos necesarios para llevar a cabo esa inspección en ambos países. Tailandia, como país importador que cuenta con recursos limitados, no podría soportar los riesgos que comporta esa enfermedad para los envíos importados. Además, inspeccionar de forma visual todos y cada uno de los frutos de los envíos comerciales es una medida poco práctica. Es muy probable que los frutos infectados por la sarna del naranjo dulce puedan eludir la inspección de exportación o la de importación. Por tanto, esa inspección no es una salvaguardia adecuada para impedir la introducción de la sarna del naranjo dulce. Tailandia considera que los procedimientos en cinco etapas aplicables a los almacenes de embalaje pueden ofrecer más garantías para mitigar el riesgo de la sarna del naranjo dulce que la inspección de los frutos propuesta por el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca.

3.11. La inspección visual está considerada una medida ineficaz para prevenir el riesgo de introducir y propagar la sarna del naranjo dulce en Tailandia. Por otra parte, como se ha mencionado anteriormente, el tratamiento químico y con cera sí puede eliminar con eficacia los hongos presentes en los cítricos. Además, ese tratamiento podría facilitar el despacho de importación de los envíos en el puerto de entrada tras su llegada a Tailandia, mientras que la medida alternativa propuesta por el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca podría causar grandes demoras a la hora de despachar las importaciones. Los envíos que incluyan productos con síntomas sospechosos deben quedar retenidos en el puerto de entrada hasta que se disponga de los resultados de confirmación de un laboratorio. Es un hecho constatado que diagnosticar la sarna del naranjo dulce es una tarea compleja que lleva mucho tiempo, y que requiere la intervención de expertos especializados. Esta circunstancia podría reducir la calidad de la fruta hasta el punto de impedir su comercialización y, en última instancia, perturbar el comercio de los cítricos procedentes del Japón.

3.12. El Japón alega que el volumen de cítricos exportados a Tailandia disminuyó debido a la obligación de aplicar el tratamiento con cera. Sin embargo, Tailandia desea aclarar que no solo impone a los frutos japoneses los procedimientos en cinco etapas aplicables a los almacenes de embalaje para gestionar el riesgo de la sarna del naranjo dulce, sino que también impone esos procedimientos a los frutos de otros países. Esta medida se ha aplicado a todos los países sin discriminación alguna. Consideramos que se trata de una medida fitosanitaria eficaz para mitigar los riesgos y que no restringe el comercio.

3.13. Para finalizar, en su calidad de Miembro de la OMC, Tailandia tiene en cuenta los principios consagrados en el Acuerdo MSF de la Organización cuando establece sus prescripciones fitosanitarias de importación. Considerando las aclaraciones realizadas, Tailandia confirma que las prescripciones que se están aplicando para combatir la sarna del naranjo dulce cumplen lo dispuesto en dicho Acuerdo.

3.1.2 No reconocimiento por los Estados Unidos de la Unión Europea como zona libre de los escarabajos *Anoplophora glabripennis* y *Anoplophora chinensis* - Preocupaciones de la Unión Europea

3.14. La Unión Europea facilitó la siguiente declaración: La Unión Europea desea plantear sus preocupaciones por los retrasos injustificados y prolongados de los Estados Unidos para reconocer la condición de su territorio de zona libre de los escarabajos *Anoplophora glabripennis* y *Anoplophora chinensis*.

3.15. Desde 2013, los Estados Unidos y el Canadá consideran todo el territorio de la Unión Europea como zona afectada por los escarabajos *Anoplophora glabripennis* y *Anoplophora chinensis*, mientras

que muchos de sus Estados miembros están libres de ambas plagas. La Unión Europea controla y vigila de forma estricta la presencia en su territorio de ambos tipos de escarabajos. A lo largo de más de siete años, la Unión Europea ha venido facilitando toda la información necesaria para que los Estados Unidos y el Canadá puedan reconocer a 21 Estados miembros de la UE como países libres de esas plagas, así como las zonas libres de ellas existentes en los demás Estados miembros.

3.16. Una vez que los Estados Unidos y el Canadá hubieron evaluado y aprobado toda la labor científica, en verano de 2019 los primeros presentaron la notificación de MSF a la OMC con la signatura ([G/SPS/N/USA/3089](#)), donde figura una propuesta para reconocer que los correspondientes Estados miembros de la UE están libres de ambas plagas. Además, los Estados Unidos informaron de que a finales de 2019 emitirían la Orden Federal definitiva sobre el reconocimiento de esos Estados como países libres de ambas plagas, al mismo tiempo que el Canadá les atribuyera esa misma condición.

3.17. La Unión Europea desea dar las gracias al Canadá por haber confirmado ese reconocimiento el 2 de diciembre de 2019. Sin embargo, lamenta que los Estados Unidos no emitieran de forma simultánea su Orden Federal para otorgar ese mismo reconocimiento de países libres de las citadas plagas, en contra del compromiso que habían asumido. Además, los Estados Unidos no aportaron argumentos científicos para justificar a la Unión Europea el hecho de no haber emitido su Orden Federal reconociendo la condición de países libres de las plagas de los escarabajos *Anoplophora glabripennis* y *Anoplophora chinensis* a 21 Estados miembros de la UE. Por otro lado, tampoco respondieron a la solicitud de la Unión Europea de que indicaran cuándo publicarían esa Orden Federal.

3.18. La Unión Europea desea hacer referencia a la labor técnica constructiva sobre este tema que ha llevado a cabo junto con los Estados Unidos durante los últimos años. Insta a ese país a cumplir las obligaciones que ha contraído en el marco internacional, en concreto a: i) adoptar con celeridad la medida administrativa definitiva para reconocer que 21 Estados miembros de la UE están libres de las plagas; y ii) finalizar sin demora la labor para reconocer las zonas libres de las plagas de los escarabajos *Anoplophora glabripennis* y *Anoplophora chinensis* existentes en los demás Estados miembros. En particular, la Unión Europea desea solicitar a los Estados Unidos que indiquen cuándo publicarán la Orden Federal donde se reconozca la ausencia de ambos escarabajos en los países correspondientes.

3.19. Los Estados Unidos ofrecieron la siguiente respuesta: Los Estados Unidos valoran el interés de la Unión Europea por conocer el estado de nuestra labor para concederle la condición de zona libre de los escarabajos *Anoplophora glabripennis* y *Anoplophora chinensis*. Garantizamos a nuestros colegas europeos que el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos está realizando los procedimientos administrativos pertinentes para tramitar esta solicitud. Deseamos poner de manifiesto nuestra colaboración técnica bilateral en esta cuestión, y esperamos seguir cooperando con la Unión Europea en el futuro.

3.1.3 Requisitos de la India relativos a la fumigación de granos y otros productos - Preocupaciones de la Federación de Rusia

3.20. La Federación de Rusia facilitó la siguiente declaración: A la Federación de Rusia le preocupa que la India haya impuesto el uso obligatorio de bromuro de metilo para fumigar los cereales. En 2017, la República de la India impuso a los países exportadores la prescripción fitosanitaria de utilizar bromuro de metilo para fumigar los cultivos de los cereales que se exportan a su territorio. El Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, de 16 de septiembre de 1987, limita el uso de esta sustancia. En reiteradas ocasiones, la Federación de Rusia ha propuesto a la India que levante su prohibición y permita utilizar preparaciones alternativas basadas en fosfuro de hidrógeno (fosfina) combinadas con preparaciones de bromuro de metilo, en consonancia con la práctica predominante en el ámbito internacional. En 2017 y 2018, muchos países (entre ellos, el Senegal y Kenya) expresaron esta misma preocupación. Por su parte, cada seis meses la India relaja sus prescripciones, y permite la importación de productos agrícolas tratados con fumigantes alternativos, a los que, posteriormente, en el puerto indio, se les aplica un tratamiento con bromuro de metilo. Sin embargo, la prolongación de la relajación de las prescripciones reduce la previsibilidad, lo que vulnera los principios de transparencia que deben cumplir las medidas sanitarias y fitosanitarias.

3.21. Rusia ha enviado varias veces a la India un análisis sobre la validez y la viabilidad de utilizar la fosfina para combatir las plagas de los cereales, así como un estudio comparativo de la eficacia que ofrecen el bromuro de metilo y la fosfina para fumigar. Por desgracia, hasta la fecha no hemos recibido ninguna respuesta de ese país para resolver esta cuestión. Rusia invita a la India a considerar la posibilidad de reconocer la eficacia que ofrecen otras preparaciones alternativas para tratar los cereales que los países exportadores suministran a la India de manera sistemática.

3.22. El Canadá expresó su respaldo a esta preocupación y facilitó la siguiente declaración: Desde hace tiempo, las legumbres son un elemento importante de las relaciones comerciales bilaterales del Canadá con la India. Por ello, el Canadá está preocupado por las prescripciones que impone este país a la fumigación y por cómo están afectando al comercio de este producto. El Canadá ha planteado estas inquietudes a la India en numerosas ocasiones, incluso al margen de reuniones anteriores de este Comité. Lamentablemente, pese a los intensos esfuerzos que ha realizado el Canadá para hallar una solución, seguimos sin encontrarla. Esperamos llegar a una solución satisfactoria antes de la reunión de noviembre del Comité MSF de la OMC.

3.23. La India facilitó la siguiente declaración en respuesta a la Federación de Rusia: Las autoridades de nuestro país han recibido una carta de la Federación de Rusia, fechada el 29 de mayo de 2020, referida a la fumigación de granos con la sustancia química denominada fosfina. En la actualidad, están tramitando la solicitud recibida y en breve enviarán una respuesta oficial a la Federación de Rusia. Seguimos dispuestos a celebrar consultas bilaterales con ese país a fin de resolver esta cuestión.

3.24. La India facilitó la siguiente declaración en respuesta al Canadá: La India y el Canadá vienen abordando esta cuestión desde 2018. El Canadá ha propuesto aplicar un enfoque de sistemas como alternativa a las prescripciones impuestas por la India a la fumigación. Un equipo de expertos técnicos de la India visitó el Canadá a fin de examinar su enfoque de sistemas. Tras esa visita, los organismos técnicos de la India solicitaron algunos datos adicionales al Canadá. Nuestros organismos se pusieron a examinar la información que aportó el Canadá el 19 de julio de 2019, pero este examen sufrió retrasos debido a la intercepción de plagas cuarentenarias en las remesas de legumbres que la India importó del Canadá en octubre de 2019. Aunque la detección de esas plagas cuarentenarias infringe la Orden de Cuarentena Fitosanitaria de la India de 2003, se hizo una excepción única, y cuando se tuvo la certeza de que se habían eliminado los productos afectados por las plagas se liberaron las remesas canadienses. Tras ese incidente, los organismos técnicos de la India examinaron el análisis de riesgo de plagas que se aplica a las legumbres importadas del Canadá. La información obtenida de ese examen se puso en conocimiento de los organismos canadienses, de quienes todavía no hemos recibido ninguna respuesta al respecto.

3.25. Además, el Canadá solicitó examinar la lista de semillas cuarentenarias que regula la citada Orden de Cuarentena Fitosanitaria de 2003. Nuestros expertos técnicos están examinando la información presentada por el Canadá a este respecto. Tenemos el compromiso de seguir colaborando con el Canadá en esta materia con vistas a encontrar lo antes posible una solución aceptable para ambas partes.

3.1.4 Prohibición aplicada por Nepal a las importaciones de bebidas energéticas - Preocupaciones de Tailandia

3.26. Tailandia facilitó la siguiente declaración: El sector privado tailandés ha trasladado a su Gobierno su preocupación por la Orden del Gobierno de Nepal, de 17 de junio de 2019, que prohíbe la importación de bebidas energéticas con cafeína, bebidas sintéticas aromatizadas y otras bebidas similares. Desde el 17 de junio de 2019, cuando entró en vigor de esta norma, nuestro sector privado no ha podido exportar bebidas energéticas a Nepal. Esta situación ha perjudicado gravemente al exportador, ya que sus productos ya han sido elaborados con un modelo y una etiqueta diseñados exclusivamente para el mercado nepalés, de modo que no los puede exportar a otros países. Si bien apreciamos haber podido celebrar una consulta bilateral con una alta autoridad nepalesa en Katmandú, el problema sigue sin resolverse, ya que Nepal mantiene la prohibición de importar los productos afectados de nuestro exportador.

3.27. Además, a Tailandia le preocupa el hecho de que Nepal no haya presentado a la OMC notificaciones completas referentes a estas medidas. En este sentido, Tailandia solicita a Nepal que aporte información adicional sobre las medidas, en concreto: que especifique los objetivos que

persigue prohibiendo la importación de bebidas energéticas y que justifique el ajuste de esa prohibición a los compromisos que asumió en el marco de la OMC; y que aclare si su prohibición de la importación se fundamenta en algún testimonio científico referente a los efectos que provocan las bebidas energéticas.

3.28. Tailandia está dispuesta a mantener un diálogo bilateral con Nepal con vistas a resolver esta cuestión de manera amistosa en un futuro próximo.

3.29. Nepal hizo referencia a la declaración que había realizado en la reunión del Comité de Acceso a los Mercados celebrada el 8 de junio de 2020, y ofreció la siguiente respuesta: En primer lugar, Nepal se incorporó a la OMC en 2004 a través del proceso de adhesión, convirtiéndose en el primer país menos adelantado (PMA) en formar parte de la Organización y en su 147º Miembro. A pesar de su condición de PMA Miembro, Nepal mantiene un compromiso con la OMC similar al de algunos Miembros de países desarrollados, y su situación puede ser la misma que la de otros Miembros que se incorporan a la OMC a través del proceso de adhesión. Por ejemplo, la cobertura de nuestras consolidaciones es del 99,4%, el promedio aritmético de nuestros aranceles consolidados es del 26,3% y el promedio aritmético de nuestros aranceles NMF aplicados está en torno al 12%. El hecho de que los aranceles NMF aplicados estén por debajo de la mitad de los aranceles consolidados pone de manifiesto que a la hora de aplicar los aranceles intensificamos la liberalización.

3.30. Desde que Nepal se adhirió a la OMC hace todo lo posible por cumplir sus obligaciones. Ha adoptado varias medidas de política para respetar los compromisos que asumió durante su proceso de adhesión, y ha puesto en marcha una serie de iniciativas para acelerar sus reformas de políticas favorables al mercado. Todas las medidas jurídicas y de otra índole del ámbito nacional se ajustan en la mayor medida posible a las normas de la OMC. La adhesión a esta Organización fue solo el comienzo del proceso de integración significativa de Nepal en la economía mundial. Nepal considera que el viaje a la OMC significa buscar un equilibrio entre derechos y obligaciones, y nosotros estamos plenamente comprometidos en encontrarlo. Nepal ha llevado a cabo de manera puntual su primer y segundo exámenes de las políticas comerciales en 2012 y 2018, respectivamente.

3.31. Al evaluar los resultados comerciales de Nepal desde que se incorporó a la OMC en 2004 se observa que no se benefició de su pertenencia a la Organización tanto como esperaba, en particular en cuanto a los resultados de exportación, y que más bien debió hacer frente a un enorme y súbito incremento de las importaciones. La relación entre las exportaciones y las importaciones de mercancías pasó de 1:2,5 en 2004-2005 a 1:15,3 en 2017-2018 (Centro de Promoción del Comercio y las Exportaciones de Nepal (TEPC)). Mientras las exportaciones mundiales de mercancías se incrementaron de aproximadamente 9 billones de dólares EE.UU. en 2004 a 19 billones de dólares EE.UU. en 2018, las exportaciones de Nepal quedaron mayoritariamente estancadas y experimentaron un crecimiento únicamente nominal, de 730,5 millones de dólares EE.UU. en 2004 a 783,5 millones de dólares EE.UU. en 2018. Sin embargo, las importaciones de mercancías de Nepal experimentaron un importante crecimiento, al pasar de 1.850 millones de dólares EE.UU. en 2004 a 12.900 millones de dólares EE.UU. en 2018 (Banco Mundial). La situación de unas exportaciones mayoritariamente estancadas combinadas con un incremento súbito y desmesurado de las importaciones dio lugar a un enorme déficit comercial, y generó graves problemas a todo el proceso de desarrollo económico del país. Ante esta difícil situación, el Gobierno de Nepal examinó las causas de ese desequilibrio comercial y, en consecuencia, adoptó medidas para regular las importaciones y las exportaciones, centrándose al mismo tiempo en la reglamentación comercial, sobre una base NMF, que sería aplicable por igual a todos los Miembros de la OMC, de conformidad con las normas de la Organización.

3.32. Nepal ha adoptado esta medida temporal debido a su situación singular de PMA y de PDSL que afronta diversas limitaciones y dificultades en materia de resultados de exportación. La reglamentación no solo se ocupa de restringir el comercio de unos pocos productos, sino que también se centra en reglamentar y facilitar el comercio, y abarca una amplia serie de aspectos del comercio internacional nepalés a fin de normalizarlo y hacerlo más fluido. Además, incluye una serie de disposiciones para cumplir con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. Esta medida no tiene por objeto restringir el comercio. Más bien pretende regular y facilitar el comercio internacional nepalés, así como proteger al país del grave problema que plantea el desequilibrio comercial y de la amenaza que esta situación supone

para su balanza de pagos, y con ello facilitar el comercio internacional de Nepal y mejorar su reglamentación.

3.33. En el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus repercusiones, el Gobierno de Nepal está celebrando consultas con los organismos interesados acerca de cómo podrían afectar a la salud las bebidas energéticas y otros productos no esenciales que se vienen importando a gran escala en los últimos años. Quisiera destacar que se trata de una medida temporal adoptada por el Gobierno; que el país la evalúa periódicamente, junto con la totalidad de los resultados comerciales, mediante un estudio exhaustivo; y que dicha medida se puede examinar de forma regular y revisar en función de las conclusiones del estudio.

3.34. El 21 de enero de 2020 enviamos una nota y una notificación oficiales a la Secretaría de la OMC sobre este tema. Cuando recibimos las preocupaciones de nuestro país amigo Tailandia le propusimos resolver el problema mediante consultas bilaterales. Para ello, celebramos una reunión bilateral en Katmandú, en la que debatimos a fondo esta cuestión. Cuando se normalice el brote de COVID-19 se acelerará el debate y se podría resolver el problema. Sin embargo, Tailandia ha planteado esta preocupación en esta reunión sin tener en cuenta el debate bilateral celebrado en Katmandú ni el difícil momento actual de lucha contra la pandemia de COVID-19, y también a pesar de nuestro reiterado empeño y nuestras repetidas propuestas para abordar este tema mediante consultas bilaterales.

3.35. Permítanme señalar en esta reunión que, tanto en la consulta bilateral celebrada en Katmandú, como en su declaración de hoy, Tailandia ha destacado que sus productos ya están elaborados con un modelo y una etiqueta diseñados exclusivamente para el mercado nepalés, y que, en consecuencia, no los puede vender en otros países. A este respecto, Nepal quisiera solicitar a nuestro Miembro amigo Tailandia que responda a las siguientes preguntas. ¿Por qué esos productos se diseñaron y etiquetaron exclusivamente para el mercado nepalés? ¿Qué normas de calidad se aplican a esos productos? ¿Por qué no puede venderlos ni siquiera en su mercado interno? Deseamos destacar la necesidad de realizar un estudio para determinar si esos productos destinados a los mercados nepaleses cumplen las normas de calidad establecidas. Con toda seguridad, Nepal examinará este tema y adoptará las medidas necesarias basándose en los resultados del estudio. Hemos transmitido todas las preocupaciones planteadas por Tailandia a los ministerios competentes (el Ministerio de Industria, Comercio y Suministros y el Ministerio de Relaciones Exteriores) en Katmandú. Tengan la certeza de que ofreceremos información detallada sobre este tema a medida que la recibamos de la capital.

3.36. Por último, deseamos solicitar humildemente a todos los Miembros de la OMC, también a Tailandia, que consideren positivamente la singular situación de Nepal, que: reúne las condiciones de PMA y PDSL; se enfrenta a un enorme déficit comercial caracterizado por una relación entre exportaciones e importaciones de 1:15,3 (es decir, que sus importaciones son más de 15 veces superiores a sus exportaciones); y afronta diversas limitaciones y dificultades en materia de comercio internacional.

3.1.5 Modificación de los LMR de la UE para los productos fitosanitarios clorpirifós y clorpirifós-metilo - Preocupaciones de Colombia y el Ecuador

3.37. Colombia dio las gracias al Ecuador por copatrocinar esta preocupación comercial específica, y a la República Dominicana, Egipto, el Paraguay, Guatemala, el Perú, Chile e Indonesia por respaldarla. Colombia señaló que el respaldo evidenciaba que esa y otras preocupaciones comerciales específicas relativas a la modificación de los LMR no eran preocupaciones bilaterales o regionales sino que afectaban a países de diferentes regiones y diferentes productos. Colombia remitió a los Miembros al documento [G/SPS/GEN/1761](#).

3.38. El Ecuador presentó el documento [G/SPS/GEN/1807](#) y facilitó la siguiente declaración: El Ecuador comparte esta preocupación por la prohibición del uso de más herramientas de protección fitosanitaria que son esenciales para garantizar la ausencia de plagas y la calidad de los alimentos. Estas medidas pueden obstaculizar seriamente el ingreso de numerosos productos agrícolas al mercado de nuestro socio comercial más importante.

3.39. Guatemala facilitó la siguiente declaración: Agradecemos a Colombia, Costa Rica, Ecuador y Paraguay por incluir el tema en la agenda del Comité.

3.40. La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, EFSA, ha reducido los límites máximos de residuos -LMR- del Clorpirifos, cuya aplicación en Guatemala, está dirigida al control de plagas en la producción bananera, de forma manual consistente en colocar corbatines en cada racimo de banano y plátano, y al mismo tiempo la utilización de fundas protectoras para la fruta, con lo cual se reemplaza el método de aspersión. El sector bananero ha comunicado en reiteradas oportunidades que no existe en el medio nacional, alternativas probadas igual de efectivas que el Clorpirifos para uso inmediato. En el medio bananero latinoamericano se llevan a cabo ensayos con otras sustancias, entre ellas una molécula denominada Pyriproxifen (aprobada por EFSA) que podría tener una efectividad en su aplicación semejante al Clorpirifos, sin embargo, aún está en fase experimental, los agricultores están en la búsqueda de sustitutos de menor riesgo. Si bien los agricultores han planteado el uso del Pyriproxifen, su obtención e introducción al país en estos momentos cruciales, se ve dificultado por la cuarentena aplicada en varios países por la situación de COVID-19, y los procesos para los requisitos internos para registro, que incluyen pruebas de campo, las cuales evidentemente en estos meses no se podrán llevar a la práctica.

3.41. Además de las limitaciones de adquirir sustituto para el agroquímico mencionado, la emergencia sanitaria mundial causada por el COVID-19, está impactando seriamente en los agricultores nacionales, por el aislamiento del personal técnico y de campo, interrupción en los procesos de suministros y el desabastecimiento de insumos para la producción, lo que puede derivar en un incremento de plagas y enfermedades que impactarán negativamente en la producción de banano y plátano. Si a esto se suman los actuales plazos de transición del uso de Clorpirifos, suponen una problemática adicional a las dificultades ya existentes por el coronavirus, que recaería sobre los productores y exportadores, poniendo aún en mayor riesgo su capacidad para mantener los niveles de producción, cumplir con los programas de entrega acorde a contratos, garantizar el abastecimiento de la fruta en los diferentes mercados y asegurar las plazas de trabajo en el sector.

3.42. Es importante resaltar que ante esta eventualidad sanitaria y no contar con una alternativa inmediata que supla el uso del Clorpirifos, representará para los agricultores, un desperdicio del 10 al 15% de la fruta a causa de los daños que el incremento de insectos chupadores/comedores hacen a la piel del banano, perdiendo su valor comercial. Además de la pérdida del producto, la inamovilidad del personal por la emergencia sanitaria, se sumará el incremento en el costo de producción junto a una baja en el nivel de productividad, incrementando el riesgo a la producción bananera, por pérdidas económicas directas e incluso tener un efecto social negativo.

3.43. Por lo expuesto anteriormente, Guatemala ha enviado comunicaciones a la Unión Europea solicitando prórroga de la aplicación de esta medida, y que presente la base científica que indique los daños a la salud provocados a los consumidores europeos, como consecuencia de haber ingerido plátano y banano, y otros productos agrícolas que provienen de terceros países. Reiteramos nuestra solicitud presentada y discutida anteriormente en el documento [G/SPS/GEN/1778](#).

3.44. Indonesia facilitó la siguiente declaración: Indonesia da las gracias a Colombia por incluir esta importante cuestión en el punto del orden del día relativo a las preocupaciones comerciales específicas. Aunque seguimos examinando las posibles repercusiones de los LMR propuestos por la Unión Europea, Indonesia respalda esta preocupación comercial específica y expresa su interés en seguir los debates conexos. Tomamos nota plenamente de las declaraciones de Colombia, entre otros proponentes de la preocupación comercial específica, sobre las posibles repercusiones en productos agropecuarios específicos procedentes principalmente de países en desarrollo y PMA Miembros; y de la falta de pruebas científicas en la determinación de los nuevos LMR. A este respecto, Indonesia insta a la Unión Europea a establecer los LMR, a ponerlos en práctica de conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y las normas internacionales, según proceda, y a que esos LMR no creen obstáculos innecesarios al comercio.

3.45. El Paraguay facilitó la siguiente declaración: Mi delegación comparte esta preocupación comercial presentada por las delegaciones de Colombia y Ecuador y agradece a estas delegaciones su inclusión en la agenda del día de hoy.

3.46. Además de reiterar nuestra preocupación sistémica con el enfoque de la UE para establecer estos LMR, quisiera resaltar la importancia de estas sustancias para el Paraguay. El clorpirifos no solo tiene una importancia para nuestra agricultura, ya que es una sustancia de uso común, como parte de la rotación que realizan nuestros agricultores para evitar la resistencia de plagas en los cultivos de maíz, sésamo, soja y trigo en el Paraguay; sino que es fundamental para la salud humana en el Paraguay pues es utilizado como base de repelentes contra mosquitos, en un país donde

anualmente en el verano se produce una epidemia de dengue que aflige a cientos de miles de personas. Tan solo en 2020, de enero a marzo, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social informó sobre más de 137.000 notificaciones de dengue y 135 fallecidos, solo en la República del Paraguay. Para ponerlo en perspectiva, la COVID19 tenía aproximadamente la misma cantidad de casos a nivel mundial en ese mismo periodo. Estos números del Paraguay reflejan los afectados con dengue con la existencia de productos repelentes y la fumigación para la eliminación de criaderos, no alcanzamos a imaginar cuales sería los números sin la disponibilidad de estos productos.

3.47. Las condiciones climáticas del Paraguay requieren de la utilización de ciertos productos y con la decisión de la UE de suspender su utilización en su territorio, una de las principales compañías productoras de esta sustancia, ha anunciado que descontinuará su producción, no porque considere que la sustancia es peligrosa, sino porque ya no resulta comercialmente viable. Este es el peligro al que nos enfrentamos los pequeños países usuarios de estas moléculas, que no tenemos capacidad de producción o desarrollo de alternativas. En lo que respecta a alternativas para la lucha contra el dengue, no podemos dejar de adelantar nuestra preocupación por la inclusión de la cipermetrina y el aceite de citronela, sustancias también claves, que se encuentran en el listado de próxima revisión de EFSA y cuya suerte probablemente sea su eliminación.

3.48. Instamos a la Unión Europea una vez más a basar sus medidas en evidencia científica concluyente y a tener en consideración las consecuencias no deseadas e implicancias que sus políticas tendrán en terceros países, que tienen condiciones climáticas distintas a las europeas y por ende deben enfrentar otras plagas y enfermedades que afectan no solo a la agricultura sino también a la salud de las personas.

3.49. El Perú facilitó la siguiente declaración: El Perú desea señalar que la norma aplicada por la UE por Chlorpirifos tendrá un impacto en las exportaciones peruanas. Específicamente, el Perú desea manifestar que para realizar este tipo de modificaciones se ha debido de tener en cuenta el artículo 5.3 del Acuerdo MSF OMC, a fin de determinar los posibles perjuicios que esta normativa generaría; así como el artículo 5.4, respecto al objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos en el comercio.

3.50. La República Dominicana facilitó la siguiente declaración: La República Dominicana desea sumarse a este punto de la agenda. Reiteramos nuestra preocupación por el hecho de que la UE continúa implementando la reducción de sus límites máximos de residuos (LMR) al nivel mínimo de detección, así como la reducción de los LMR de las sustancias activas que todavía se mantienen aprobadas por el Codex Alimentarius, sin contar con las debidas evaluaciones de riesgo científica, tal y como lo establece el Acuerdo MSF. Como se explica en la comunicación con la [firma G/SPS/GEN/1761](#), el clorpirifós es una molécula esencial para la protección de los cultivos frente a plagas y enfermedades, el cual se utiliza para mantener la calidad e inocuidad de los productos para su introducción al mercado europeo. Este tipo de medidas tienen un impacto directo a nuestras exportaciones, sin menoscabar el impacto socioeconómico que tienen para la región. Es por estos que les solicitamos a la Unión Europea que cualquier medida que aplique sea elaborada de conformidad con el Acuerdo MSF de la OMC, basándose en principios científicos y criterios de evaluación de riesgo.

3.51. La Unión Europea facilitó la siguiente respuesta: La Unión Europea ha estudiado detenidamente toda la información disponible y confirma que hay pruebas suficientes para llegar a la conclusión de que las dos sustancias son motivo de grave preocupación para la salud humana. Los estudios de reglamentación y la bibliografía científica disponibles, en particular datos epidemiológicos, aportan pruebas sobre su neurotoxicidad para el desarrollo, con resultados neurológicos adversos en los niños. Además, no puede descartarse un potencial genotóxico para ninguna de las dos sustancias, en particular que tengan capacidad de dañar el ADN. Por consiguiente, no se pueden establecer unos niveles de exposición que sean seguros para la salud humana, lo que a su vez imposibilita la realización de una evaluación del riesgo para los consumidores. Las cuestiones especificadas resultan de la consideración de toda la información disponible y de las preocupaciones derivadas de esa información, no de la falta de datos. La legislación de la Unión Europea prescribe que es responsabilidad del sector de producción demostrar que las sustancias y los productos contenidos no tienen efectos dañinos en la salud humana o animal ni efectos inaceptables en el medio ambiente.

3.52. El Reglamento relativo a la no renovación de la aprobación recibió el dictamen favorable del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos, el 6 de diciembre de 2019,

después de haber sido debidamente notificado en virtud del procedimiento OTC de la OMC. El Reglamento fue adoptado y publicado el 10 de enero de 2020. El Reglamento exigía a los Estados miembros de la UE que retiraran no más tarde del 16 de febrero de 2020 las autorizaciones de los productos de protección fitosanitaria que contuvieran clorpirifós y clorpirifós-metilo, y les permitía conceder un breve período de gracia, hasta el 16 de abril de 2020, para la comercialización, almacenamiento, eliminación y utilización de productos de protección fitosanitaria. El 18 de febrero de 2020, los Estados miembros aprobaron una propuesta de la Comisión para reducir los LMR máximos de clorpirifós y clorpirifós-metilo en los alimentos y piensos al nivel de cuantificación, que fue debidamente notificada en virtud del Acuerdo MSF de la OMC.

3.53. No obstante las graves preocupaciones sanitarias constatadas por la EFSA, el reglamento prevé un período de gracia para la aplicación del LMR inferior - tres meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento. Por consiguiente, no provoca una perturbación comercial inmediata, ya que los nuevos LMR no entrarán en vigor hasta noviembre de 2020.

3.54. Importa señalar que, dadas las preocupaciones constatadas por la EFSA, no es posible determinar los LMR sobre la base de una evaluación del riesgo y, por consiguiente, todos los LMR se deben reducir al límite de determinación. Por la misma razón, no se pueden prever medidas transitorias para los productos fabricados o importados en la Unión Europea antes de la entrada en vigor del Reglamento.

3.55. Algunos Miembros de la OMC consideran que la Unión Europea se está apartando de los procedimientos del Codex y sus normas internacionales y que la JMPR ha rechazado los argumentos de la Unión Europea. La Unión Europea ha respaldado la labor de la Comisión del Codex Alimentarius desde su creación y cree firmemente en la función que desempeña la organización en la protección de la salud de los consumidores y en la facilitación del comercio. La Unión Europea es el principal contribuyente al Fondo Fiduciario 2 del Codex y ha encabezado asimismo una iniciativa respaldada por muchos otros miembros del Codex encaminada a garantizar la financiación sostenible del asesoramiento científico del Codex.

3.56. Además, la legislación de la UE estipula que a la hora de fijar los LMR comunitarios, también deben tenerse en cuenta los LMR fijados internacionalmente por la Comisión del Codex Alimentarius, teniendo en cuenta las correspondientes buenas prácticas agrícolas. Al decidir si fija, modifica o suprime un LMR, la Comisión Europea está obligada, por consiguiente, a tener en cuenta el LMR del Codex (LCX) vigente, y así lo hace. No obstante, en ocasiones los órganos científicos y los expertos de la Unión Europea consideran que los LCX vigentes o propuestos no bastan para proteger a los consumidores de la UE y recomiendan LMR distintos.

3.57. La JMPR evaluó por primera vez el clorpirifós en 1972. La JMPR efectuó la evaluación toxicológica en 1982 y la evaluación de residuos en 1995, revisándose la evaluación toxicológica en 1999 y la de residuos en 2000, 2004 y 2006. La última revisión del clorpirifós por la JMPR data de hace más de 20 años, como se señala en el punto 2.6 de las consideraciones generales del informe de 2019 de la Reunión conjunta extraordinaria del Cuadro de expertos de la FAO en residuos de plaguicidas en los alimentos y el medio ambiente y el Grupo de evaluación toxicológica básica de la OMS sobre residuos de plaguicidas. La Unión Europea ha presentado recientemente un "formulario de preocupaciones" a la Secretaría del Codex y la JMPR para señalar a la atención sus constataciones más recientes. La Unión Europea considera que es necesario llevar a cabo de nuevo la evaluación toxicológica y de residuos del clorpirifós, y de todos los LCX de la JMPR, y que hay que conceder prioridad a esa tarea en el calendario de la JMPR.

3.58. La Unión Europea espera que las respuestas facilitadas resuelvan las preocupaciones de los delegados.

3.1.6 Modificación de los LMR de la UE para el producto fitosanitario mancozeb - Preocupaciones de Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, el Ecuador y el Paraguay

3.59. Colombia dio las gracias a Côte d'Ivoire, el Paraguay, Costa Rica y el Ecuador por copatrocinar esta preocupación comercial específica y a Guatemala, el Brasil, Nicaragua, México, el Perú y Chile por respaldarla. Colombia compartía las preocupaciones expresadas por Côte d'Ivoire en el documento [G/SPS/GEN/1796](#), en particular en lo que se refería a los bananos.

3.60. Colombia y el Ecuador presentaron conjuntamente el documento [G/SPS/GEN/1808](#), basado en las observaciones transmitidas a la Unión Europea respecto de la notificación [G/SPS/N/EU/384](#).

3.61. Côte d'Ivoire presentó sus observaciones en el documento [G/SPS/GEN/1796](#).

3.62. Costa Rica facilitó la siguiente declaración: Costa Rica ha recibido con enorme preocupación la notificación [G/TBT/N/EU/712](#), mediante la cual la Unión Europea propone la no renovación de la sustancia activa mancozeb, e informa sobre la intención, mediante una acción separada, de reducir los Límites Máximos de Residuos (LMR) para esta sustancia, todo lo cual entraría en vigencia en el último trimestre del 2020.

3.63. El mancozeb se utiliza en Costa Rica en la producción de más 20 cultivos, incluyendo algunos de los principales productos de exportación. Esta sustancia es especialmente importante en el cultivo del banano por su modo de acción como protector para el combate de la sigatoka negra, plaga de altísima importancia económica. Sin control de la sigatoka negra, sería imposible obtener la cosecha con un adecuado número de hojas que a su vez permita que la fruta sea exportable.

3.64. El mancozeb tiene una serie de ventajas desde el punto de vista de la conservación del medio ambiente: se puede utilizar y es efectivo en un amplio rango de dosis, lo que permite racionalizar su uso, costo e impacto; es compatible con el aceite mineral y no es fitotóxico; es estable en condiciones ambientales del trópico (alta precipitación y temperatura); requiere de un menor uso de coadyuvantes químicos (adherentes y antiderivas); y es compatible con todos los fungicidas y gran cantidad de fertilizantes foliares y bioestimulantes usados en banano y necesarios para mejorar la calidad y la producción.

3.65. Hasta el momento la industria de agroquímicos a nivel mundial no ha logrado desarrollar otro fungicida que reúna las características del mancozeb: alta eficacia, amplio espectro, seguro para el cultivo, el medio ambiente y la salud de los trabajadores, nulo riesgo de resistencia, excelente compatibilidad con otros agroquímicos y bajo costo. Sin el acompañamiento de mancozeb, los aislamientos de sigatoka negra resistentes a fungicidas sistémicos proliferarían descontroladamente y se perdería el control de la enfermedad en las plantaciones en el corto plazo, con un severo impacto económico y social.

3.66. Antes de la pandemia la industria bananera en Costa Rica era fuente de 40.000 empleos directos y 100.000 indirectos, equivalente a alrededor del 6.7% de los ocupados. La industria ya está lidiando con la pérdida de acceso a otras sustancias críticas, como la buprofezina, el clorotalonil y el imazalil, lo que incrementa dramáticamente la vulnerabilidad y la viabilidad de nuestro sistema de producción agrícola; y reduce su capacidad para absorber empleo y funcionar como un dinamizador social y económico.

3.67. Entendemos que los resultados preliminares de la más reciente evaluación apuntarían a un uso seguro del mancozeb en la Unión Europea. Sin embargo, en caso de la que Unión Europea siga adelante con la intención de modificar el LMR para mancozeb a pesar de las dudas científicas y las dificultades socioeconómicas que esto implicaría; resulta sumamente importante que la Unión Europea también tome en cuenta las circunstancias excepcionales generadas por la pandemia. En esa línea, Costa Rica se une al llamado hecho con anterioridad, y en especial por Côte D'Ivoire en el documento [G/SPS/GEN/1796](#) para que la UE suspenda los procesos de reducción de LMRs de sustancias críticas y establezca un dialogo efectivo con los socios comerciales afectados.

3.68. El Paraguay facilitó la siguiente declaración: La delegación de Paraguay manifiesta su preocupación por la no renovación de la sustancia mancozeb y su posterior modificación de LMRs. Esta preocupación ha sido ya adelantada en el intercambio escrito del Comité OTC en el mes de mayo y se han presentado comentarios a la UE en Bruselas dentro del plazo establecido, los cuales esperamos sean tenidos en cuenta. El mancozeb es una sustancia activa con más de 50 años de uso y continúa siendo considerada como una herramienta importante para el control de hongos fitopatógenos a nivel mundial, sobre todo en programas antirresistencia.

3.69. El mancozeb es un fungicida multisitio, proyectante que se utiliza en más de 70 cultivos, como hortalizas, frutales, ornamentales, nueces, cereales, soja, maíz, papas, bananas, cítricos, uvas, césped. Esta sustancia menciona que controla más de 400 enfermedades solo o en mezclas con fungicidas sistémicos, de especies pertenecientes a los cuatro grandes grupos de hongos:

phycomycetos, ascomycetos, deuteromycetos, y basidiomycetos: *Phytophthora*, *Botrytis*, *Alternaria*, *Michosphaerella*, *Septoria*, *Peronospora*, *Phoma*, *Pseudoperonospora*, *Cercospora*, *Venturia*, *Plasmopara*, *Monilia*, *Antracnosis*, *Puccinias*, *Uromyces*, *Ascochitas*, *Helminthosporium*, *Sphaceloma*, *Uncinula*, *Diplocarpon*. Convirtiéndose en un fungicida estratégico para el control de las 10 principales enfermedades a nivel mundial, con un uso en las mismas de más del 95%.

3.70. Los productores paraguayos utilizan actualmente el mancozeb para el control de roya asiática que afecta a la soja para hacer frente a la resistencia que puedan presentar esta y que no puede ser enfrentada con otros fungicidas de circulación actual en el mercado. Al ser un multisitio, el mancozeb actúa en varios ámbitos dentro del organismo patógeno que ya tiene resistencia formada a otros fungicidas. Por ello, al remover este producto de la rotación, se corre el riesgo no solo de aumentar la aplicación de otros fungicidas en los ciclos productivos, sino también que disminuya la eficacia de estos, lo cual derivaría en una afectación del rendimiento de la producción de un cultivo fundamental para la economía paraguaya. En la actualidad existen muy pocos productos multisitios como el mancozeb, uno de ellos es el clorotalonil, que también es objeto de otra preocupación comercial pues su utilización también está siendo eliminada por la UE. El mancozeb y el clorotalonil representan cerca del 90% del uso de multisitios en Paraguay.

3.71. Además de los cultivos de la soja, se verán afectados los cultivos de maíz por esta no renovación, pues el mancozeb es utilizado en maíz para combatir una enfermedad causada por *Phaeosphaeria maydis*. Esta sustancia es en la actualidad la única alternativa de amplio uso y que tiene efectividad y buena relación costo/beneficio para los productores.

3.72. Como ingrediente activo vigente, mancozeb ha sido objeto de reevaluación por parte de las autoridades reguladoras en varias regiones durante la última década. Con base en una amplia base de datos, estudios y directrices reglamentarias en materia de salud y medio ambiente, mancozeb ha completado con éxito la reevaluación regulatoria y los productos que lo contienen se han vuelto a registrar en muchos países, incluidos los de la Unión Europea (UE) en los últimos años. Cuando mancozeb se utiliza de acuerdo con las buenas prácticas agrícolas (BPA) aprobadas, estos no plantean riesgos para la salud humana o el medio ambiente pues se trata de una sustancia con baja persistencia en el ambiente, baja toxicidad aguda en mamíferos y poca o ninguna fitotoxicidad. Cualquier reducción de los límites máximos de residuos (LMR) para mancozeb podrá representar un impacto significativo en el comercio mundial, afectando negativamente el acceso a los mercados de los productores de terceros países.

3.73. En el Paraguay, como país en desarrollo sin litoral, el impacto podría ponderarse como alto, afectando a los agricultores y disminuyendo o cerrando la posibilidad de acceder al mercado europeo. Cabe destacar que el impacto negativo estaría afectando directamente a los productores agrícolas, así como indirectamente a los que intervienen en toda la cadena de producción y exportación de productos agrícolas (transporte, logística, entre otros). Asimismo, al no contar en el mercado con un producto alternativo para controlar un fitopatógeno, la seguridad alimentaria podría verse afectada por la imposibilidad de continuar con su uso si se desea exportar a uno de los principales socios comerciales del Paraguay.

3.74. Por lo expuesto, instamos a la UE a: 1) Establecer medidas respaldadas en evaluaciones de riesgo concluyentes realizadas con base a los criterios establecidos por las normas y recomendaciones internacionales, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo MSF y OTC; 2) Mantener los LMR de la UE existentes para el mancozeb y no se establezcan niveles más restrictivos, en particular en tiempos de pos-COVID-19, en atención a la problemática presentada en la comunicación [G/SPS/GEN/1778/Rev.2](#), [G/TBT/GEN/296/Rev.2](#).

3.75. Para concluir, quisiéramos recordar a la UE que agricultura tiene una importancia fundamental para el Paraguay y el buen funcionamiento del sector agrícola es esencial para garantizar la seguridad alimentaria, siendo los productos agrícolas una fuente principal de alimentos e ingresos nacionales que requieren de la disponibilidad de herramientas como lo es mancozeb, para enfrentarse de manera efectiva el ataque de plagas.

3.76. El Ecuador se refirió a las tres preocupaciones comerciales específicas que copatrocinaba, relativas a la política de la UE de reducción de los LMR para diversas sustancias de gran importancia en materia de protección fitosanitaria en la producción de alimentos. El Ecuador destacó una preocupación específica relativa a las sustancias buprofezina, clorotalonil e imazalil, y, más

recientemente, clorpirifós y mancozeb. Por último, el Ecuador presentó un documento conjunto con Colombia distribuido con la signatura [G/SPS/GEN/1808](#).

3.77. El Brasil, Chile, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y el Perú respaldaron esta preocupación.

3.78. Chile facilitó la siguiente declaración: Chile comparte la preocupación, principalmente debido a futuras repercusiones en los LMRs de fruta de exportación. El mancozeb es usado en la producción frutícola destinada a la exportación, principalmente en pomáceas (manzanas y peras), y no hay un producto que lo reemplace actualmente, la no renovación de la autorización, podría generar complicaciones en control de ciertas enfermedades y pérdidas de producción, impactando negativamente la producción frutícola nacional y el comercio. Chile es líder en exportación de manzanas, con más de 700.000 toneladas año. La superficie plantada alcanza 30.000 hectáreas.

3.79. Guatemala facilitó la siguiente declaración: Agradecemos a Colombia y Ecuador por incluir el tema en la agenda de la reunión. Manifestamos preocupación por la decisión de la Unión Europea de la no renovación del mancozeb. Reiteramos que no somos productores de la sustancia, sin embargo, la sustancia es utilizada por los productores agrícolas. Nuestra preocupación se enfoca en que la no renovación de la aprobación y la expiración de todos los períodos de gracia para las existencias de productos que contengan esta sustancia.

3.80. Como consecuencia de esta notificación, la Unión Europea ha anunciado que en el futuro revisará los límites actuales de residuos máximos permitidos, como lo han realizado anteriormente con otras sustancias, lo que afectará directamente a la producción nacional y las exportaciones hacia la Unión Europea. Esta decisión tendrá un impacto negativo para los productores agrícolas guatemaltecos, debido a que utilizan el mancozeb para el control de hongos en los productos agrícolas. Dicha sustancia es fundamental para cultivos estratégicos que se exportan hacia la Unión Europea como frutas y vegetales, entre ellas, banano y plátano. Esta medida también afectará las exportaciones de otros países de Latinoamérica que también son productores agrícolas y exportadores. Se les recuerda a los países miembros que la gran mayoría de países de Latinoamérica que exportan fruta a Europa son países tropicales que son más propensos a plagas que no se encuentran presentes en el continente europeo.

3.81. Para el caso de la producción de banano y plátano, el mancozeb se utiliza para el control de la enfermedad conocida como Sigatoka negra, causada por el hongo *Mycosphaerella fijiensis*. Esta enfermedad se caracteriza por invadir y necrosar los tejidos de las hojas hasta generar la muerte de estas en los cultivos perennes de Banano y Plátano y, por ello, es una enfermedad de gran impacto económico en los cultivos de Banano y Plátano, a nivel mundial. Adicionalmente, no existe en el mercado una sustancia química u orgánica que brinde un control eficiente de la Sigatoka negra.

3.82. La Unión Europea mencionó en la Notificación [G/SPS/N/EU/384](#) que han identificado efectos potencialmente negativos para la salud; sin embargo, la Unión Europea no ha comunicado a los países afectados la información sobre la contaminación de los productos que han sido evaluados con la información científica disponible. Además, la Unión Europea no ha sustentado científicamente sobre la supuesta peligrosidad y daño de la sustancia mancozeb en las frutas y vegetales exportados al mercado europeo desde América Latina. Guatemala envió comentarios en la consulta pública y esperamos respuesta a nuestros planteamientos.

3.83. México facilitó la siguiente declaración: México comparte esta intervención para respaldar la preocupación comercial específica planteada por Colombia, Costa Rica, Ecuador y Paraguay respecto a las propuestas de modificaciones a los reglamentos de la Unión Europea, para la prohibición del uso y comercialización del fungicida mancozeb. Resaltamos la importancia de que, en la adopción de medidas sanitarias o fitosanitarias con un impacto significativo en el comercio, se asegure su sustento en una evaluación de los riesgos existentes para la vida y la salud de las personas y de los animales o para la preservación de los vegetales. Lo anterior, de conformidad con el principio previsto en el artículo 5 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC. En este sentido, al igual que otras delegaciones lo han manifestado, solicitamos a la Unión Europea, reevalúe el enfoque de esta medida para que se base en riesgo y no en peligrosidad, asegurando así que las evaluaciones de riesgo puedan determinar, con base en evidencia científica,

las condiciones para el establecimiento de Límites Máximos de Residuos, tal como lo prevé el artículo 5 del Acuerdo MSF.

3.84. Adicionalmente, la prohibición del uso de mancozeb en productos alimenticios y su comercialización en la Unión Europea tendría un impacto significativo en las exportaciones de México.

3.85. México solicita atentamente a la Unión Europea que considere los comentarios que los países hemos enviado con respecto a las notificaciones realizadas a los Comités MSF y OTC. Agradecemos y reiteramos la importancia de privilegiar la transparencia a lo largo del proceso en el que se encuentra la Unión Europea y solicitamos que se mantenga informados a los Miembros de este Comité sobre los avances de este tema.

3.86. El Perú facilitó la siguiente declaración: El Perú brinda un constante seguimiento a las notificaciones [G/TBT/N/EU/712](#), [G/SPS/N/EU/384](#) y [G/SPS/N/EU/384/Add.1](#) relativas a la no renovación del uso del mancozeb por parte de la Unión Europea. Al respecto, el Perú agradecería que la UE tome en consideración los comentarios remitidos a través del punto de contacto OTC y de manera bilateral, a fin de tener una medida final basada en riesgos, conforme el artículo 5 del Acuerdo MSF OMC.

3.87. La Unión Europea dio la siguiente respuesta: La Unión Europea da las gracias a los Miembros de la OMC por plantear la cuestión y aprovecha la ocasión para aclarar el fundamento de la decisión adoptada. El 17 de abril de 2020, la Unión Europea notificó al Comité OTC un proyecto de Reglamento de Ejecución de la Comisión por el que no se renueva la aprobación de la sustancia activa clorpirifos-metilo con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) Nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios. Las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios que contengan mancozeb se retirarán y ya no se podrán comercializar esos productos.

3.88. La no renovación de la aprobación se fundamenta en una evaluación científica llevada a cabo en virtud del Reglamento (CE) Nº 1107/2009 por expertos de los Estados miembros de la Unión Europea y la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA). Para aprobar una sustancia activa de conformidad con el Reglamento (CE) Nº 1107/2009 debe demostrarse que esta no es perjudicial para la salud humana y de los animales ni para el medio ambiente. En el artículo 4 del Reglamento se enumeran los criterios específicos de aprobación, que se explican con más detalle en el anexo II de dicho documento. Durante la evaluación y examen por homólogos del mancozeb la EFSA constató las siguientes cuestiones que suscitaron preocupación: a) una potencial toxicidad para la reproducción del mancozeb, considerado tóxico para la reproducción de categoría 1B conforme a los criterios establecidos en el Reglamento (CE) Nº 1272/2008 de la Comisión; b) la estimación de la exposición no alimentaria supera el valor de referencia en el caso de los tomates, las patatas (papas), los cereales y las vides; c) además, se cumplen los criterios para clasificar esta sustancia como alterador endocrino en los humanos y probablemente en especies a las que no está destinada.

3.89. A la luz de lo que precede, el mancozeb no cumple los criterios de aprobación establecidos en el artículo 4 del Reglamento (CE) Nº 1107/2009, y en estos momentos no se puede autorizar. Los Estados miembros de la UE deberán retirar las autorizaciones vigentes de productos fitosanitarios ya comercializados que contengan mancozeb, a más tardar tres meses después de la entrada en vigor del Reglamento de Ejecución de la Comisión. El período de gracia previsto en el artículo 46 del Reglamento (CE) Nº 1107/2009 expirará no más tarde de seis meses después de la entrada en vigor del Reglamento de Ejecución. Esta decisión solo afecta a la comercialización del mancozeb y de los productos fitosanitarios que lo contienen. Como consecuencia de la no renovación de la aprobación, y una vez transcurridos todos los períodos de gracia para las existencias de productos que contengan dicha sustancia, se tomarán probablemente medidas específicas sobre los límites máximos de residuos y se presentará otra notificación como prevén los procedimientos en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias.

3.1.7 Proyecto de notificación de Tailandia de la lista de sustancias peligrosas del Ministerio de Industria y la Resolución del Ministerio de Salud Pública de Tailandia relativa a los alimentos que contienen residuos de plaguicidas (Nº 3) - Preocupaciones de los Estados Unidos

3.90. Los Estados Unidos facilitaron la siguiente declaración: Damos las gracias a Tailandia por la colaboración bilateral que hemos mantenido hasta la fecha en relación con la retirada por el Gobierno de Tailandia de los límites máximos de residuos (LMR) para el clorpirifós y el paraquat. Siguen preocupando a los Estados Unidos las prohibiciones anunciadas en el proyecto de Resolución del Ministerio de Industria de Tailandia relativa a la lista de sustancias peligrosas y del Ministerio de Salud Pública relativa a los alimentos que contienen residuos de plaguicidas (Nº 3), [G/TBT/N/THA/567](#) y [G/SPS/N/THA/313](#), del 1 de abril y del 20 de mayo de 2020, respectivamente. Tailandia publicó esas prohibiciones inicialmente en octubre de 2019 y retrasó su aplicación hasta el 1 de junio de 2020. Tenemos entendido que se ha previsto ahora que la aplicación tenga lugar el 18 de julio de 2020. Las prohibiciones se aplicarán a la importación, la venta, el uso y la posesión de clorpirifós y paraquat. Además, esas prohibiciones se aplicarán a los residuos en los alimentos, con lo que se suprimen efectivamente todos los LMR para esos plaguicidas. La supresión de esos LMR perturbará las exportaciones de haba de soja, trigo, nueces, cacahuetes (cacahuates, maníes), y otros productos agrícolas de muchos interlocutores comerciales de Tailandia. Sin embargo, Tailandia no ha efectuado evaluaciones del riesgo del clorpirifós o el paraquat, ni ha citado ninguna evaluación del riesgo de interlocutores comerciales u organizaciones internacionales para fundamentar la supresión de esos LMR.

3.91. Pedimos a Tailandia que lleve a cabo una evaluación del riesgo, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes, como base para el establecimiento de sus LMR. Pedimos a Tailandia asimismo que considere el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos en el comercio. Observamos que el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas ha establecido LMR para el clorpirifós y el paraquat para muchos productos agrícolas. Esos LMR se han concebido para proteger la salud humana y al mismo tiempo facilitar el comercio internacional. Pedimos asimismo a Tailandia que concilie los LMR para el clorpirifós y el paraquat con los del Codex, para armonizarlos con las normas internacionales.

3.92. El Canadá, Colombia y el Japón respaldaron la preocupación.

3.93. El Canadá facilitó la siguiente declaración: el Canadá es consciente de la importancia de que se apliquen medidas para proteger el medio ambiente y la seguridad de los trabajadores. Sin embargo, el Canadá observa que cuando subsiguientemente se aplican medidas para suprimir los LMR o se adoptan planteamientos de tolerancia cero, estos pueden afectar de forma significativa al comercio internacional, especialmente si se aplican respecto de Miembros con diferentes condiciones medioambientales y de producción.

3.94. Estos últimos años, el Canadá ha constatado una tendencia a aplicar medidas internas encaminadas a prohibir, restringir o aumentar el control del uso de productos de protección de los cultivos en respuesta a las preocupaciones medioambientales o laborales locales, para luego ampliar esas medidas y aplicarlas en diferentes circunstancias, como en el caso de los alimentos importados que contienen residuos de esos productos. El Canadá transmitió una carta de observaciones acerca de la notificación OTC [G/TBT/N/THA/567](#) el 26 de mayo de 2020 en la que expresaba sus preocupaciones sobre los efectos previstos de la decisión de Tailandia relativa a los límites máximos de residuos (LMR).

3.95. El Canadá planteó nuestra preocupación de que una vez que la prohibición hubiera sido confirmada y aplicada, Tailandia adoptaría un planteamiento de tolerancia cero a las importaciones agroalimentarias, incluso aunque en estos momentos estén en vigor los LMR del Codex. En efecto, la notificación MSF [G/SPS/N/THA/313](#) confirma que Tailandia está suprimiendo los LMR para el clorpirifós y el paraquat en los alimentos. El Canadá transmitirá a Tailandia una carta de observaciones acerca de la notificación MSF [G/SPS/N/THA/313](#) solicitando información sobre las pruebas científicas y la evaluación del riesgo de Tailandia en la que se tengan en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes, que respalden la supresión de los LMR para el clorpirifós y el paraquat en los alimentos.

3.96. También preocupa al Canadá la falta de claridad acerca la aplicación de las medidas notificadas, lo que aumenta la incertidumbre para los exportadores. Agradeceríamos a Tailandia que confirmara nuestro entendimiento de que los LMR para los residuos de clorpirifós y paraquat en los productos agrícolas importados seguirán siendo los especificados en el anexo 2 de la notificación del Ministerio de Salud Pública, N° 387, es decir, los LMR del Codex, durante los 30 días siguientes a la publicación de la medida notificada [G/SPS/N/THA/313](#) en la Gaceta Real.

3.97. Colombia facilitó la siguiente declaración: Colombia agradece a Estados Unidos por presentar esta preocupación en el Comité. La cual apoyamos por nuestra preocupación sistémica con respecto a los cambios regulatorios de los LMR en productos agrícolas que no siguen las normas internacionales del Codex Alimentarius, y en especial el principio de evaluación de riesgo sin la suficiente evidencia científica creando de esta manera barreras innecesarias al comercio. Agradecemos a Tailandia la respuesta que nos pueda brindar.

3.98. El Japón facilitó la siguiente declaración: El Japón comparte la preocupación por el proyecto de notificación de Tailandia de límites máximos de residuos para cinco plaguicidas, incluidos el clorpirifós y el paraquat en los alimentos. Dado que en el proyecto de reglamento transmitido en la notificación del Ministerio de Salud Pública de Tailandia se especifica que el límite de residuos de plaguicida para los cinco plaguicidas será "no detectable", lo que supone un grado de protección más alto que el establecido en las normas del Codex, la evaluación del riesgo se debería poner a disposición de los Miembros de la OMC. A falta de una evaluación del riesgo basada en datos científicos sólidos, el Japón expresa su preocupación por el nuevo reglamento, que crearía obstáculos negativos al comercio. Con el fin de evitar los obstáculos al comercio innecesarios, en el reglamento deberían especificarse los LMR permitidos, basados en datos científicos, en lugar de calificarlos de "no detectables".

3.99. Tailandia facilitó la siguiente respuesta: Tailandia da las gracias a los Estados Unidos por haber planteado preocupaciones en relación con el proyecto de Notificación de Tailandia de la Lista de Sustancias Peligrosas del Ministerio de Industria y el proyecto de notificación del Ministerio de Salud Pública de Tailandia relativa a los Alimentos que contienen Residuos de Plaguicidas (N° 3). Según la resolución del Comité Nacional de Sustancias Peligrosas (NHSC), el Comité decidió prohibir el paraquat y el clorpirifós sobre la base de la información relativa a los efectos de esas sustancias en la salud humana y en el medio ambiente. Con el fin de proteger al ser humano y el medio ambiente, se transmitió el proyecto de Notificación con la signatura [G/TBT/N/THA/567](#). Posteriormente, el Ministerio de Salud Pública propuso el proyecto de Notificación del Ministerio de Salud Pública relativa a los Alimentos que contienen Residuos de Plaguicidas (Residuos de Plaguicidas en los Alimentos) (N° 3), que se distribuyó a los Miembros de la OMC con la signatura [G/SPS/N/THA/313](#) el 20 de mayo de 2020.

3.100. Para cumplir las obligaciones de transparencia de la OMC, se ha concedido a los Miembros de la OMC un período de 60 días para que formulen observaciones acerca del proyecto de notificación. En estos momentos, el proyecto de Notificación del Ministerio de Salud Pública relativa a los Alimentos que contienen Residuos de Plaguicidas (N° 3) está a disposición para que se formulen observaciones hasta el 18 de julio de 2020 y aún no ha entrado en vigor. Recibiremos con agrado las observaciones de los Miembros de la OMC y el organismo competente reunirá todas ellas. Las observaciones recibidas se transmitirán al Comité de Alimentos para su consideración.

3.1.8 Restricciones generales a la importación de chocolate y productos del cacao debido a la aplicación de niveles máximos de cadmio - Preocupaciones del Perú

3.101. El Perú dio las gracias a los Miembros por respaldar esta preocupación comercial específica y se refirió al documento [G/SPS/GEN/1792](#).

3.102. Colombia y el Ecuador respaldaron la preocupación.

3.103. Colombia facilitó la siguiente declaración: Colombia agradece al Perú por presentar esta preocupación en el Comité. Compartimos las declaraciones presentadas por Ecuador y Perú al respecto. Por lo que apoyamos plenamente el llamado a velar para que la elaboración de la norma Codex se base en ciencia y en datos representativos de los países, tomando en cuenta los niveles reales de riesgo y exposición, a fin asegurar la inocuidad y evitar barreras injustificadas al comercio. Al mismo tiempo instamos a que los Miembros de la OMC que ya cuentan con niveles máximos para

cadmio en chocolate y derivados del cacao, puedan reevaluar y ajustar sus regulaciones, bajo el principio de armonización, teniendo en cuenta las recomendaciones de los niveles máximos de cadmio en derivados de cacao del Comité del Codex sobre Contaminantes de los Alimentos.

3.104. El Ecuador facilitó la siguiente declaración: El Ecuador es el Presidente del Grupo de Trabajo por medios electrónicos para el establecimiento de Niveles Máximos para el cadmio en los chocolates y los productos derivados del cacao, cuyas discusiones se están llevando a cabo en el Comité de Contaminantes en los Alimentos, en el marco del Codex Alimentarius. A la luz de lo anterior, mi delegación apoya la intervención del Perú y exhorta a que la toma de decisiones en dicho proceso se den en estricto apego al Manual de Procedimientos del Codex Alimentarius y la Declaración de Principios Referentes a la Función que Desempeña la Ciencia en el Proceso Decisorio del Codex, a fin de que los diálogos se realicen de manera transparente, con miras a llegar consensos que permitan la adopción de normas internacionales, en pro de la salud del consumidor y del establecimiento de prácticas equitativas en el comercio mundial de alimentos. En este sentido, coincidimos con el Perú en la necesidad de contar con el apoyo de los países Miembros para la definición de niveles máximos para las categorías restantes.

3.1.9 Reglamento Técnico Nacional de Viet Nam relativo a Alimentos para Animales - Límites Máximos Permitidos de los Indicadores de Inocuidad en los Piensos e Ingredientes para la Producción de Piensos para Animales Acuáticos (Circular N° 04/2020/TT-BNNPTNT) y Decreto N° 13/2020 que detalla la Ley de Ganadería - Preocupaciones de la Argentina y de los Estados Unidos

3.105. Los Estados Unidos presentaron el documento [G/SPS/GEN/1788/Rev.1](#) y solicitaron que Viet Nam aplazara la aplicación de la Circular por la que se promulgaba el Reglamento técnico nacional hasta 2021, a fin de que hubiera tiempo suficiente para intercambiar información técnica relativa al muestreo, las pruebas y los procedimientos correctivos, así como tiempo para examinar una evaluación del riesgo y de la preocupación de salud en relación con cada nivel máximo.

3.106. La Argentina facilitó la siguiente declaración: Argentina quisiera manifestar su preocupación sobre la Circular de Viet Nam N° 04/2020/TT-BNNPTNT "National Technical Regulations on Animal Feeds and Ingredients for production of Aquatic Feeds". La implementación de esta Circular podría tener consecuencias negativas para las exportaciones de granos (maíz, trigo, soja) y subproductos (harina de soja) para nuestro país. La principal preocupación se refiere a las disposiciones relativas a Salmonella: tanto la justificación técnica del requisito establecido como la implementación específica de dicho control.

3.107. Si bien hemos iniciado gestiones bilaterales que se desarrollan de manera constructiva, Argentina desea solicitar a Viet Nam: Que posponga la entrada en aplicación de la norma, prevista para el 1 de julio de 2020, por un período de, al menos, 4 meses. Solicitar que Viet Nam notifique el proyecto de norma a la OMC, de acuerdo a los compromisos en materia de transparencia en el marco del Acuerdo MSF, brindando a los Miembros la oportunidad de enviar comentarios, si fuera necesario.

3.108. El Brasil respaldó a esta preocupación.

3.109. Viet Nam facilitó la siguiente respuesta: En primer lugar, Viet Nam desea agradecer a los Estados Unidos y la Argentina su interés por el documento [G/SPS/GEN/1788](#) de 12 de junio de 2020 relativo a las prescripciones que figuran en la Circular N° 4/2020 de Viet Nam por la que se promulga el Reglamento Técnico Nacional (NTR) 190:2020 - Límites Máximos Permitidos de los Indicadores de Inocuidad en los Piensos e Ingredientes para la producción de Piensos y el Decreto N° 13/2020 de Viet Nam en el que se detalla la Ley de Ganadería y la prescripción relativa al Certificado de Venta Libre para los piensos y los ingredientes para piensos. Asimismo, damos las gracias a los Estados Unidos por las conversaciones bilaterales mantenidas hasta la fecha sobre la cuestión. Estamos de acuerdo con la primera oración del punto 1.4 del documento [G/SPS/GEN/1788](#) en que Viet Nam adoptó esas medidas en enero y marzo de 2020, respectivamente. Sin embargo, deseamos confirmar que Viet Nam ha notificado esas medidas a la OMC. Específicamente, en lo que se refiere al Decreto N° 13/2020, la notificación de Viet Nam figura en el documento [G/SPS/N/VNM/106](#) de 15 de mayo de 2019, que se puede consultar en <http://www.spsvietnam.gov.vn/en/gspsvnm106> y <http://www.spsvietnam.gov.vn/en/gspsvnm106.add1>. En estos momentos, el Decreto N° 13/2020 está siendo objeto de examen para estudiar las revisiones (cuando procede). Hasta que

entre en vigor una versión revisada del Decreto, se suspenden temporalmente las disposiciones previstas en el punto c), apartado 3 del artículo 18, y apartado 2 del artículo 29 del Decreto N° 13/2020.

3.110. En lo que se refiere al Decreto N° 4/2020, nuestra notificación figura en el documento [G/SPS/N/VNM/113](http://www.spsvietnam.gov.vn/en/gspsvnm113) de 23 de junio de 2020, que se puede consultar en <http://www.spsvietnam.gov.vn/en/gspsvnm113-1>. Viet Nam ha decidido aplazar durante un año, a partir del 1 de julio de 2020, la aplicación de algunos indicadores de *Salmonella* y metales pesados en los piensos de origen vegetal prescritos en el punto III, anexo I de la Circular, para que sea objeto de un nuevo examen y se evalúen los efectos (para más información, sírvanse referirse a la Circular N° 08/2020/TT-BNNPTNT de 30 de junio de 2020, que también se notificó a la OMC con el enlace siguiente: <http://sps.mard.gov.vn/en/gspsvnm113.add1>).

3.1.10 Nuevos requisitos de la India aplicables a los piensos animales en la Ley de Normas y de Inocuidad de los Alimentos de 2006 (de fecha 27 de enero de 2020) - Preocupaciones de los Estados Unidos

3.111. Los Estados Unidos presentaron su declaración en el documento [G/SPS/GEN/1804](http://www.wto.org/press/2020/gsp/gen/1804).

3.112. La India facilitó la siguiente respuesta: La India notificó a los Miembros de la OMC la medida por la que se modificaba la Ley de Normas y de Inocuidad de los Animales por conducto de la notificación de signatura [G/SPS/N/IND/249](http://www.wto.org/press/2020/gsp/n/ind/249) de fecha 26 de febrero de 2020 y la notificación de signatura [G/TBT/N/IND/145](http://www.wto.org/press/2020/gsp/n/ind/145) de fecha 27 de febrero de 2020. Se ha previsto un período de transición de seis meses para que los Miembros de la OMC cumplan la modificación. Tomamos nota de la preocupación expresada por los Estados Unidos y estamos dispuestos a considerar una prolongación del período de transición, habida cuenta de la actual pandemia de COVID-19 y su repercusión en la preparación de los colectivos interesados. La nueva medida constituye la cuarta revisión de una norma publicada originalmente en 2009. La norma se revisa periódicamente. Se modificó en 2010 y 2016 y se confirmó por última vez en 2019. Estamos dispuestos a considerar propuestas relativas a la adición de otros ingredientes para piensos. Los Estados Unidos quizá deseen proporcionarnos datos específicos sobre otros ingredientes para piensos, justificando la razón por la que se deberían incluir en la lista de la India de ingredientes para piensos, para su consideración por las autoridades de la India.

3.113. Deseamos aclarar que el nuevo reglamento se aplica a todos los tipos de pienso comercial para ganado, hayan sido elaborados internamente o importados en la India. Deseamos también confirmar que cuando se formulan normas o se publican reglamentos los organismos técnicos de la India celebran conversaciones con los colectivos interesados.

3.114. Hemos tomado nota de las preocupaciones planteadas por los Estados Unidos y estamos dispuestos a mantener conversaciones bilaterales constructivas para resolver las preocupaciones pendientes en materia de MSF entre la India y los Estados Unidos.

3.1.11 Restricciones impuestas por Guatemala a la importación de carne de bovino y de porcino - Preocupaciones de México

3.115. México facilitó la siguiente declaración: México desea manifestar su preocupación con respecto a los retrasos que la autoridad sanitaria de Guatemala ha presentado ante el interés de México para exportar productos cárnicos de origen bovino y porcino a ese país. Desde 2016, México atendió los requisitos que Guatemala solicitó para llevar a cabo el análisis de riesgo correspondiente, el cual contempla un cuestionario emitido por la autoridad sanitaria de Guatemala y se envió una propuesta de visita a México con el objetivo de garantizar las condiciones sanitarias que México ofrece para la exportación de los productos en cuestión.

3.116. México ha presentado esta preocupación en el marco del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias del Tratado de Libre Comercio entre México y Centroamérica y desde 2017, Guatemala se comprometió a entregar avances sobre el análisis de riesgo, sin que esto haya sucedido hasta la fecha. En este sentido, México considera que Guatemala estaría contraviniendo los principios establecidos en el artículo 8 y en el Anexo C del Acuerdo MSF. En 2018, México realizó una videoconferencia con Guatemala para reiterar el interés de avanzar con las gestiones y solicitó a

Guatemala confirmar fechas específicas para la visita a los establecimientos en México interesados en exportar, mismas que hasta el momento no han sido confirmadas por parte de Guatemala.

3.117. México ha enviado diversas comunicaciones a las autoridades de comercio de Guatemala con el fin de continuar las gestiones de este asunto y no se han recibido respuestas a los mismos. El Gobierno de México solicita atentamente a las autoridades de Guatemala que se dé a conocer el resultado del análisis de riesgo realizado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Guatemala, así como una propuesta de fecha para la visita a los establecimientos interesados en exportar; de lo contrario, se solicita conocer el mecanismo para la habilitación de los mismos.

3.118. Guatemala facilitó la siguiente respuesta: Guatemala a través de la Dirección de Sanidad Animal del VISAR/MAGA ha tomado nota de lo expresado por México, manifestando que efectivamente se recibió el cuestionario de admisibilidad de país, que darán respuesta directamente al director de sanidad animal de la SAGARPA/SENASICA, para que amplíen algunos puntos.

3.119. La legislación guatemalteca contempla, el llenado del cuestionario, posteriormente la posibilidad de realizar inspecciones in situ, para concluir el análisis de riesgo y proceder a la emisión de los requisitos sanitarios. Por otra parte le manifiesto que la estructura de los servicios veterinarios en Guatemala, en el VISAR la Dirección de Inocuidad de Alimentos, es la encargada de la aprobación de las plantas de productos cárnicos no procesados. Así también el Departamento de Regulación y Control de Alimentos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, es el responsable de autorizar productos procesados de origen animal. Siempre y cuando este aceptada la condición sanitaria del país exportador.

3.1.12 Restricciones impuestas por Costa Rica a la importación de productos cárnicos de porcino -Preocupaciones de México

3.120. México facilitó la siguiente declaración: En esta ocasión, México desea expresar su preocupación con respecto a las prácticas dilatorias de la autoridad sanitaria de Costa Rica sobre las gestiones para permitir las exportaciones desde México de productos cárnicos de porcino. Desde enero de 2018, México envió las respuestas al "Cuestionario para evaluación preliminar de autoridades competentes de países interesados en exportar productos de establecimientos de sacrificio, deshuese, empaque, almacenamiento y transporte de carne de origen bovina, caprina, equina, ovina, porcina para consumo humano a Costa Rica" solicitado por el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) de Costa Rica. A través de diversas comunicaciones oficiales enviadas durante 2018 y 2019 al Gobierno de Costa Rica, se ha solicitado respuesta con los avances o resultados al cuestionario enviado por México, sin que hasta el momento se haya obtenido respuesta de su parte, demoras que, desde la perspectiva de México, estarían contraviniendo los principios establecidos en el artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF.

3.121. México ha privilegiado el diálogo entre las autoridades sanitarias de ambos países para atender las preocupaciones de Costa Rica respecto a este asunto y ha compartido la información necesaria que asegure las garantías sanitarias que Costa Rica requiere. En virtud de lo anterior, México solicita atentamente que Costa Rica indique los resultados de su análisis a la información enviada por la autoridad sanitaria de México, así como los pasos a seguir para la habilitación de los establecimientos interesados en exportar productos cárnicos de porcino a Costa Rica.

3.122. Costa Rica facilitó la siguiente respuesta: En atención a la solicitud de México sobre los resultados de los análisis y los pasos a seguir, a Costa Rica le complace informar que el pasado 18 de junio se envió oficio SENASA-DG-736-2020 dirigido a SENASICA, en el que se informa que la revisión documental finalizó y resultó satisfactoria. Para continuar con el proceso de habilitación, las autoridades sanitarias costarricenses solicitan el envío de una solicitud formal por parte de sus contrapartes mexicanas, en la que se indique la lista de los establecimientos interesados en exportar productos cárnicos de porcino a Costa Rica, número o código de identificación, productos y/o subproductos por cada establecimiento y ubicación geográfica. Una vez que sea recibida la información solicitada, las autoridades sanitarias costarricenses enviarán el cuestionario que debe completar cada establecimiento interesado para continuar con el procedimiento respectivo.

3.1.13 Restricciones aplicadas por el Perú a las importaciones de carne de cerdo - Preocupaciones del Brasil

3.123. El Brasil facilitó la siguiente declaración: el Brasil tiene entendido que ha habido un retraso indebido por parte del Perú en la ultimación del proceso de análisis del riesgo relativo a las exportaciones de carne de cerdo del Brasil. Consideramos que ello contraviene las disposiciones del artículo 5 del Acuerdo MSF, así como su Anexo C. Desde la reunión del pasado noviembre del Comité han tenido lugar varios intercambios entre las autoridades con sede en nuestra capital, así como conversaciones al margen de reuniones precedentes del Comité MSF. Pese a ello, el Perú no ha presentado razones técnicas o científicas para no ultimar el proceso. Incluso antes de la propagación de la pandemia, el Perú no se comprometió a enviar misiones de inspección al Brasil ni las autoridades peruanas aceptaron nuestra propuesta de autorizar factorías por conducto del intercambio de documentos oficiales entre las autoridades sanitarias de los países.

3.124. El Brasil había pedido que se incluyera una preocupación comercial específica sobre la cuestión en la reunión ordinaria del Comité MSF del pasado noviembre. Sin embargo, el Brasil decidió retirar la preocupación comercial específica después de celebrar conversaciones bilaterales a alto nivel, tras el compromiso del Perú de enviar una misión técnica al Brasil antes del final de 2019. En diciembre de 2019, el Brasil envió a las autoridades peruanas dos propuestas de itinerario para que a principios de 2020 el Perú llevara a cabo una auditoría. Sin embargo, las autoridades peruanas no confirmaron la misión. En febrero de 2020 se llegó a un entendimiento acerca de los modelos de certificado sanitario de respaldo a las exportaciones brasileñas de productos cárnicos y de porcino al Perú. Ulteriormente, las autoridades peruanas del SENASA transmitieron al Brasil su disposición a ultimar el proceso, lo que desafortunadamente aún no se ha producido. El Brasil pide respetuosamente que se ultime el proceso sin más dilación.

3.125. El Perú respondió que cumplía las obligaciones previstas en el Acuerdo MSF de la OMC y que en esos momentos trabajaba en la apertura de su mercado a la carne de cerdo procedente del Brasil, de conformidad con los reglamentos nacionales y multilaterales.

3.1.14 Restricciones impuestas por Costa Rica a la importación de leche y productos lácteos - Preocupaciones de México

3.126. México facilitó la siguiente declaración: México presenta esta preocupación con respecto a las gestiones llevadas a cabo con las autoridades de Costa Rica, para habilitar las exportaciones mexicanas de productos lácteos a dicho país. México ha mantenido un diálogo constante respecto a este tema desde 2015 tanto con el Servicio Nacional de Salud Animal de Costa Rica (SENASA) como con el Ministerio de Comercio Exterior de dicho país. Sin embargo, cada vez que las gestiones logran un avance favorable, se perciben respuestas dilatorias sobre el proceso de habilitación. En la perspectiva de México, las autoridades sanitarias de Costa Rica han mostrado retrasos indebidos en el proceso de análisis de riesgo para habilitar y renovar autorizaciones de los establecimientos mexicanos interesados en exportar a Costa Rica. En este sentido, México considera que Costa Rica estaría contraviniendo los principios establecidos en el artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF.

3.127. Hasta mayo de 2019, después de diversos intercambios de información, se había logrado la confirmación del SENASA para realizar visitas a los establecimientos mexicanos interesados en exportar, con el fin de auditarlos y agilizar los procedimientos pendientes. No obstante, en junio del mismo año, Costa Rica suspendió las visitas, sin que a la fecha se tenga alguna respuesta por parte de ese país para reprogramarlas.

3.128. México ha transmitido a Costa Rica los esfuerzos realizados para dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad costarricense, tanto en el marco del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias establecido en el TLC entre México y Centroamérica, como en reuniones bilaterales con este país en el marco del Comité MSF de la OMC, sin que estos diálogos resulten en avances positivos. México ha favorecido la comunicación cordial y abierta con Costa Rica, por lo que se solicita atentamente se otorgue un trato recíproco a las exportaciones mexicanas de lácteos, tal como México lo hace con las exportaciones de lácteos de Costa Rica, considerando el nivel de protección adecuado a las circunstancias. México agradecerá a la delegación de Costa Rica por la atención a esta declaración y los comentarios que tenga al respecto.

3.129. Costa Rica facilitó la siguiente respuesta: En atención a la solicitud de México sobre el estado de los procedimientos para la habilitación de establecimiento para la exportación de lácteos y productos lácteos, Costa Rica desea informar lo siguiente: El pasado 14 de febrero se envió oficio SENASA-DG-184-2020 dirigido a SENASICA, en el que se informa sobre los resultados de la evaluación del contenido del Programa Nacional de Control y Monitoreo de Residuos Tóxicos (PNCMRT) en bienes de origen animal y recursos acuícolas y pesqueros, propuesto por México. Al respecto, las autoridades costarricenses agradecen a México por la información suministrada, y recalcan la necesidad de completar información sobre: 1) La inclusión de los análisis de cloranfenicol, estilbenos, clenbuterol y promotores de crecimiento en el Plan de residuos de leche. Si bien es cierto que México comunicó que dichos compuestos serían incluidos para ser monitoreados en el PNCMRT 2020, SENASICA aún no ha presentado los resultados de dichos análisis; 2) La inclusión de fipronil, carbamatos, amitraz y piretroides en el PNCMRT 2019, dado que en los documentos remitidos en setiembre de 2019, las autoridades mexicanas no contemplaron la inclusión de estas moléculas y por ende no se recibieron los resultados de los análisis de los últimos seis meses; 3) El detalle sobre los ajustes que realizarán las autoridades mexicanas para que en el PNCMRT 2020 se homologuen los criterios establecidos por Costa Rica para el cumplimiento en materia de organoclorados; 4) La documentación sobre los ajustes que realizará SENASICA para que los LMRs de organoclorados se ajusten a los requerimientos internacionales establecidos por el Codex Alimentarius, tal y como fue solicitado en oficio SENASA-DG-1288-2019 de octubre de 2019.

3.130. Costa Rica se mantiene a la espera de la información solicitada en el oficio SENASA-DG 184 2020 de febrero de 2020 para continuar con el procedimiento respectivo.

3.1.15 Procedimientos de aprobación establecidos por la India para los productos de origen animal - Preocupaciones de la Federación de Rusia

3.131. La Federación de Rusia facilitó la siguiente declaración: Desde hace varios años, el Servicio Federal de Supervisión Veterinaria y Fitosanitaria (Rosselkhoz nadzor) está a la espera de recibir información sobre las prescripciones en materia de sanidad animal aplicables a las importaciones en la India de productos de origen animal (en particular carne de porcino, bovino, ovino y aves de corral desde 2013, productos de origen animal sin transformar no comestibles desde 2015, piensos desde 2017 y lana desde 2017).

3.132. Hasta la fecha, la parte india no ha adoptado una postura acerca del reconocimiento de la regionalización de la Federación de la Rusia en lo que se refiere a la gripe aviar y el potencial de exportación de aves de corral. En septiembre de 2016 (22 septiembre de 2016) se enviaron por carta datos sobre la ausencia de gripe aviar en la Federación de Rusia; asimismo, se solicitaron las prescripciones veterinarias y sanitarias y los modelos de certificado pertinentes (solicitudes adicionales de fecha 16 de diciembre de 2016). En diciembre de 2017 se envió el cuestionario cumplimentado sobre el sistema de vigilancia veterinaria y producción avícola, que se volvió a enviar en enero de 2020. Hasta la fecha no se han recibido observaciones de la parte india acerca de ese cuestionario. Asimismo, la parte india obstaculiza el procedimiento de armonización del certificado veterinario para aves de corral y productos de ave de corral (despojos) y pieles y cueros, exportados de Rusia. En la reunión bilateral celebrada coincidiendo con la 76ª reunión del Comité MSF, en noviembre de 2019, se transmitió otra solicitud del Rosselkhoz nadzor relativa a las mencionadas prescripciones veterinarias y la armonización del certificado veterinario.

3.133. La falta de respuesta de la parte india a los asuntos mencionados supone un retraso de los procedimientos apropiados y es incompatible con el artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC. En virtud de sus obligaciones, los Miembros de la OMC garantizarán que se llevan a cabo y se ultiman los procedimientos sin retrasos indebidos y que se informará prontamente a los demás países de la duración del procedimiento, la fase en que se encuentra y los resultados del examen requerido, sin dejar de dar explicaciones sobre los retrasos que se registren. La Federación de Rusia insta a la India a que cumpla sus obligaciones dimanantes del Acuerdo MSF y aplique procedimientos de aprobación transparentes y rápidos, y conceda acceso sanitario y fitosanitario a los productos rusos de origen animal.

3.134. La Federación de Rusia agregó que se había proporcionado a la India información detallada sobre las preocupaciones en comunicaciones previas a las reuniones de marzo y junio de 2020 del Comité MSF. La Federación de Rusia agregó que habían recibido de la India una solicitud para celebrar conversaciones bilaterales sobre una lista de cuestiones. La Federación de Rusia esperaba que las conversaciones fueran fructíferas y resolvieran las cuestiones pendientes.

3.135. La India facilitó la siguiente respuesta: En respuesta a la solicitud de información de la Federación de Rusia acerca de las prescripciones veterinarias de la India para la importación de diferentes productos animales, declaramos que las prescripciones de la India para la importación de diferentes productos animales se pueden consultar en el enlace siguiente: <http://dadf.gov.in/Trade/Sanitary-requirement-veterinary-health-certificate-import-various-livestock-products>.

3.136. En cuanto a la solicitud de Rusia de una actualización sobre la situación de sus certificados veterinarios a efectos de armonización, hemos recibido de nuestros organismos técnicos la información siguiente: a) los certificados para el pescado y los productos de pescado están siendo examinados por nuestro Departamento de Pesca; b) los certificados veterinarios para los cueros en bruto y aves de corral y productos de ave de corral se recibieron en nuestros organismos técnicos en julio de 2019 y están siendo objeto de estudio activo; c) y con respecto a la importación en la India de carne de ave de corral y productos de carne de ave de corral procedentes de la Federación de Rusia, el Departamento de Economía Pecuaria de la India había solicitado información adicional a la Federación de Rusia en seguimiento a la respuesta de la Federación de Rusia al cuestionario de la India relativo a la importación de aves de corral y productos de ave de corral. Esta información adicional se solicitó en una carta de fecha 29 de noviembre de 2018. Aún no hemos recibido de la Federación Rusia esa información adicional.

3.137. La India está dispuesta y resuelta a celebrar conversaciones bilaterales constructivas con la Federación de Rusia acerca de todas esas cuestiones. También nosotros tenemos cierto número de preocupaciones acerca de las medidas MSF de la Federación de Rusia. Esas preocupaciones se habían planteado antes bilateralmente a la Federación de Rusia y también se habían transmitido a la Federación de Rusia en un correo electrónico de fecha 25 de junio de 2020. Esperamos seguir conversando con la Federación de Rusia con miras a resolver las cuestiones sanitarias y fitosanitarias bilaterales pendientes.

3.1.16 Medidas administrativas de China para el registro de los fabricantes extranjeros de alimentos importados (26 de noviembre de 2019) - Preocupaciones de los Estados Unidos

3.138. Los Estados Unidos presentaron el documento [G/SPS/GEN/1803](#).

3.139. El Japón, la Unión Europea, Suiza y Tailandia respaldaron esta preocupación.

3.140. El Japón facilitó la siguiente declaración: El Japón comparte las preocupaciones planteadas por los Estados Unidos en relación con el proyecto de medidas administrativas de China para el registro de productores extranjeros de alimentos importados. Las medidas propuestas por China crearán obstáculos innecesarios al comercio y tendrán efectos negativos en el comercio de alimentos entre China y otros Miembros de la OMC. Por lo que Japón tiene entendido, las medidas propuestas obligarían a las autoridades competentes extranjeras a inspeccionar y supervisar a las empresas manufactureras de conformidad con las leyes y reglamentos de China, y a confirmar que cumplen las leyes y reglamentos de China, y ello para todos los productos alimenticios importados en China.

3.141. El Japón teme que el sistema propuesto amplíe la gama de productos objeto de las medidas sin una evaluación científica del riesgo, no obstante que el sistema vigente abarca solo productos alimenticios de origen animal tales como la carne y el pescado y marisco. Además, las repercusiones negativas en los productos extranjeros serían considerables, debido al consiguiente aumento de los costos, el trabajo y el tiempo, probablemente con actuaciones arbitrarias sin la suficiente transparencia.

3.142. Por consiguiente, el Japón solicita a China que suspenda las medidas propuestas. Las medidas MSF deben adoptarse en la medida necesaria y suficiente en función de los riesgos de cada producto, y el alcance de las medidas no se debe ampliar indefinidamente sin el requisito previo de una evaluación científica del riesgo. El Japón solicita a China que transmita puntualmente notificaciones a la OMC, proporcione la información pertinente, junto con los pormenores del sistema en cuestión según sea necesario, y atienda las preocupaciones de los Miembros de la OMC.

3.143. La Unión Europea facilitó la siguiente declaración: La Unión Europea está también muy preocupada por esta medida, que afectará gravemente a las importaciones en China. Nos preocupa

que la medida repercute gravemente en los costos de las transacciones comerciales, pero repercutirá poco o nada en su seguridad. En otras palabras, la medida parece altamente desproporcionada para los productos de bajo riesgo que actualmente se comercializan en el marco de un régimen de autorregistro.

3.144. La Unión Europea ruega a China que explique el objetivo de esta propuesta y está dispuesta a examinar toda preocupación legítima con el fin de llegar a soluciones de consenso. El primer paso hacia ese diálogo sería una notificación oficial de China por conducto de los canales de la OMC con el fin de enmarcar las conversaciones.

3.145. Suiza facilitó la siguiente declaración: Suiza comparte las preocupaciones planteadas por los Estados Unidos en relación con el proyecto de Medida Administrativa de China para el registro de productores extranjeros de alimentos importados. Suiza entiende y respalda el objetivo de China de garantizar que solo se importen alimentos inocuos. Sin embargo, el proyecto de Medida Administrativa parece ampliar el registro de fabricantes extranjeros para que incluya a todas las categorías de alimentos, independientemente de su perfil de riesgo. Por consiguiente, la medida parece restringir el comercio más de lo necesario.

3.146. También preocupan a Suiza las posibles repercusiones para las autoridades extranjeras competentes, que se ven obligadas a confirmar que los fabricantes cumplen en todo momento la reglamentación de China. Además, la aplicación de la Medida Administrativa puede perturbar el comercio y provocar retrasos en el procedimiento de evaluación, y con ello afectar negativamente al acceso de las empresas al mercado de China y a la disponibilidad de productos importados en China. China publicó el proyecto de Medida Administrativa para consulta interna en noviembre de 2019, y Suiza ya ha formulado observaciones y preguntas al respecto. Suiza solicita a China que notifique a la OMC el proyecto de Medida Administrativa, y que sobre esa base trate de lograr soluciones mutuamente aceptables con los Miembros.

3.147. Tailandia facilitó la siguiente declaración: Tailandia comparte las preocupaciones planteadas por los Estados Unidos en relación con el proyecto de Medida Administrativa de China para el registro de productores extranjeros de alimentos importados. Deseamos expresar las siguientes preocupaciones sobre la medida: En primer lugar, no se especifican claramente los tipos de productos a los que se aplicaría la medida. Nos preocupa que la medida se aplique a todos los productos alimenticios, incluidos los que bajo riesgo, lo que crearía obstáculos innecesarios al comercio. Por consiguiente, solicitamos a China que proporcione la lista de productos básicos objeto de la medida y que aplique la medida según proceda solo a los productos alimenticios de algo riesgo. En segundo lugar, que la medida pueda afectar de forma importante al comercio internacional. Con el fin de cumplir las obligaciones de la OMC en materia de transparencia, pedimos a China que notifique a los Miembros de la OMC el proyecto de medida y prevea el período de 60 días para la formulación de observaciones. Por último, para cumplir el proyecto de medida, nuestros exportadores y autoridades precisan un período de tiempo razonable para adaptarse a ella. Por consiguiente, rogamos que se aclaren las fechas previstas de entrada en vigor y el período de transición concedido a los interlocutores comerciales. Confiamos en que China tenga en cuenta nuestras preocupaciones.

3.148. China facilitó la siguiente respuesta: la aplicación del sistema de registro de productores extranjeros de alimentos importados es un requisito establecido en la Ley de Inocuidad de los Alimentos de China. En años recientes han aumentado rápidamente las importaciones de alimentos en China y el número de empresas extranjeras de producción de alimentos registradas. La medida administrativa vigente para el registro de productores ya no cumple los requisitos de la nueva situación. La revisión de las medidas administrativas para el registro de productores extranjeros de alimentos importados tiene por objeto aplicar la Ley de Inocuidad de los Alimentos y mejorar el sistema de registro existente, lo cual optimizará el procedimiento de registro y aclarará las responsabilidades de todas las partes interesadas pertinentes sobre la base de la gestión de riesgos. En estos momentos la medida administrativa sigue en proceso de redacción. Una vez que el proyecto esté preparado China lo notificará a la OMC, y acogerá con agrado las observaciones y propuestas razonables que los Miembros formulen en ese momento.

3.1.17 Suspensión temporal aplicada por la Arabia Saudita a las importaciones procedentes de establecimientos brasileños exportadores de aves de corral - Preocupaciones del Brasil

3.149. El Brasil facilitó la siguiente declaración: En febrero de este año, las autoridades de la Arabia Saudita suspendieron de repente las importaciones procedentes de dos importantes explotaciones avícolas del Brasil. Ese mismo mes, el Brasil tuvo conocimiento de la Carta N° 19672/E, por conducto de la cual el Organismo de Productos Alimenticios y Farmacéuticos de la Arabia Saudita (SFDA) informó de su decisión de suspender temporalmente las importaciones procedentes de las explotaciones SIF 1985 y SIF 2518 (ambas de la misma empresa, BRF S/A) Una de ellas produce más del 20% de nuestras exportaciones de aves de corral destinadas a la Arabia Saudita. Las autoridades saudíes no han proporcionado ningún fundamento técnico claro, salvo informes de prensa sobre una investigación de la policía federal del Brasil efectuada en 2018 a raíz de unas supuestas prácticas fraudulentas en la producción de piensos para animales. Sin embargo, ninguna de las explotaciones suspendidas en febrero había sido objeto de la mencionada investigación. Las autoridades de agricultura y relaciones externas del Brasil proporcionaron a la Arabia Saudita toda la información técnica necesaria, pero el asunto sigue abierto. Como recordarán los Miembros, en la 77ª reunión ordinaria del Comité MSF de la OMC, la Arabia Saudita comunicó que daría a conocer las razones técnicas mencionadas, pero no lo hizo.

3.150. No hace falta decir que las medidas MSF que carecen de todo fundamento científico contravienen la esencia misma del Acuerdo MSF. Por consiguiente, instamos a la Arabia Saudita a que reconsidere sus medidas restrictivas lo antes posible.

3.151. La Arabia Saudita facilitó la siguiente respuesta: El Reino de la Arabia Saudita da las gracias a la República del Brasil por plantear su preocupación comercial específica sobre las medidas adoptadas por la Arabia Saudita de suspender temporalmente las importaciones de productos avícolas procedentes de dos explotaciones del Brasil. En primer lugar, deseamos asegurar que la Arabia Saudita, sin perjuicio de los Acuerdos de la OMC, no escatima esfuerzos para eliminar todo obstáculo al comercio con los Miembros de la OMC. La Arabia Saudita celebra los esfuerzos desplegados en el Comité MSF para resolver las cuestiones que afectan a la salud y la seguridad de las personas.

3.152. En lo que se refiere a la preocupación comercial específica planteada por el Brasil, la Arabia Saudita desea declarar lo siguiente: la suspensión de importaciones de carne de aves de corral procedentes del Brasil se limita a dos establecimientos, debido a un posible fraude alimentario en el sector de producción avícola. Dado que esas prácticas afectan a la salud y la seguridad de las personas, la Arabia Saudita adoptó medidas para suspender temporalmente las importaciones de carne de aves de corral procedentes de esos establecimientos a la luz del artículo 2.1 del Acuerdo MSF. Consiguientemente, la Arabia Saudita comunicó esas preocupaciones a la parte brasileña y pidió que se aclarara el asunto en cuestión y se aportaran documentos justificativos.

3.153. Por último, la Arabia Saudita hace hincapié en que cooperará con agrado con el Brasil en la resolución del asunto a escala bilateral, y aprovechamos la ocasión para reiterar la solicitud ya formulada a la parte brasileña de que nos proporcionen los documentos necesarios con el fin de que podamos examinar las medidas a la luz de nuevas informaciones y datos.

3.2 Cuestiones planteadas anteriormente

3.2.1 LMR establecidos por la UE para las sustancias buprofezina, clorotalonil, diflubenzurón, etoxisulfurón, glufosinato, imazalil, ioxinil, iprodiona, molinato, picoxistrobina y tepraloxidim - Preocupaciones de Colombia, Costa Rica, el Ecuador, los Estados Unidos, Panamá, el Paraguay y la República Dominicana (N° 448)

3.154. Panamá recordó que había planteado varias veces esta preocupación comercial específica en diferentes Comités de la OMC y reiteró que los Miembros deberían tratar de armonizar sus medidas, que las medidas no deberían ser tan innecesariamente estrictas como para afectar al comercio; y que deberían basarse en pruebas científicas concluyentes. Expresó su preocupación por los estudios de la Unión Europea que, en su mayor parte, aún no eran concluyentes, pero habían dado lugar a que se impidiera la utilización de elementos activos, que estaba regulada por organizaciones internacionales y que era fundamental para producir alimentos en el resto del mundo.

3.155. Panamá hizo referencia al párrafo 7.3 de la notificación sobre la no renovación del clorotalonil, una sustancia fundamental para combatir la sigatoka negra en Panamá. Añadió que el país estaba atravesando una situación similar con sustancias sustitutivas del clorotalonil, como el mancozeb, que la Unión Europea también había anunciado que no renovaría. Panamá hizo hincapié en que los estudios de la Unión Europea mencionaban los tomates, las patatas, los cereales y las uvas, todos los cuales tenían una pulpa más delgada que el banano y que no se consumía. Sugirió que se hicieran estudios específicos para obtener pruebas científicas adecuadas. Panamá hizo hincapié en que en sus plantas de envasado, el banano se lavaba y limpiaba siguiendo rigurosos procedimientos de seguridad.

3.156. Panamá solicitó que la Unión Europea revisara su posición y, en caso de que fuera a impedir la utilización de una sustancia, basara la decisión en pruebas científicas concluyentes relativas a cada producto.

3.157. El Paraguay presentó la siguiente declaración: Mi delegación, junto con las delegaciones de Colombia, Costa Rica y Ecuador, ha presentado preguntas por escrito a la UE en el marco de esta preocupación comercial que están contenidas en el documento [G/SPS/GEN/1760](#). Las preguntas se refieren a: el nivel adecuado de protección que busca la UE con la modificación de estos LMR; si la UE considera que existen testimonios científicos suficientes que respalden estas modificaciones; cómo estas medidas son compatibles con el artículo 3.1 del Acuerdo MSF; cómo el límite de cuantificación proporciona seguridad jurídica a los operadores; cómo se distinguen en la práctica un LMR de 0,01 de una tolerancia cero; cómo se justifica que para una misma sustancia los LMR de la UE varíen en función del producto; cómo considera la UE que el artículo 5.3 no se aplica a esta medida, siendo que la misma abarca piensos y alimentación animal qué alternativas inocuas ha considerado la UE en el establecimiento de LMR; una definición y lista exhaustiva de lo que se consideran como otros factores legítimos y que serán tenidos en cuenta para el otorgamiento de tolerancia a las importaciones; una lista exhaustiva y completa de todas las sustancias que fueron y serán objeto de revisión; cuándo la UE implementará el sistema de notificación dual OTC/MSF para medidas que tengan implicancias en ambos Comités. Respecto a la última pregunta, notamos con satisfacción que la UE ha iniciado el proceso de notificación dual días después de que hayamos remitido este documento para su circulación.

3.158. Quedamos a la espera de una respuesta completa de la UE a todas estas consultas, a modo de poder avanzar en un proceso de dialogo y hacia un mejor entendimiento de sus políticas y el alcance de las mismas. En este sentido, y en aras de la transparencia, será fundamental contar con el listado completo de todas las sustancias, como hemos solicitado a la UE ya en ocasiones anteriores, incluyendo en el examen de política comercial de la UE, cuyas respuestas recibimos a finales de mayo y continúan siendo analizadas.

3.159. Instamos a la UE a establecer un mecanismo de diálogo permanente con todas las delegaciones interesadas a modo de buscar una solución mutuamente beneficiosa para todas las partes en esta preocupación comercial.

3.160. Colombia recordó a los Miembros las preguntas planteadas el 2 de marzo de 2020 en el documento [G/SPS/GEN/1760](#), con respecto a las cuales no había recibido respuesta. Colombia también apoyaba las declaraciones de Panamá, la República Dominicana, el Paraguay, los Estados Unidos, Costa Rica y el Ecuador.

3.161. Los Estados Unidos presentaron el documento [G/SPS/GEN/1802](#).

3.162. Costa Rica facilitó la siguiente declaración: En los últimos años Costa Rica ha notado con preocupación la forma en la que la UE ha reducido los LMR para una serie de productos para la protección de plantas que son fundamentales en la producción agrícola y en el manejo de plagas de importancia cuarentenaria de los países con climas tropicales. Esas reducciones a menudo se alejan de las tolerancias establecidas por la comunidad internacional en el Codex Alimentarius, lo que es contrario al objetivo de facilitación del comercio y armonización que rige las obligaciones del comercio internacional acordadas a nivel multilateral.

3.163. A nivel específico, en múltiples ocasiones hemos compartido con la Unión Europea nuestras preocupaciones sobre el impacto que tendría sobre nuestro sistema de producción la reducción de los LMR a niveles mínimos de detección para varias de las sustancias enumeradas en esta

preocupación. Costa Rica ha enviado comentarios a través de los procesos creados a tal efecto tanto a nivel bilateral y regional, como multilateral, y en el marco de un creciente número de preocupaciones, levantadas por un igualmente creciente número de Miembros; tanto en este Comité, como en el Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, y más recientemente en el Consejo de Comercio de Mercancías. Sin embargo, a la fecha no hemos recibido respuesta satisfactoria por parte de la Unión Europea, que ha decidido continuar con su enfoque actual a pesar del impacto que esto tendría en la seguridad alimentaria y en las poblaciones más vulnerables de nuestro país.

3.164. Ya en anteriores reuniones abordamos el caso del clorotalonil, el imazalil y la buprofezina, a las que ahora se suma el mancozeb. Todas estas son sustancias que en Costa Rica se utilizan para el control de plagas cuarentenarias que afectan a la producción y el transporte de banano. En todos estos casos hemos expresado en repetidas ocasiones nuestra preocupación por la ausencia de evidencia científica concluyente que justificara los cambios de LMR, así como la divergencia entre los hallazgos de la Unión Europea con respecto a las conclusiones y hallazgos de otras instituciones de importancia internacional. También hemos planteado preguntas, cuya última iteración se encuentra en el documento [G/SPS/GEN/1760](#).

3.165. Más allá del enfoque basado en peligro asumido por la UE, hemos recalcado la importancia de tomar también en consideración el impacto que estas nuevas regulaciones tendrían sobre los sistemas de producción de sus socios comerciales. El hecho es que en el mercado existe una disponibilidad limitada de moléculas que permitan una adecuada rotación para el control de plagas en condiciones de producción tropical, y las pocas que existen son fundamentales para reducir la posibilidad del desarrollo de resistencia cruzada. Es por ello que, la no renovación y reducción de los límites máximos de residuos para buprofezina, clorotalonil e imazalil a niveles como los que está estableciendo la Unión Europea, en la práctica implica la eliminación de estas herramientas de rotación en los programas de control de plagas en banano que están siempre presentes en el trópico húmedo como la escama, la cochinilla o la temida sigatoka negra.

3.166. Nuestras preocupaciones y solicitudes han sido apoyadas por decenas de Miembros en los documentos [G/C/W/767](#) y [G/SPS/GEN/1778](#) (y sus revisiones), por lo que no las repetiremos hoy. En esta ocasión tomamos la palabra para instar a la Unión Europea a que reconsidere la dirección de su enfoque regulatorio y a que establezca un dialogo efectivo y amplio con los Miembros que se están viendo afectados, y a considerar medidas que limiten el impacto que tendrían estas nuevas regulaciones en la seguridad alimentaria a nivel mundial. Este llamado es aún más urgente ante las trágicas consecuencias que está teniendo la pandemia de COVID-19 sobre las poblaciones más vulnerables de los países en desarrollo y menos adelantados.

3.167. La [República Dominicana](#) presentó la declaración siguiente: La República Dominicana se une nuevamente a esta preocupación y queremos reiterar nuestra intervención hecha en la anterior reunión del Comité de MSF. Para la República Dominicana es de mucha preocupación la modificación de esta normativa y en particular para las moléculas de Diflubenzurón, Clorotalonil e Iprodiona lo que afecta a la comercialización de alimentos de origen agrícola exportados de República Dominicana a la UE. En el caso de las moléculas Clorotalonil e Iprodiona son dos moléculas fungidas que se utilizan en vegetales para control del Oídio, el Mildiu, la Roya y la Botrytis y en caso del mango se utiliza el Iprodiona para control del Phytophthora en la floración, por lo que la disminución de los LMR sin criterio técnico-científico afectaría a la producción de frutas y vegetales en la República Dominicana.

3.168. Con los períodos de carencias que tienen establecidas estas moléculas, es difícil cumplir el límite máximo de detección en los productos tratados, tal como lo han manifestado otras delegaciones, es prácticamente imposible que los agricultores logren encontrar medidas de control que sean suficientemente confiables para remplazar estas moléculas debido al largo proceso que se requiere para obtener sustitutos. Estas medidas, causarán serios problemas a nuestras exportaciones, principalmente a las exportaciones de banano, mango y aguacate, que representan alrededor del 20% del total de las exportaciones anuales de alimentos, siendo su principal destino los países de la Unión Europea.

3.169. En el caso del Imazalil, que se trata de un fungicida clave en poscosecha, es una molécula de gran importancia económica y agrícola, ampliamente utilizado para el cultivo de frutas como el banano, mango y aguacate, siendo este una herramienta esencial en el tratamiento poscosecha en los alimentos señalados, ya que los mismos son propensos a experimentar diferentes enfermedades, causadas por patógenos fúngicos que solo se pueden prevenir mediante el uso de Imazalil como

parte de un programa eficaz de control. La reducción de los LMR del Imazalil causaría serios problemas a nuestro sector, ya que en este momento, no hay un sustituto eficaz entre los productos fitosanitarios con la eficacia del Imazalil, especialmente con respecto al control de patógenos fúngicos.

3.170. La Unión Europea no ha demostrado evidencias científicas sólidas que justifiquen la implementación de estos LMR, por lo que su implementación significa crear obstáculos innecesarios en el comercio de los productos agrícolas exportados desde la República Dominicana.

3.171. La Declaración Conjunta sobre Comercio de Alimentos y Productos Agrícolas en la 11ª Conferencia Ministerial de la OMC en Buenos Aires en diciembre de 2017 y la Declaración de la Reunión de Ministros de Agricultura del G-20 en julio de 2018, refuerzan el compromiso de la Unión Europea como Estado miembro con el Acuerdo MSF y se abstienen de adoptar obstáculos innecesarios al comercio internacional.

3.172. Por tanto, solicitamos a la UE mantener los LMR anteriormente establecidos o que establezca el valor de referencia del Codex Alimentarius, hasta tanto sean justificados de manera científica.

3.173. El Ecuador facilitó la siguiente declaración: El Ecuador desea indicar su preocupación en que el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC establece que los Miembros asegurarán que las medidas no entrañen un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr su nivel adecuado de protección, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica. Sin embargo, en los últimos años la UE ha venido adoptando una política de suspensión de la aprobación de numerosas sustancias activas con la consecuente reducción de sus LMR al nivel mínimo de detección y la reducción de los LMR de las sustancias todavía aprobadas, sin contar con una evidencia científica sólida que demuestre que efectivamente son las medidas menos restrictivas al comercio para alcanzar un nivel de protección adecuado para sus consumidores.

3.174. En el Ecuador, el uso de ciertas moléculas activas es indispensable en la producción agrícola, como herramienta esencial para proteger los cultivos frente a las plagas y enfermedades e igualmente para mantener la calidad e inocuidad del producto durante el almacenaje, transporte y el tiempo en el que el producto está a la venta antes de llegar al consumidor en el mercado europeo. Es importante tener en cuenta que, debido al clima tropical del Ecuador, la proliferación de plagas y enfermedades sigue unos patrones muy diferentes a los de los países europeos, con lo cual es de vital importancia poder identificar alternativas fitosanitarias, comparables en calidad y eficacia, y que estén aprobadas en la UE que se puedan utilizar en los cultivos agrícolas con el objetivo de proteger la salud de la planta y sus productos.

3.175. Al revisar el Codex Alimentarius se encuentra que, en algunas ocasiones, los LMR recomendados son superiores a los establecidos en la UE, alejándose la UE del estándar internacional recomendado por el Acuerdo MSF de la OMC, sin ninguna justificación científica. En ese sentido, el Ecuador recomienda a la UE que mantenga provisionalmente los LMR conforme lo establecido por el Codex Alimentarius, hasta contar con la información necesaria que permitirá a la UE establecer LMR seguros, basados en un análisis científico del riesgo, que ofrezca reales condiciones de protección a la salud y se evite constituir una barrera encubierta al comercio.

3.176. El Brasil, el Canadá, Guatemala, Honduras, Nicaragua, el Perú y el Uruguay respaldaron la preocupación.

3.177. El Brasil presentó la siguiente declaración⁷: El Brasil quisiera agradecer a Colombia, Panamá, la República Dominicana, el Paraguay, los Estados Unidos, Costa Rica y el Ecuador por mantener esta importante preocupación comercial en el orden del día. El Brasil comparte las preocupaciones y se remite a las declaraciones que pronunció en las cuatro reuniones anteriores en las que se examinó esta preocupación comercial específica.

3.178. El Canadá facilitó la siguiente declaración: El Canadá reconoce y propugna los derechos de todos los Miembros a aplicar las medidas de inocuidad alimentaria consideradas necesarias para proteger la salud de las personas, aunque sin restringir injustificablemente, al mismo tiempo, el

⁷ Esta declaración se presentó a través de la plataforma eAgenda, después del plazo indicado en el documento [JOB/SPS/7](#).

comercio internacional. Sigue insistiendo en la necesidad de que la adopción de decisiones sobre productos fitosanitarios y límites máximos de residuos se base en técnicas de evaluación del riesgo establecidas por organizaciones internacionales competentes.

3.179. Si la Unión Europea tiene previsto modificar sus límites máximos de residuos, el Canadá le solicita que lo notifique al Comité MSF con suficiente antelación, exponiendo claramente el fundamento científico y los períodos de transición, a fin de que los Miembros puedan presentar observaciones y de que estas puedan ser atendidas.

3.180. Por último, es indispensable que los períodos de transición de la Unión Europea para los límites máximos de residuos tengan en cuenta la necesidad de adaptación de los exportadores a las nuevas exigencias y que garanticen que las condiciones y los requisitos no discriminen de manera injustificable entre los productores nacionales y los exportadores extranjeros.

3.181. Guatemala presentó la siguiente declaración: Agradecemos a Colombia y los copatrocinadores por incluir este tema en la agenda. Nos sumamos a la preocupación manifestada por el cambio de los LMR en la Unión Europea. Los Miembros que me antecedieron han argumentado con pleno conocimiento de la problemática que estas medidas impactan de forma negativa las condiciones comerciales, económicas y sociales en los países en desarrollo.

3.182. Guatemala es un gran exportador agrícola, y con ubicación en el trópico por lo que el uso de ciertos productos se debe a una necesidad fitosanitaria, condiciones que no sufren los miembros de la Unión Europea. Agradecemos a la Unión Europea que según sus estudios y análisis realizados puedan informar cómo esta medida no obstaculizará el comercio de países tropicales. Hemos trasladado nuestras preocupaciones en este foro, como a nivel bilateral, sin una solución alternativa.

3.183. Reiteramos nuevamente la importancia de basarse en un análisis de riesgo para evitar que esta medida se vuelva más restrictiva de lo necesario. El Codex Alimentarius elabora normas armonizadas que permiten a los países en desarrollo trabajar con estándares internacionales.

3.184. Agradecemos a la Unión Europea que pueda compartir la información de los análisis y los daños encontrados en los productos importados de terceros países, en particular tropicales, que utilizan estas sustancias para el control de plagas y enfermedades. Adicionalmente, es importante el uso de poscosecha, considerando la distancia entre Latinoamérica y Europa, para la comercialización del producto, es necesario el uso de algunas sustancias para que la fruta llegue en buenas condiciones al puerto europeo.

3.185. El Perú facilitó la siguiente declaración: El Perú apoya esta preocupación, ya que los niveles de Buprofezin establecidos por la UE para las uvas son significativamente menores a los establecidos por el Codex Alimentarius. Al respecto, el Perú considera que esta situación sería contraria a lo establecido en el artículo 5.6 del Acuerdo MSF de la OMC, ya que se estaría generando una restricción al comercio mayor a lo requerido para lograr una adecuada protección sanitaria.

3.186. El Uruguay presentó la siguiente declaración: Uruguay agradece a Colombia, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, Panamá, Paraguay y República Dominicana por inscribir esta preocupación comercial específica en el orden del día del Comité. Uruguay continúa manteniendo la preocupación ante el enfoque seguido por la Unión Europea para reducir los límites máximos de residuos para una creciente lista de sustancias activas, utilizadas en distintas etapas del proceso productivo de diferentes productos agrícolas, a niveles inferiores a los acordados en el Codex Alimentarius, e incluso al nivel de detección, sin mediar una evaluación completa de los riesgos que justifique dicho apartamiento en base a evidencia científica suficiente. Las regulaciones sobre productos fitosanitarios deben basarse en ciencia y en análisis de riesgo completos, realizados de conformidad con las recomendaciones de las organizaciones internacionales relevantes en la materia, para evitar constituirse en barreras injustificadas al comercio internacional de alimentos y otros productos agrícolas. Asimismo, cuando se implementen cambios que cumplan con las condiciones expresadas en los puntos anteriores, se debe brindar períodos de transición suficientes para realizar los ajustes necesarios en la producción y asegurar el cumplimiento de los productos concernidos con los límites máximos de residuos modificados, tomando en cuenta los tiempos de cosecha y los momentos en los que se aplican los productos fitosanitarios, así como el tiempo requerido para el desarrollo y registro de sustancias alternativas.

3.187. A la luz de lo anterior, deseamos llamar a la Unión Europea a prestar la consideración debida a las preocupaciones expresadas, a dar respuesta a las preguntas planteadas por varios Miembros bajo esta preocupación, y a reconsiderar su enfoque regulatorio con miras a evitar la proliferación injustificada de obstáculos al comercio internacional de alimentos y otros productos agrícolas, junto con las severas consecuencias socioeconómicas que la misma puede tener en otros Miembros, en particular los países en desarrollo y menos adelantados.

3.188. La Unión Europea dio la siguiente respuesta: La Unión Europea quisiera recordar a los delegados que la mayoría de las preguntas ya se han respondido anteriormente, en el ámbito de este Comité y en forma bilateral. No obstante, en aras de aportar mayor claridad a la cuestión, la Unión Europea ha facilitado las siguientes respuestas a las preguntas planteadas por los Miembros:

3.189. 1) Nivel de protección: es necesario garantizar que los residuos de los plaguicidas no estén presentes en niveles que supongan un riesgo inaceptable para los seres humanos. Los LMR deben establecerse en el nivel más bajo que pueda alcanzarse según las buenas prácticas agrícolas para cada plaguicida con vistas a proteger a grupos vulnerables como los niños y los no nacidos.

3.190. 2) Testimonios científicos: Las decisiones de aprobar o revocar la aprobación de sustancias activas y las decisiones sobre LMR se adoptan tras una rigurosa evaluación del riesgo realizada conjuntamente por los Estados miembros de la Unión Europea y la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), con el principal objetivo, ante todo, de proteger la salud de los consumidores. La Unión Europea considera que la evaluación de los datos científicos presentados por los solicitantes justificaba la disminución de anteriores LMR de algunas de las sustancias mencionadas antes para lograr el nivel perseguido de protección de la salud pública. Es posible consultar información detallada sobre los dictámenes científicos que sustentan las decisiones de la Unión Europea en el sitio web de la EFSA y en la exposición de motivos de cada una de esas decisiones.

3.191. 3) Compatibilidad con el artículo 3: La Unión Europea respalda plenamente las iniciativas de los organismos internacionales de normalización competentes y colabora asiduamente con las tres organizaciones hermanas para contribuir a la elaboración de un amplio marco normativo acordado a nivel internacional. En general, las medidas relativas a la salud pública, la sanidad animal y la preservación de los vegetales se basan en esas normas internacionales pertinentes. La Unión Europea respalda plenamente las iniciativas de los organismos internacionales de normalización competentes y colabora asiduamente con las tres organizaciones hermanas para contribuir a la elaboración de un amplio marco normativo acordado a nivel internacional. En general, las medidas relativas a la salud pública, la sanidad animal y la preservación de los vegetales se basan en esas normas internacionales pertinentes.

3.192. La legislación de la Unión Europea pertinente exige que, cuando existan normas internacionales, estas deban tomarse en consideración para la elaboración o la adaptación de la legislación alimentaria. Además, el Reglamento (CE) Nº 396/2005 estipula que, a la hora de fijar los LMR de la Unión Europea, deben tenerse en cuenta los LMR de plaguicidas fijados internacionalmente por la Comisión del Codex Alimentarius, teniendo en cuenta las correspondientes buenas prácticas agrícolas. En consecuencia, los límites máximos de residuos (LMR) de la Unión Europea se armonizan periódica y sistemáticamente con los LMR del Codex (CXL), siempre y cuando estos últimos sean superiores a los LMR existentes de la Unión Europea, guarden relación con productos básicos con respecto a los cuales la Unión Europea establezca LMR y sean aceptables desde el punto de vista de la protección del consumidor, los datos justificantes y las normas de extrapolación.

3.193. Por ejemplo, entre 2012 y 2019, el Codex adoptó un total de 2.567 CXL para productos alimenticios. En ese período, la Unión Europea ha incorporado 1.833 LMR de esos 2.567 CXL. Teniendo en cuenta los LMR establecidos por la Unión Europea a niveles iguales o superiores a los CXL para los mismos productos alimenticios, la Unión Europea ha armonizado sus límites con más del 70% de los CXL establecidos en este período. No obstante, a veces, la Unión Europea puede apartarse de las normas internacionales cuando así lo justifique la protección de la salud pública y sobre la base del asesoramiento científico de la EFSA. Al hacerlo, la Unión Europea actúa en conformidad con el artículo 3 del Acuerdo MSF.

3.194. 4) y 5) Límite de cuantificación: El límite de 0,01 mg/kg, que también se aplica como límite por defecto en el caso de los plaguicidas para los cuales la legislación de la Unión Europea

no establece LMR explícitos, tiene por objeto facilitar el control de los residuos de plaguicidas y proteger a los consumidores de la exposición a niveles de residuos no autorizados o excesivos. La experiencia práctica demuestra que 0,01 mg/kg es un valor por defecto adecuado, ya que es el límite de cuantificación alcanzado por laboratorios oficiales de control en el caso de la mayoría de las sustancias, sin requerir esfuerzos innecesarios. La Unión Europea establece LMR a niveles superiores a 0,01 mg/kg cuando tiene información de que no es posible alcanzar un nivel inferior para ciertas combinaciones de sustancia y producto. La Unión Europea establece LMR a niveles inferiores a 0,01 mg/kg solo en el caso de sustancias muy tóxicas, en el que el nivel de 0,01 mg/kg no es suficiente para proteger a los consumidores.

3.195. La Unión Europea considera que aplicar un valor por defecto es preferible a una política de tolerancia cero. Es posible que una tolerancia cero no sea necesaria para proteger al consumidor y que entrañe un grado de restricción del comercio mayor del necesario, ya que en el país exportador no se puede predecir de manera fiable la aceptación en el país importador debido, por ejemplo, a diferentes niveles de eficacia de los laboratorios de análisis, o a diferencias entre los productos analizados cuando el producto se concentra para su envío.

3.196. 6) Pertinencia del artículo 5.3: Véase la segunda frase del párrafo 4 del Anexo A del Acuerdo MSF.

3.197. 7) Examen de alternativas: En su examen de los LMR de imazalil existentes, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria evaluó dos buenas prácticas agrícolas aplicadas al banano y los datos justificantes: una utilización posterior a la cosecha autorizada en Grecia y la buena práctica agrícola en la que se basó el LMR del Codex de 2 mg/kg por entonces, evaluada por la JMPR en 1977. Sin embargo, la evaluación del riesgo indicó un riesgo inaceptable para los consumidores europeos, con niveles de superación de la dosis aguda de referencia del 157% y el 184% respectivamente.

3.198. 8) Otros factores legítimos: La legislación vigente de la Unión Europea no proporciona una lista exhaustiva de factores legítimos que deban tenerse en cuenta cuando los responsables adopten una decisión sobre la medida más adecuada para lograr un nivel de protección elegido. Hasta el momento, la Unión Europea no ha recurrido a la utilización de "otros factores legítimos" al establecer los LMR de plaguicidas, incluidas las decisiones sobre las solicitudes de tolerancias en la importación.

3.199. 9) Observaciones de los Miembros: La Unión Europea ha tenido sistemáticamente en cuenta las observaciones relativas a la revocación de la autorización de sustancias específicas o a LMR recibidas por Miembros de la OMC sobre medidas notificadas con arreglo al Acuerdo OTC y/o el Acuerdo MSF. La Unión Europea se esfuerza por responder por escrito a todas las observaciones recibidas dentro del plazo determinado.

3.200. 10) Sustancias objeto de examen: La aprobación de sustancias activas en la Unión Europea tiene una duración limitada. El artículo 5 del Reglamento (CE) Nº 1107/2009 establece que la primera aprobación de una sustancia activa se concederá por un período máximo de 10 años. El artículo 14, apartado 2, establece que la renovación de la aprobación tendrá un período de validez de 15 años como máximo. A determinadas categorías de sustancias activas, principalmente a las candidatas a la sustitución, se les aplican otros períodos máximos de aprobación (siete años, artículo 24, apartado 1)). La aprobación de una sustancia activa puede renovarse si el solicitante presenta una solicitud de renovación de la aprobación, respaldada por un expediente con los datos exigidos. Esa solicitud debe presentarse como mínimo tres años antes de la expiración del período de aprobación, seguida del expediente, que debe presentarse al menos dos años y medio antes de la expiración. La información pertinente puede consultarse en el Diario Oficial y la base de datos sobre plaguicidas de la Unión Europea. Con gusto facilitaremos los enlaces a las delegaciones interesadas. El sitio web de la EFSA indica claramente la situación del examen de los LMR existentes. Reiteramos que con gusto facilitaremos el enlace a las delegaciones interesadas.

3.201. 11) Notificación dual: La Unión Europea ha empezado a aplicar un sistema de notificación dual para las medidas pertinentes. Quisiéramos recordar a los delegados que las observaciones sobre OTC deben presentarse también al servicio de información OTC cuando estos se notifiquen con fines de información con arreglo al Acuerdo MSF.

3.2.2 Legislación de la UE sobre los perturbadores endocrinos - Preocupaciones del Paraguay (Nº 382)

3.202. El Paraguay facilitó la siguiente declaración: Al igual que en la preocupación comercial anterior, mi delegación ha presentado preguntas por escrito a la UE, que fueran circuladas en el documento [G/SPS/GEN/1762](#). En ellas hemos solicitado a la UE información sobre: cómo se distingue entre los datos científicos pertinentes y no pertinentes; en qué protocolos se basan los estudios que no utilizan los protocolos acordados a escala internacional; cómo el Reglamento 2018/605 se ajusta a los artículos 5.1 y 5.2 del Acuerdo MSF; cómo las evaluaciones de riesgos conducidas por la UE tienen en cuenta la potencia, severidad y reversibilidad de los efectos; si las sustancias endocrinas supuestas están amparadas bajo el artículo 5.7 del Acuerdo MSF; si se considera que se encuentra científicamente justificada la prohibición de sustancias cuya exposición representa un riesgo insignificante de disrupción endocrina; cómo funcionarán los mecanismos de tolerancias a la importación; cómo se concilia el análisis caso por caso de tolerancias a la importación con el análisis de riesgo; y, por último, las solicitudes de tolerancias de importación que han sido recibidas y el número que han sido aprobadas a la fecha. Mucho agradeceríamos una respuesta abarcativa de la UE a nuestras preguntas. Específicamente solicitaríamos más información sobre el funcionamiento de los mecanismos de tolerancias en la importación, a la luz de la Estrategia de la Granja a la Mesa recientemente publicada.

3.203. El Brasil, el Canadá, Colombia, Costa Rica, los Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Panamá, el Perú, la República Dominicana, el Taipei Chino y el Uruguay respaldaron la preocupación.

3.204. El Brasil presentó la siguiente declaración⁸: El Brasil quisiera agradecer al Paraguay por mantener esta importante preocupación comercial en el orden del día. Comparte las preocupaciones y se remite a las declaraciones que pronunció en las cuatro reuniones anteriores en las que se examinó esta preocupación comercial específica. El Brasil insta a la Unión Europea a tomar en consideración las preocupaciones de un importante número de Miembros de la OMC relativas a los criterios científicos para determinar las propiedades de alteración endocrina y destaca la importancia de realizar evaluaciones adecuadas a las circunstancias y la necesidad de obtener la información adicional necesaria para realizar una evaluación más objetiva del riesgo que no cree medidas que entrañen un grado de restricción del comercio mayor del requerido.

3.205. El Canadá facilitó la siguiente declaración: El Canadá sigue solicitando a la Unión Europea que modifique su reglamentación de las sustancias activas en los productos fitosanitarios basada en la peligrosidad y que, en su proceso de adopción de decisiones en materia de reglamentación, considere tanto los peligros como los riesgos para todas las sustancias activas. En su calidad de país con una importante producción agropecuaria, al Canadá le preocupan las consecuencias comerciales del enfoque de reglamentación de las sustancias activas de la Unión Europea en los productos fitosanitarios y, en particular, la repercusión de este enfoque en el establecimiento de niveles de tolerancia en las importación. Si bien la Unión Europea ha indicado que existe un proceso de establecimiento de tolerancias en la importación de sustancias activas que superan los criterios de exclusión basados en la peligrosidad, mantenemos nuestro gran interés en comprender cómo se aplicará.

3.206. En concreto, el Canadá sigue tratando de obtener información sobre la forma en que la Unión Europea basará el establecimiento de tolerancia en la importación para las sustancias activas afectadas por los criterios de exclusión en una evaluación del riesgo, y sobre la forma en que tomará en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes.

3.207. El Canadá aprovecha esta oportunidad para pedirle a la Unión Europea si podría facilitar información actualizada sobre el calendario de los seminarios para terceros países y partes interesadas. Como se mencionó en la última reunión del Comité, el Canadá espera que estos seminarios aporten información detallada sobre el proceso que seguirá la Unión Europea para establecer tolerancias en la importación para las sustancias activas afectadas por sus criterios de exclusión. Mientras no se aplique un proceso claro y previsible, el Canadá pide que las tolerancias

⁸ Esta declaración se presentó a través de la plataforma eAgenda, después del plazo indicado en el documento [JOB/SPS/7](#).

en la importación para las sustancias activas cuya autorización no se renueve en la Unión Europea se mantengan en los niveles actuales a fin de permitir que continúen los intercambios comerciales.

3.208. El Canadá comparte los objetivos descritos a grandes rasgos en la Estrategia de la Granja a la Mesa de la Unión Europea y espera con interés el anuncio de las políticas específicas que se utilizarán para abordar estas ambiciosas metas en materia de plaguicidas. Para el Canadá es importante ver que los aspectos comerciales se incluyan en las evaluaciones del impacto que se elaborarán a lo largo del devenir de la Estrategia de la Granja a la Mesa.

3.209. El Canadá insta a la Unión Europea a notificar al Comité MSF de la OMC todos los proyectos de reglamentación que sean consecuencia de las modificaciones legislativas y reglamentarias derivadas de la Estrategia de la Granja a la Mesa, a dar a los Miembros de la OMC tiempo suficiente para formular observaciones, y a que estas se tengan en cuenta en la finalización de las reglamentaciones. El Canadá quisiera hacer hincapié en la importancia de avisar con suficiente antelación, entre el momento de adopción de las reglamentaciones y su entrada en vigor, para que la rama de producción tenga tiempo suficiente de adaptarse a cualquier modificación legislativa y reglamentaria.

3.210. Por último, esperamos que cualquier modificación reglamentaria derivada de políticas nuevas, entre ellas, la Estrategia de la Granja a la Mesa, sea proporcional al riesgo de que se trate y se establezca de una forma coherente y transparente, que minimice los efectos comerciales negativos e innecesarios y permita a los productores y exportadores tomar decisiones empresariales oportunas.

3.211. Costa Rica presentó la siguiente declaración: Tal y como lo hemos manifestado con anterioridad, nos preocupa el enfoque tomado por la Unión Europea en la implementación de la Regulación N° 1107/2009, y que llevó a la adopción de un criterio de decisión basado en el peligro. Instamos una vez más a la Unión Europea a asegurar que la implementación de su regulación se base en la aplicación de evaluaciones de riesgo para la identificación y regulación de disruptores endocrinos, mediante la aplicación de criterios apoyados en evidencia científica suficiente, en línea con los compromisos establecidos en el Acuerdo MSF.

3.212. La República Dominicana facilitó la siguiente declaración: La República Dominicana desea confirmar nuevamente su apoyo en este tema, y reiterar nuestra preocupación sobre esta regulación de la UE, la cual se ha mantenido en la agenda de este Comité desde hace más de dos años. Esta medida, evalúa estas sustancias basándose en un enfoque de identificación del peligro, en lugar de una evaluación de riesgo científica, tal y como lo establece el Acuerdo MSF de la OMC. En tal sentido La Unión Europea no ha podido demostrar un nivel de riesgo objetivo. Nos preocupa de sobre manera el impacto sistémico y comercial que tienen estas medidas sobre las exportaciones de nuestro país.

3.213. Exhortamos a la Unión Europea a reducir los efectos negativos al comercio internacional, tomando en consideración las preocupaciones y observaciones de los Miembros, para evitar imponer medidas innecesariamente restrictivas del comercio. Particularmente las que afectan a los productos agrícolas, para entonces minimizar las consecuencias socioeconómicas de los países exportadores de productos básicos y especiales para los agricultores, que son las poblaciones más vulnerables de los países en desarrollo como lo es la República Dominicana.

3.214. Guatemala presentó la siguiente declaración: Agradecemos al Paraguay por incluir el tema en la agenda de la reunión. Reiteramos nuestra preocupación por el enfoque que aplica la Unión Europea para la reglamentación de los plaguicidas y los LMR. A pesar de las preocupaciones expresadas repetidamente por más de 40 miembros del Comité MSF, la Unión Europea continúa sus acciones. Solicitamos reconsiderar su enfoque y basar sus medidas en una evaluación de riesgo.

3.215. El Perú facilitó la siguiente declaración: El Perú apoya esta preocupación, ya que la normativa de la UE no se basaría en un riesgo cierto, conforme al artículo 5 del Acuerdo MSF de la OMC, sino que se tendría un enfoque basado en peligro. En vista del mencionado enfoque, la UE aplicaría medidas más restrictivas que lo necesario, generando un perjuicio innecesario en el comercio.

3.216. El Taipei Chino presentó la siguiente declaración: El Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu comparte la preocupación planteada por el Paraguay relativa a la legislación de la Unión Europea sobre alteradores endocrinos. En la actualidad, el principal corpus de

investigación realizado por los círculos académicos internacionales en materia de efectos de alteración endocrina de la mayoría de los productos químicos sigue en curso, y aún no hay conclusiones claras con respecto a la evaluación y la diferenciación. En junio de 2018, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) y la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) de la Unión Europea publicaron directrices sobre la identificación de sustancias de alteración endocrina en productos químicos (plaguicidas y funguicidas), que sugieren diversos métodos de reunir y evaluar los datos de investigación pertinentes y analizar y aplicar el modo de acción para asegurar que los Estados miembros de la Unión Europea utilicen las mismas normas en sus evaluaciones.

3.217. El informe de investigación más reciente de la Unión Europea muestra que los efectos de alteración endocrina tienen las características de dosis-respuesta no monotónica. Es decir, no tienen la relación de dosis-respuesta tradicional sino algo más similar al concepto de carcinogénesis sin umbral. No obstante, la Unión Europea aún no ha finalizado ni dado a conocer sus constataciones sobre la forma de tomar en consideración los principales elementos de la caracterización del riesgo, tales como la intensidad, severidad y reversibilidad de su influencia en el sistema endocrino. En vista de los muy diferentes efectos de alteración endocrina de los diversos compuestos, las dosis-respuestas no monotónicas no deben ser el único modelo utilizado para abordar el efecto de los productos químicos que alteran el sistema endocrino. Solo por este motivo nos parece evidente que es necesario realizar más investigaciones para distinguir debidamente las diferentes variedades de compuestos que alteran el sistema endocrino y regularlas.

3.218. Por lo tanto, para concluir, en consonancia con la preocupación del Paraguay, recomendamos que se solicite a la Unión Europea que presente pruebas científicas más convincentes sobre los efectos de los compuestos que alteran el sistema endocrino. También confiamos en que, en el futuro, la Unión Europea tome en consideración en mayor medida las preocupaciones de los Miembros de la OMC y aplique MSF compatibles con los compromisos que le corresponden en el marco de la OMC.

3.219. El Uruguay facilitó la siguiente declaración: Uruguay agradece al Paraguay por mantener esta preocupación en la agenda del Comité. Deseamos reiterar nuestra preocupación comercial y sistémica vinculada a la adopción e implementación, por parte de la Unión Europea, de un enfoque basado en el peligro, y no en evaluaciones científicas completas de los riesgos, en sus determinaciones regulatorias relativas a sustancias que tendrían propiedades de alteración endocrina.

3.220. Reiteramos la necesidad de basar tales determinaciones en evidencia científica concluyente, derivada de la evaluación de los riesgos reales relativos a los plaguicidas, para evitar que algunos de estos, que siguen siendo componentes importantes del sistema de gestión de plagas, sean retirados pese a su uso seguro. Un enfoque basado en el peligro, y no en el riesgo real, puede hacer poco o nada para proteger efectivamente el objetivo de salud pública invocado, y al mismo tiempo tener un impacto significativamente negativo en la producción agrícola sostenible, la seguridad alimentaria y el comercio internacional de alimentos.

3.221. Uruguay continúa apoyando los trabajos que puedan realizarse a nivel multilateral en el Codex Alimentarius para el desarrollo de un enfoque armonizado y basado en los riesgos, que permita garantizar la protección de la salud facilitando, al mismo tiempo, el comercio internacional de alimentos y productos agropecuarios. Entre tanto, instamos nuevamente a la Unión Europea a escuchar y atender las preocupaciones expresadas por numerosos Miembros, y a reconsiderar su enfoque regulatorio con miras a prevenir la proliferación injustificada de obstáculos al comercio internacional de productos agropecuarios, así como las importantes consecuencias socio-económicas que la misma puede tener en otros Miembros, en particular los países en desarrollo y menos adelantados.

3.222. La Unión Europea dio la siguiente respuesta: La Unión Europea ha explicado previamente los principios en que se basan las medidas reglamentarias relativas a las sustancias que tienen propiedades de alteración endocrina y la forma en que pretende ocuparse de las solicitudes de tolerancia en la importación. Si bien en esta etapa no se dispone de ninguna información nueva, la Unión Europea se complace en abordar a continuación las preguntas recibidas más recientemente.

3.223. 1) Definición de alteradores endocrinos: Los criterios reglamentarios consagrados por la Unión Europea en el Reglamento (UE) 2018/605 se basan en la definición de la OMS, que es la

siguiente: Un alterador endocrino es una sustancia o mezcla exógena que altera funciones del sistema endocrino y, por consiguiente, causa efectos adversos en la salud de un organismo intacto o su prole o (sub)poblaciones.

3.224. 2) Datos científicos pertinentes: Un documento orientativo publicado en 2018 y elaborado por la EFSA, la ECHA y el CCI brinda orientación sobre la forma de interpretar los criterios relativos a los alteradores endocrinos. La pertinencia de los datos se refiere a si los datos son pertinentes y pueden utilizarse para demostrar o excluir uno de los tres elementos de los criterios relativos a los alteradores endocrinos: es decir, el efecto adverso, el modo de acción o el vínculo entre ambos. Con arreglo a las normas europeas, deben cumplirse requisitos de datos basados en protocolos de estudio internacionales. Algunos de esos datos deben permitir que se determine si la sustancia podría ser un alterador endocrino. No obstante, si fuera pertinente, también podría utilizarse documentación validada por la comunidad científica.

3.225. En particular, se utilizarán todos los datos científicos pertinentes de que se disponga (estudios in vivo u otros sistemas de ensayo adecuadamente validados para la predicción de los efectos adversos sobre los seres humanos o los animales, así como estudios in vivo, in vitro o, si procede, in silico que informen sobre los modos de acción endocrinos): a) datos científicos generados de acuerdo con protocolos de estudio acordados internacionalmente; en particular los que figuran en las Comunicaciones de la Comisión en el marco del establecimiento de los requisitos de datos para las sustancias activas y los productos fitosanitarios, de conformidad con el presente Reglamento; b) otros datos científicos seleccionados mediante una metodología de revisión sistemática, en particular siguiendo las orientaciones de los datos bibliográficos que figuran en las Comunicaciones de la Comisión en el marco del establecimiento de los requisitos de datos para las sustancias activas y los productos fitosanitarios, de conformidad con este Reglamento.

3.226. 3) Compatibilidad con el artículo 5: Al evaluar una solicitud de autorización de un producto fitosanitario o una tolerancia en la importación, la Unión Europea realiza una rigurosa evaluación por etapas específica para el producto, teniendo en cuenta todos los datos pertinentes. Por tanto, la Unión Europea cumple las disposiciones pertinentes del artículo 5 del Acuerdo MSF.

3.227. 4) Evaluaciones del riesgo: Un documento orientativo publicado en 2018 y elaborado por la EFSA, la ECHA y el CCI brinda orientación sobre la forma de interpretar los criterios relativos a los alteradores endocrinos.

3.228. 5) Relación con el artículo 5.7: La Unión Europea no ve un vínculo directo entre el considerando 4) del Reglamento (UE) 2018/605 y el artículo 5.7 del Acuerdo MSF. En los casos en que la Unión Europea considere que la información pertinente disponible no es suficiente para aplicar medidas definitivas, quizás deba adoptar y aplicar medidas provisionales para proteger la vida o la salud de los consumidores y los animales y/o preservar los vegetales. Este proceso de toma de decisión cumple las disposiciones pertinentes del Acuerdo MSF.

3.229. 6) Riesgo insignificante: Las sustancias identificadas como alteradores endocrinos con arreglo a la legislación de la Unión Europea y cuya exposición es insignificante pueden comercializarse si se demuestra que la exposición es insignificante.

3.230. 7) Mecanismos de tolerancia en la importación y 8) Tolerancia en la importación caso por caso: Pueden presentarse solicitudes de tolerancia en la importación de sustancias activas aprobadas en la Unión Europea o sustancias activas no aprobadas en la Unión Europea. Las partes interesadas pueden presentar una solicitud de "tolerancia en la importación" de conformidad con el artículo 6, apartado 4, del Reglamento (CE) Nº 396/2005. Esto permite a la Unión Europea establecer LMR sobre la base de buenas prácticas agrícolas (BPA) autorizadas en países no miembros de la Unión Europea a un nivel lo suficientemente elevado como para satisfacer las necesidades del comercio internacional, siempre y cuando la evaluación del riesgo demuestre que se garantiza la protección de los consumidores de la Unión Europea. Los requisitos de datos y la rigurosidad de la evaluación (por ejemplo, con respecto a la necesidad de demostrar la inocuidad para todos los grupos de consumidores europeos) de las solicitudes de tolerancia en la importación son idénticos a los de las solicitudes de LMR basadas en autorizaciones en la Unión Europea y sus Estados miembros. Los LMR solo pueden establecerse cuando hay suficiente información para respaldar una evaluación del riesgo que demuestre que el LMR protege suficientemente a los consumidores. El solicitante tiene la carga de demostrar que los residuos de la utilización de la sustancia activa de conformidad con la buena

práctica agrícola evaluados son inocuos. La Unión Europea evaluará cada solicitud de tolerancia en la importación por separado y realizará una exhaustiva evaluación del riesgo específica para el producto, que tendrá en cuenta los datos presentados para cada solicitud.

3.231. 9) Tolerancias en la importación, situación actual: Desde 2008, se han presentado 94 solicitudes de tolerancias en las importación, de las cuales 80 fueron objeto de una valoración favorable de la EFSA y nueve recibieron una opinión negativa. Las cinco solicitudes restantes aún están en curso de evaluación.

3.2.3 Nuevos LMR de lambda-cihalotrina establecidos por la UE - Preocupaciones de China (Nº 459)

3.232. China facilitó la siguiente declaración: Nos gustaría expresar nuestra preocupación relativa a la modificación por la Unión Europea de los LMR de lambda-cihalotrina en el té, de 1 mg/kg a 0,01 mg/kg. Consideramos que la revisión de los LMR no cumple lo dispuesto en el artículo 5.1 del Acuerdo MSF: "Los Miembros se asegurarán de que sus medidas sanitarias o fitosanitarias se basen en una evaluación [...] teniendo en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes", y el artículo 5.4: "Al determinar el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria, los Miembros deberán tener en cuenta el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio".

3.233. Recomendamos que la Unión Europea evalúe el riesgo que suponga para la salud de los consumidores aplicar el límite original de residuos (1 mg/kg) y que, en caso de no existir ningún riesgo, deba seguir aplicando el límite original. Si la Unión Europea aplica nuevos límites, recomendamos que tome en consideración el período de plantación y producción de té, y que conceda un período de transición de al menos un año a los productores.

3.234. La Unión Europea dio la siguiente respuesta: La Unión Europea ya ha aportado información sobre la cuestión anteriormente, en este Comité y en forma bilateral. La Unión Europea modificó su legislación sobre límites máximos de residuos (LMR) de lambda-cihalotrina en 2018. Las modificaciones de los LMR de lambda-cihalotrina se basan en dos evaluaciones del riesgo realizadas por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), publicadas en el sitio web de la EFSA el 2 de diciembre de 2015⁹ y el 26 de julio de 2017¹⁰, respectivamente.

3.235. La EFSA realizó evaluaciones del riesgo para establecer los LMR de los productos sobre los cuales los Estados miembros de la Unión Europea, Estados no miembros de la Unión Europea y partes interesadas habían presentado pruebas e información en el momento de finalización del documento. También se evaluaron los límites máximos de residuos del Codex (CXL) disponibles. A pesar de que la EFSA había solicitado que se presentara la información necesaria sobre las buenas prácticas agrícolas existentes, las pruebas de residuos que las respaldaban con respecto a todos los productos, incluidas las infusiones de hierbas, y la magnitud del residuo generado, no había recibido ningún dato. El dictamen motivado de la EFSA establece claramente que el número de pruebas presentadas sobre el té es insuficiente para determinar un LMR, y que no se han presentado valores de evaluación del riesgo y más información sobre la buena práctica agrícola (número de aplicaciones) sobre los cuales se había otorgado una anterior tolerancia en la importación. En consecuencia, la legislación estableció los LMR de lambda-cihalotrina en el té y las infusiones de hierbas en un límite de cuantificación de 0,01 mg/kg sobre la base del dictamen motivado de la EFSA.

3.236. La Unión Europea quisiera recordar a China que aún es posible presentar una solicitud de tolerancia en la importación de lambda-cihalotrina de conformidad con el artículo 6, apartado 4, del Reglamento (CE) Nº 396/2005.

⁹ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, 2015. Reasoned opinion on the revision of the review of the existing maximum residues levels for lambda-cyhalothrin (Dictamen motivado sobre la revisión del examen de los niveles máximos vigentes de residuos de lambda-cihalotrina). EFSA Journal 2015;13(12):4324. <http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/4324>.

¹⁰ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, 2017. Focussed review of the existing maximum residue levels for lambda-cyhalothrin in light of the unspecific residue definition and the existing good agricultural practices for the substance gamma-cyhalothrin (Examen centrado de los límites máximos de residuos de lambda-cihalotrina vigentes, a la luz de la definición de residuos no específicos y las buenas prácticas agrícolas existentes para la sustancia gamma-cihalotrina). EFSA Journal 2017;15(7):4930.

3.2.4 Nueva definición del fungicida folpet en la UE - Preocupaciones de China (Nº 447)

3.237. China presentó la siguiente declaración: China ha planteado varias veces esta preocupación relativa a la definición de la Unión Europea de los residuos del folpet. Si bien en reuniones anteriores la Unión Europea se ha comprometido a tramitar la revisión, la definición del residuo utilizada para la vigilancia del folpet aún no se ha revisado y se sigue aplicando la definición de la suma del folpet y la ftalimida. Esperamos que la Unión Europea pueda aportar información actualizada sobre el avance de la revisión e indicar la fecha en que esta finalizará. Prestaremos atención continua a los avances realizados y solicitamos a la Unión Europea que asegure que su actual definición de los residuos del folpet se ajuste a la definición de la Comisión del Codex Alimentarius, observando el principio de armonización del artículo 3 del Acuerdo MSF.

3.238. La Unión Europea dio la siguiente respuesta: La Unión Europea quisiera recordar que las preocupaciones chinas relativas a esta sustancia concreta han sido examinadas en anteriores reuniones del Comité y también en forma bilateral. La Unión Europea está considerando la definición de residuo del fungicida folpet en el marco del procedimiento en curso para la renovación de la aprobación de esta sustancia activa. Este procedimiento de renovación aún está en curso. La Unión Europea mantendrá a China informada sobre las novedades tanto en este ámbito como en el bilateral.

3.2.5 Revisión de la legislación de la UE sobre medicamentos veterinarios - Preocupaciones de los Estados Unidos (Nº 446)

3.239. Los Estados Unidos facilitaron su declaración en el documento [G/SPS/GEN/1811](#).

3.240. El Brasil, el Canadá, Colombia, el Japón y el Paraguay respaldaron esta preocupación.

3.241. El Brasil presentó la siguiente declaración¹¹: El Brasil quisiera agradecer a los Estados Unidos por mantener esta importante preocupación en el orden del día. Si bien reiteramos las declaraciones que hemos hecho en reuniones anteriores, quisiéramos reafirmar la solicitud realizada a la Comisión Europea de celebrar consultas con partes interesadas y terceros países sobre el acto delegado relativo a los criterios para designar los antimicrobianos que se reservarán para el tratamiento humano.

3.242. El Canadá facilitó la siguiente declaración: El Canadá está de acuerdo con la Unión Europea y muchos otros Miembros en que la resistencia a los antimicrobianos es una importante amenaza internacional de creciente preocupación para la salud humana, animal y ambiental. El Canadá reconoce los importantes aportes de las iniciativas internacionales y las impulsadas por los países para combatir la resistencia a los antimicrobianos. El Canadá valora la firme voluntad de la Unión Europea de asegurar que los socios comerciales puedan participar en el proceso de consultas sobre la legislación secundaria relativa al Reglamento sobre Medicamentos Veterinarios que entrará en vigor en enero de 2022. Esperamos con interés contribuir a este proceso para los restantes instrumentos de legislación secundaria y, en particular, aquellos que afecten a terceros países, antes de que el Reglamento entre en vigor.

3.243. Esperamos que la Unión Europea conceda a los socios comerciales tiempo suficiente para formular observaciones, y que haga que estas observaciones se tomen en consideración en la finalización de la legislación secundaria.

3.244. El Japón presentó la siguiente declaración: El Japón agradece a la Unión Europea la celebración en enero de 2020 de la reunión informativa acerca de su nuevo Reglamento sobre Medicamentos Veterinarios. No obstante, al Japón mantiene su preocupación de que la Unión Europea siga sin aclarar puntos fundamentales del nuevo Reglamento, por ejemplo, la lista de antimicrobianos cuya utilización en la Unión Europea estará prohibida, los productos regulados, el período de transición, etc. El Japón entiende que la Unión Europea finalizará los detalles de las normas en el futuro próximo. Dependiendo de los detalles, los productores japoneses que exportan

¹¹ Esta declaración se presentó a través de la plataforma eAgenda, después del plazo indicado en el documento [JOB/SPS/7](#).

a la Unión Europea se verán considerablemente afectados. Por lo tanto, el Japón solicita a la Unión Europea que facilite información rápidamente y la fecha de notificación a este Comité.

3.245. El Paraguay facilitó la siguiente declaración: Mi delegación quisiera agradecer a la delegación de Estados Unidos por incluir esta preocupación en la agenda de hoy, que es compartida por la República del Paraguay. Nos preocupan específicamente las posibles implicancias que los actos delegados del Reglamento 2019/06 podrían tener en terceros países, específicamente en virtud del artículo 118 de esta legislación de base. Estaremos monitoreando los criterios que serán tenidos en cuenta para la asignación de medicamentos que solo podrán ser de uso humano, incluyendo la definición de análisis de riesgo, contemplados en el artículo 37.4 de esta legislación.

3.246. Entendemos que si bien la UE se encontraba desarrollando un proceso de consultas en Bruselas, estas fueron suspendidas por la pandemia, a pesar de que el proceso legislativo continúa. En este sentido, instamos a la UE a retomar las consultas a la mayor brevedad posible y atender las preocupaciones de sus socios comerciales en esta etapa temprana, a los efectos de evitar mayores complicaciones en el futuro.

3.247. La Unión Europea dio la siguiente respuesta: La Unión Europea quisiera aprovechar esta oportunidad para recordar las explicaciones y la información presentadas a los Miembros de la OMC en anteriores reuniones del Comité y facilitar información actualizada acerca de la situación actual de la labor preparatoria para la aplicación de la nueva legislación. El nuevo Reglamento sobre Medicamentos Veterinarios (Reglamento (UE) 2019/6) fortalecerá la acción de la Unión Europea para combatir la resistencia a los antimicrobianos, que constituye una amenaza mundial a la salud pública y la sanidad animal. Establece una amplia gama de medidas para combatir la resistencia a los antimicrobianos y fomentar su utilización prudente y responsable, siguiendo el planteamiento del Plan de Acción europeo Una sola salud para combatir dicha resistencia. Las medidas para combatir la resistencia a los antimicrobianos, siguiendo el planteamiento de "Una sola Salud", son reconocidas internacionalmente como el único medio eficaz para enfrentar dicha resistencia y, por tanto, cuentan con el respaldo de la OMS, la OIE y la FAO, así como de otros organismos internacionales.

3.248. La Unión Europea publicó su nuevo Reglamento sobre Medicamentos Veterinarios en enero de 2019, junto con un nuevo Reglamento relativo a los Piensos Medicamentosos. Los objetivos de estas medidas combinadas son: establecer un marco jurídico sobre medicamentos veterinarios que sea moderno, innovador y adecuado a sus fines; dar incentivos para estimular la innovación en materia de medicamentos veterinarios; aumentar la disponibilidad de medicamentos veterinarios; asegurar la producción económicamente viable de piensos medicamentosos inocuos en toda la Unión Europea; fomentar la innovación en la administración de medicamentos veterinarios por vía oral, en particular, los alimentos medicamentosos para animales domésticos; y fortalecer la acción de la Unión Europea para combatir la resistencia a los antimicrobianos. El nuevo Reglamento sobre Medicamentos Veterinarios empezará a aplicarse a partir del 28 de enero de 2022. Actualmente se están elaborando algunas medidas de ejecución, que se enumeran a continuación.

3.249. a) Acto delegado en virtud del artículo 37, apartado 4 (criterios para la designación de los antimicrobianos que estén reservados para el tratamiento de determinadas infecciones en las personas): La Comisión Europea recibió a finales de 2019 el asesoramiento científico de la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) como base de su labor preparatoria. Ha consultado a los Estados miembros de la Unión Europea, así como a las partes interesadas destinatarias del acto. El informe sobre el asesoramiento científico está a disposición del público en la página web pertinente de la Comisión Europea. Actualmente, la Comisión Europea está trabajando en la redacción del acto delegado. La fecha límite para su adopción es el 27 de septiembre de 2021.

3.250. b) Acto de ejecución en virtud del artículo 37, apartado 5 (lista de antimicrobianos reservados para uso humano): A solicitud de la Comisión Europea, la EMA estableció un grupo de expertos a finales de 2019 para empezar a preparar su asesoramiento científico. La Comisión Europea espera recibirlo hacia finales del año. La fecha límite para adoptar el acto de ejecución es el 27 de enero de 2022.

3.251. c) Acto delegado en virtud del artículo 118 (normas sobre la importación de animales y productos de origen animal de terceros países): La Comisión Europea está avanzando en la formulación de sus observaciones sobre la mejor estrategia para aplicar el artículo 118. Teniendo esto presente, las preguntas planteadas por algunos de los Miembros en el contexto del Comité MSF

de la OMC son especialmente pertinentes, ya que destacan algunos de los elementos específicos de preocupación de otros países. A la Comisión Europea le resulta sumamente útil estar al tanto de tales cuestiones, ya que se señalan a su atención estos elementos mientras empieza a plasmar en detalle las normas del acto delegado en virtud del artículo 118. La fecha límite para la adopción es el 27 de enero de 2022.

3.252. En cuanto a la transparencia, la Unión Europea recuerda que periódicamente facilita información a sus socios comerciales, no solo en las reuniones del Comité MSF de la OMC, sino también a través de sesiones informativas específicas y consultas con las partes interesadas. La Comisión Europea tiene intención de organizar otra sesión informativa en otoño. De conformidad con las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC, la Unión Europea notificará todas las medidas de ejecución pertinentes con arreglo a los acuerdos de la OMC pertinentes para que se formulen observaciones al respecto.

3.253. Por último, la Unión Europea quisiera volver a afirmar que la colaboración en el plano internacional es de suma importancia para hacer frente a esta importante cuestión de salud pública. La Unión Europea sigue decidida a continuar su labor de impulsar el combate contra la resistencia a los antimicrobianos, y a colaborar con los Miembros de la OMC, en el marco de las organizaciones internacionales multilaterales y de manera bilateral, con el fin de promover y apoyar estrategias eficaces para prevenir y contener la amenaza mundial de la resistencia a los antimicrobianos.

3.2.6 Restricciones generales a la importación a causa de la EEB - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 193)

3.254. La Unión Europea facilitó la siguiente declaración: La Unión Europea reitera sus preocupaciones por las demoras injustificadas y prolongadas en procesos de autorización de importaciones de carne de bovino procedentes de su territorio, a causa de las preocupaciones injustificadas y persistentes de varios Miembros de la OMC relativas a la EEB. A nuestro juicio, estos Miembros prescinden de los innegables datos científicos existentes. Las prolongadas demoras acumuladas en los procedimientos de aprobación constituyen una infracción del artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo MSF.

3.255. Lo positivo es que quisiéramos celebrar los avances realizados por el Japón en la aprobación de varios Estados miembros y esperamos que las solicitudes restantes también puedan finalizarse a la brevedad. Instamos a todos los Miembros de la OMC, en particular a China, Corea, el Taipei Chino y los Estados Unidos, a cumplir las obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo MSF de la OMC, aplicar las normas internacionales para levantar las restantes restricciones relacionadas con la EEB con respecto a todos los Estados miembros de la Unión Europea y no seguir demorando injustificadamente los procedimientos de aprobación pendientes.

3.256. Como siempre, la Unión Europea se mantiene dispuesta a seguir trabajando constructivamente con todos los socios comerciales, pero los exhortamos a respetar sus obligaciones internacionales.

3.2.7 Restricciones impuestas por Ucrania a los productos de porcino - Preocupaciones del Brasil (Nº 463)

3.257. El Brasil presentó la siguiente declaración: El Brasil planteó esta preocupación comercial específica por primera vez en la última reunión del Comité MSF (en julio de 2019), porque Ucrania mantiene el bloqueo de la carne de cerdo y otros productos de porcino brasileños. El bloqueo empezó en 2018, después de que el Brasil notificara a la OIE la aparición de un caso de peste porcina clásica.

3.258. El Brasil tiene una zona libre de peste porcina clásica, reconocida por la OIE en 2015. Esta zona libre concentra más del 95% de la producción porcina y el 100% de las exportaciones de cerdos y productos de porcino del Brasil. El caso notificado en 2018, que dio origen al bloqueo ucraniano, se produjo a más de 500 km de distancia de la frontera con la zona del Brasil libre de esta enfermedad. Después de este primer caso, se produjeron otros. Sin embargo, estos brotes se limitan a algunas granjas familiares en tres estados que no son parte de la zona libre. Ni el primer caso ni ninguno de los siguientes alteraron de forma alguna el reconocimiento internacional concedido a la zona libre brasileña.

3.259. En la última reunión del Comité MSF (celebrada en julio) Ucrania adujo que el Brasil actuaba en forma poco transparente. Sin embargo, desde el principio del bloqueo ucraniano, las autoridades técnicas brasileñas, con el respaldo de la Embajada del Brasil en Kiev, han facilitado todas las aclaraciones técnicas solicitadas por Ucrania. Además, el Brasil y Ucrania celebraron una reunión bilateral en Ginebra en marzo de 2020. Ucrania también alegó que el Brasil estaba retrasado en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación a la OIE. Las alegaciones de Ucrania de que "entre la primera aparición de la enfermedad y su confirmación habían transcurrido casi dos meses" nos dejaron perplejos. El Brasil aprovecha esta oportunidad para recalcar que la notificación se presentó observando debidamente los plazos establecidos en el Código Terrestre y en las directrices sobre notificaciones inmediatas de la OIE en el marco del sistema mundial de información zoonosaria de la OIE.

3.260. La investigación clínica y epidemiológica empezó inmediatamente después de que el criador notificó a las autoridades. Las muestras se enviaron a un laboratorio de análisis y el Brasil recibió entonces la confirmación del brote una vez que el informe del laboratorio certificó la presencia del virus pertinente en muestras extraídas de cerdos que habían mostrado síntomas. Esta confirmación ocurrió el 6 de octubre de 2018. El Brasil presentó debidamente la notificación el 7 de octubre de 2018, dentro del plazo de 24 horas a partir de la confirmación. Tras la confirmación del brote, no hubo ninguna demora para empezar la investigación ni para obtener la confirmación ni para comunicarse con la OIE. Además, a partir del primer brote, el Brasil ha presentado 13 informes de seguimiento con información detallada sobre los brotes posteriores.

3.261. El Brasil tiene un Programa Nacional de Sanidad Porcina muy estricto que abarca todo el territorio nacional y asegura la contención de la enfermedad y la protección de la situación sanitaria de la zona libre de la peste porcina clásica. En el Brasil, las zonas libres y no libres tiene límites claros y están protegidas por obstáculos naturales y puestos de control. La circulación y el comercio de animales y sus subproductos entre la zona libre de enfermedades y la zona no libre de enfermedades están prohibidos. Estas restricciones se han reforzado desde el principio de los brotes en 2018. Habitualmente se siguen procedimientos rigurosos de vigilancia y atenuación del riesgo para impedir la introducción de la enfermedad en la zona libre. Las autoridades brasileñas adoptan medidas de seguimiento de los animales y productos de origen animal considerados problemáticos.

3.262. El Brasil toma este tema con mucha seriedad, ya que actualmente exporta carne de cerdo a unos 90 países distintos. Ucrania es el único país del mundo que impone restricciones de este tipo a la carne de cerdo brasileña. Dado que los brotes no interfieren con la situación de la zona libre de la peste porcina clásica brasileña, no pueden utilizarse para justificar la interrupción del comercio de cerdos y sus subproductos.

3.263. El Brasil considera que las restricciones impuestas por Ucrania a la importación y el tránsito en su territorio de productos porcinos brasileños no cumplen la Resolución Nº 29, de 25 de mayo de 2018, que contiene el modelo de certificado sanitario que se acordó bilateralmente, y del Decreto Nº 71 del Consejo de Ministros de Ucrania, de 14 de junio de 2004, en el que se especifica que el Brasil debe dividirse en estados o regiones en lo que concierne a las restricciones comerciales impuestas debido a la incidencia de la peste porcina clásica.

3.264. En diciembre de 2019, en la comunicación Nº 6142/22-012-1089 del Servicio Estatal de Inocuidad de los Alimentos y Protección del Consumidor de Ucrania, en la que se comunicó el mantenimiento del bloqueo de los productos de origen brasileño, se solicitó al Brasil que enviara información detallada sobre el control de la circulación de animales entre la zona libre y la zona no libre de peste porcina clásica, así como datos obtenidos de la investigación epizootica y las fuentes de contaminación de la región vecina considerada libre de peste porcina clásica. Según la autoridad ucraniana, la supresión de las restricciones depende de que el Brasil elimine la enfermedad en el territorio y envíe un informe a la OIE. Esta exigencia es contraria a las directrices de la propia OIE para determinar zonas libres y no libres de peste porcina clásica en un mismo territorio. Además, Ucrania indicó la posible llegada de una misión de inspección para evaluar el sistema de control brasileño. El Brasil envió una respuesta formal a Ucrania, con detalles acerca del establecimiento por el Brasil de zonas libres y su sistema de control, que cumple las directrices de la OIE. Desde entonces, el Brasil no ha recibido ninguna respuesta de Ucrania. Por lo tanto instamos a Ucrania a reconsiderar sus medidas restrictivas.

3.265. Ucrania agradeció la sistemática colaboración bilateral del Brasil. Se había mantenido una comunicación directa a través de la Embajada del Brasil en Ucrania y la correspondencia más reciente

de Ucrania se había enviado el 18 de junio de 2020. Según el informe definitivo sobre la peste porcina clásica en el Brasil, publicado en el sitio web de la OIE, el país estaba aplicando un sistema de vacunación contra la peste porcina clásica, que no se había llevado a cabo antes, lo que indicaba un cambio en la estrategia nacional de prevención y eliminación de la peste porcina clásica, cuestión que no se había planteado en la información más reciente facilitada por el Brasil. El Servicio Estatal de Ucrania reiteró su propuesta de empezar un procedimiento de coordinación entre las autoridades competentes para evaluar el sistema del control de la carne porcina realizado por el Brasil. Ucrania esperaba con interés recibir comentarios del Brasil relativos a la evaluación *in situ*.

3.2.8 Medidas de restricción al comercio adoptadas por Filipinas respecto de las importaciones de carne - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 466)

3.266. La Unión Europea facilitó la siguiente declaración: La Unión Europea lamenta volver a informar de que Filipinas no observa las normas internacionales acordadas de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). En efecto, Filipinas no aplica los principios de regionalización con respecto a la Unión Europea y mantiene una política de imponer prohibiciones a nivel nacional, injustificadas desde el punto de vista científico, de las importaciones de productos cárnicos procedentes de Estados miembros de la Unión Europea a causa de la peste porcina africana y la gripe aviar de alta patogenicidad.

3.267. Actualmente, nueve Estados miembros de la Unión Europea¹² son objeto de las prohibiciones de importación impuestas por Filipinas a los productos cárnicos. Estas prohibiciones hasta incluyen una prohibición de importar carne de cerdo procedente de uno de sus Estados miembros (Alemania) que nunca ha tenido un brote de peste porcina africana en su territorio. La Unión Europea considera que las prohibiciones de la importación de carne de cerdo y carne de aves de corral procedentes del conjunto de los territorios de sus Estados miembros carece de justificación científica y va en contra del principio de regionalización/zonificación. La Unión Europea considera que estas medidas son incompatibles con el artículo 2.2 y el artículo 6 del Acuerdo MSF de la OMC.

3.268. La Unión Europea ha actuado de una manera muy transparente con respecto a las medidas de regionalización que ha impuesto en su territorio y facilitado a Filipinas todas las pruebas necesarias que demuestran objetivamente la solidez de sus medidas para garantizar la continuación del comercio seguro. Esta seguridad del comercio es importante no solo para el mercado interno de la Unión Europea sino también para los productos exportados desde su territorio. Las medidas de regionalización de la Unión Europea cumplen plenamente las recomendaciones de la OIE a este respecto.

3.269. La Unión Europea continúa dispuesta a seguir colaborando con Filipinas con el objetivo de minimizar la perturbación del comercio. Vuelve a exhortar a Filipinas a que respete sus obligaciones y permita el comercio de todos los productos de carne de cerdo y aves de corral inocuos procedentes de Estados miembros de la Unión Europea libres de enfermedad y zonas libres de enfermedad. La Unión Europea reitera sus preocupaciones por las demoras injustificadas y prolongadas en procesos de autorización de importaciones de carne de bovino procedentes de su territorio, a causa de las preocupaciones injustificadas y persistentes de varios Miembros de la OMC relativas a la EEB.

3.270. Filipinas dio la siguiente respuesta: Como recalcamos anteriormente, Filipinas reconoce el principio de regionalización y sigue siendo consciente de las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo MSF de la OMC. En la determinación de las zonas libres de la enfermedad, según se estipula en el artículo 6.1 del Acuerdo, es imperativo que tengamos en cuenta la eficacia de los controles. La eficacia de las intervenciones debe estar respaldada por pruebas convincentes de la reducción o eliminación de la enfermedad, lo que aumentará la confianza de Filipinas en las medidas de control de la Unión Europea. Las medidas para restringir las importaciones de carne procedente de países con brotes de peste porcina africana y de gripe aviar de alta patogenicidad son medidas cautelares provisionales, basadas en la información pertinente de que se disponía, compatibles con el artículo 5.7 del Acuerdo MSF.

3.271. Seguimos dispuestos a recibir la información técnica pertinente para el control de la peste porcina africana facilitada por la Unión Europea y, mientras vigilamos estrechamente la situación de

¹² Restricciones a la importación relacionadas con la peste porcina africana: Alemania, Bélgica, Bulgaria, Eslovaquia, Hungría, Letonia, Polonia y Rumania; restricciones a la importación relacionadas con la gripe aviar altamente patógena: Alemania, Eslovaquia, Hungría, Polonia y la República Checa.

la enfermedad, seguimos tratando de obtener información adicional necesaria para examinar nuestras medidas provisionales. A pesar de nuestro personal limitado, vigilamos la situación de sanidad animal y nos comunicamos con nuestros socios comerciales continuamente. Debido a estos esfuerzos, levantamos la prohibición de importar que impusimos a un Estado miembro de la Unión Europea debido al brote de peste porcina africana. Estamos continuamente evaluando las medidas de control de las enfermedades impuestas por otros países para el posible levantamiento de la prohibición de importar. En el caso de Alemania, la prohibición temporal impuesta a sus productos porcinos se debió a graves infracciones de las condiciones de importación. Hemos trabajado en estrecha coordinación con las autoridades de Alemania para resolver esta preocupación.

3.272. En lo que respecta a las medidas adoptadas por Filipinas para salvaguardar nuestro territorio de los brotes de gripe aviar de alta patogenicidad, podemos asegurarles que vigilaremos constantemente la situación de la enfermedad a través de información actualizada recibida periódicamente de las autoridades veterinarias de los Estados miembros de la Unión Europea. Filipinas cumple estrictamente la política de tres meses de vigilancia después de la limpieza y desinfección realizadas tras el último brote confirmado, como establece el artículo 10.4.3 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE. Se ha solicitado información pertinente para esta política a los Estados miembros de la Unión Europea que ya han resuelto la situación relativa a sus brotes de gripe aviar de alta patogenicidad desde mayo de 2020.

3.273. Celebramos, como siempre, que se siga conversando con la Unión Europea, en el marco de mecanismos bilaterales, para resolver esta cuestión.

3.2.9 Restricciones impuestas por Guatemala a los productos a base de huevo - Preocupaciones de México (Nº 413)

3.274. México presentó la siguiente declaración: Una vez más, México expresa su preocupación en relación con las restricciones impuestas por Guatemala a las importaciones de producto a base de huevo con procesamiento térmico originario de México, desde 2006. Como se ha señalado en múltiples ocasiones, México considera que la medida podría ser violatoria a los principios fundamentales de justificación técnica y científica y con base en normas internacionales, contemplados tanto en el Acuerdo MSF, como en el Tratado de Libre Comercio suscrito entre México y Centroamérica.

3.275. En reiteradas ocasiones, México ha insistido en demostrar objetivamente a las autoridades sanitarias de Guatemala, que los productos a base de huevo con procesamiento térmico carecen de riesgo para la importación y ha solicitado a Guatemala que reconozca lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10.4.15, numeral 2, del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE, en el cual se establecen las recomendaciones para la importación de productos a base de huevo de aves de corral, independientemente del estatus sanitario del país de origen respecto de la influenza aviar.

3.276. Con respecto a la enfermedad de Newcastle, México ha sido transparente informando debidamente a la OIE sobre los focos de infección detectados en el país. En este sentido, reiteramos a Guatemala que tome en cuenta las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres, el cual, en su Artículo 10.9.11, numeral 2, señala que independientemente del estatus sanitario del país de origen con respecto a la enfermedad de Newcastle, las mercancías se pueden importar siempre y cuando se sometan a un tratamiento térmico que garantice la destrucción del virus, de conformidad con el Artículo 10.9.20 del mismo instrumento. Guatemala ha argumentado que las restricciones comerciales que mantiene en contra de las importaciones de México obedecen al cumplimiento de su normativa nacional, destacando el Acuerdo Ministerial 228/2013, mismo que también señala en su artículo 4, que se actuará tomando en cuenta las directrices de la OIE, lo cual, desde la perspectiva de México, no está sucediendo. La posición de Guatemala refleja una presunta violación a principios fundamentales del Acuerdo MSF, particularmente al Artículo 2.2, al mantener una medida restrictiva al comercio, sin base científica, a un producto que se somete a un tratamiento térmico con el fin de no representar algún riesgo sanitario.

3.277. Cabe destacar que México ha buscado resolver este asunto por medio del diálogo político y técnico con las autoridades competentes de Guatemala, en el marco de este Comité desde 2016 cuando se presentó por primera vez esta preocupación, en diversas reuniones bilaterales y a través

del Comité MSF previsto en el TLC entre México y Centroamérica. No obstante, estos esfuerzos no han sido fructíferos y Guatemala aún mantiene la restricción a los productos mexicanos mencionados, aun cuando México ha demostrado contar con zonas y compartimentos libres de Influenza Aviar Altamente Patógena. México considera que la restricción total a las exportaciones de ovoproductos mexicanos por parte de Guatemala es una decisión unilateral que genera un impacto negativo al comercio de estos productos entre ambos países.

3.278. En virtud de lo anterior, el Gobierno de México solicita nuevamente al Gobierno de Guatemala, la revocación de su medida, a fin de iniciar el comercio de ovoproductos térmicamente procesados de origen mexicano, considerando que no se ha demostrado que Guatemala cuenta con sustento técnico-científico o algún análisis de riesgo adecuado a las circunstancias, que justifique una medida más restrictiva a las recomendadas por la OIE.

3.279. Guatemala facilitó la siguiente declaración: Guatemala procedió a dar respuesta al requerimiento de México por medio del Oficio DSA-BA-1309-2019 de fecha 2 de octubre de 2019, en donde se trasladaron los requisitos sanitarios aplicables para la importación de huevo de gallina sin cáscara, yemas de huevo, claras de huevo líquido pasteurizado deshidratado al territorio guatemalteco. Los requisitos sanitarios de importación remitidos a México son los requisitos sanitarios que se encuentran vigentes en Guatemala aplicables a ovoproductos.

3.280. La reglamentación vigente en Guatemala, toma como referencia las normas de la Organización Mundial de Sanidad Animal, OIE, establecidas en el Código Sanitario para los animales terrestres del período vigente, artículo 10.4.15 relativo al Virus de la Influenza Aviar y artículo 10.9.11, referente al Virus de la Enfermedad de Newcastle.

3.281. Asimismo, las medidas sanitarias establecidas para la importación de aves de corral y productos avícolas, tienen su base y fundamento legal en las Normas del Código Sanitario para Animales Terrestres de la OIE, es decir, el Volumen I (Condiciones Generales) y Volumen II (Recomendaciones aplicables a las enfermedades de la lista de la OIE y otras enfermedades para el comercio internacional). Dado que los requisitos sanitarios de importación y medidas aplicables por Guatemala, tienen su base y fundamento en las recomendaciones de la OIE, da lugar a que las mismas no sean violatorias a los principios fundamentales del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, MSF, de la Organización Mundial del Comercio, OMC.

3.282. Cabe mencionar que Guatemala es un país libre de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad, notificado a la OIE el 14 de enero de 2004, condición que mantiene hasta la fecha. En el caso del Virus de la Enfermedad de Newcastle Altamente Patógena, se auto declaró libre el 1 de diciembre de 2017, según Acuerdo Ministerial 335-2017 y estamos en proceso de notificar a la OIE dicha situación, por lo que los requisitos sanitarios que actualmente se requieren para los ovoproductos, aplican para salvaguardar la sanidad avícola del país.

3.283. Guatemala solicita a México la celebración de una reunión bilateral entre ambos Miembros, a nivel de misiones permanentes para que de esta forma la delegación mexicana exponga los argumentos técnicos y científicos en los que se fundamenta su preocupación comercial, toda vez que Guatemala no se opone a la entrada a su territorio de ovoproductos de origen mexicano, siempre que se garantice el cumplimiento de las normas nacionales donde se incluye realizar inspecciones de origen y un análisis de riesgo.

3.2.10 Procedimientos establecidos por Indonesia para la aprobación de productos de origen animal y vegetal - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 441)

3.284. La Unión Europea facilitó la siguiente declaración: La Unión Europea plantea su preocupación por la falta de transparencia y las demoras injustificadas en los procedimientos establecidos por Indonesia para la aprobación. Tal como se informó en ocasiones anteriores, la Unión Europea solicitó a Indonesia que aportara información detallada relativa a sus procedimientos de aprobación para el acceso de los productos agroalimentarios a los mercados, con indicación de los plazos orientativos y plazos medios para ultimar esos procedimientos. Indonesia se comprometió a responder pero, hasta el momento, la Unión Europea no ha recibido las aclaraciones solicitadas. A la Unión Europea le preocupa en particular la falta de avances en sus solicitudes de exportación de carne de bovino, productos lácteos, aves de corral y productos de porcino y vegetales, que en algunos casos se presentaron hace más de seis años.

3.285. Además, la Unión Europea está atravesando dificultades específicas para exportar productos lácteos, en especial, demoras en los procedimientos de aprobación, el aplazamiento de las auditorías y las restricciones a la expedición de licencias de importación a Estados miembros y establecimientos ya aprobados. Todo esto constituye obstáculos injustificados al comercio. Estos hechos son muy inquietantes y de suma preocupación para la Unión Europea y sus Estados miembros.

3.286. La Unión Europea considera que Indonesia incumple las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo MSF, específicamente, las establecidas en el artículo 8 y los párrafos 1 a) y 1 b) del Anexo C, por la falta de transparencia en los procedimientos de aprobación para el acceso a los mercados. En estas circunstancias, la Unión Europea quisiera pedir a Indonesia que corrija la situación sin más demora. En particular, la Unión Europea exhorta a Indonesia a respetar sus obligaciones, actuando de forma transparente respecto de sus procedimientos de aprobación y terminando de tramitar sin demoras indebidas las solicitudes de acceso al mercado pendientes presentadas por sus Estados miembros. Además, la Unión Europea insta a Indonesia a asegurar que las licencias de importación de productos lácteos cuya exportación a Indonesia ya se haya aprobado se expidan rápidamente.

3.287. La Unión Europea espera con interés recibir la información solicitada a Indonesia acerca de sus procedimientos de importación, la situación de las solicitudes pendientes y la garantía de respeto de los principios en materia sanitaria y fitosanitaria de la OMC. Con este fin, y como siempre, la Unión Europea se mantiene dispuesta a seguir trabajando con Indonesia para realizar avances concretos en las solicitudes de acceso al mercado para la exportación a Indonesia de productos de origen animal y a tener un diálogo más eficaz y periódico al nivel adecuado.

3.288. Indonesia dio la siguiente respuesta: Indonesia agradece a la delegación de la Unión Europea que haya vuelto a transmitir el interés de sus Estados miembros en el aspecto relativo a la transparencia de nuestros procedimientos de importación y en recibir información actualizada sobre los avances de las solicitudes de exportación presentadas por algunos de sus Estados miembros para la importación de productos de origen vegetal y animal. Indonesia desea informar al Comité que nos hemos reunido varias veces con las delegaciones de la Unión Europea para examinar esta cuestión y hemos facilitado a la Unión Europea la información necesaria sobre cada uno de sus puntos de interés.

3.289. Debido al escaso tiempo disponible para formular nuestra declaración, Indonesia desea responder directamente a los temas de interés de la Unión Europea: 1) Con respecto a la transparencia, quisiéramos informar al Comité que nuestras normas vigentes se han ajustado teniendo en cuenta los aportes de todas las partes interesadas pertinentes a efectos de simplificar los procedimientos de importación, incluso proporcionando plazos detallados y requisitos específicos que deben cumplirse, en relación con los procedimientos de aprobación de los países para los productos de origen animal. En el caso de las importaciones de productos de origen animal, la normativa vigente que debe consultarse es el Reglamento N° 42/2019 del Ministerio de Agricultura y el Reglamento N° 29/2019 del Ministerio de Comercio de Indonesia, modificado por el Reglamento N° 72/2019. 2) Para la importación de productos hortícolas, los procedimientos detallados pueden consultarse en el Reglamento N° 39/2019 del Ministerio de Agricultura, modificado por el Reglamento N° 02/2020 del Ministerio de Agricultura, y el Reglamento N° 44/2019 del Ministerio de Comercio, modificado por el Reglamento N° 27/2020 del Ministerio de Comercio. Todas estas normas están a disposición del público en el sitio web del Ministerio de Comercio y del Ministerio de Agricultura.

3.290. Ahora pasamos a abordar el interés de la Unión Europea en el avance de las solicitudes de exportación de algunos de sus Estados miembros. Indonesia desea proporcionar la siguiente información actualizada: 1) Los procedimientos de aprobación para productos de origen vegetal de Alemania, Austria, Bulgaria, Dinamarca, España, Francia, Italia, los Países Bajos, Polonia y Portugal han finalizado. 2) Los procedimientos de aprobación de productos de origen animal de Austria, Bélgica, España, Francia, Irlanda e Italia también han finalizado. 3) Otras solicitudes de aprobación presentadas por algunos Estados miembros de la Unión Europea están en su etapa final de evaluación. Tenemos la firme voluntad de seguir tramitando las solicitudes con algún ajuste en el calendario debido a las limitaciones enfrentadas por la pandemia de COVID-19.

3.291. Indonesia considera que sus normas y prácticas vigentes sobre las importaciones de productos agropecuarios, como lo informamos en esta reunión, son compatibles con las obligaciones que nos corresponden en el marco de la OMC. No obstante, estamos dispuestos a seguir entablando

conversaciones bilaterales con la Unión Europea si desea formular preguntas complementarias a este respecto.

3.2.11 Restricciones de los Estados Unidos a las importaciones de manzanas y peras - Preocupaciones de la Unión Europea (Nº 439)

3.292. La Unión Europea facilitó la siguiente declaración: La Unión Europea lamenta tener que reiterar su preocupación por la negativa de los Estados Unidos a permitir la importación de manzanas y peras procedentes de la Unión Europea en el marco del denominado enfoque sistémico, en lugar del sistema de aprobación previa existente. Ya en 2008, hace más de un decenio, la Unión Europea presentó una solicitud a los Estados Unidos para trabajar en la conclusión de un acuerdo sobre el envío de manzanas y peras de la Unión Europea a los Estados Unidos en el marco de un enfoque sistémico. Actualmente se permite la exportación de manzanas y peras en el marco de un programa de aprobación previa. Sin embargo, este sistema no funciona ya que es demasiado costoso, por lo que solo se están realizando exportaciones muy limitadas de manzanas y peras de la Unión Europea a los Estados Unidos.

3.293. A la Unión Europea le decepciona que los Estados Unidos no hayan logrado resolver esta cuestión hasta la fecha, pese a haberse realizado todos los trabajos científicos y a que hace ya varios años que los Estados Unidos finalizaron su evaluación y llegaron a la conclusión de que podían iniciarse importaciones seguras de manzanas y peras procedentes de la Unión Europea en el marco de un enfoque sistémico acordado bilateralmente.

3.294. El único elemento que falta es una medida puramente administrativa, a saber, la publicación por los Estados Unidos de un aviso definitivo para permitir el inicio del comercio. No existe fundamento científico alguno para que los Estados Unidos bloqueen esa publicación, por lo que la Unión Europea considera que no cumplen el Acuerdo MSF de la OMC. En consecuencia, insta a los Estados Unidos a respetar sus obligaciones en el marco de la OMC y a aprobar sin más demora las importaciones de manzanas y peras procedentes de la Unión Europea con arreglo al enfoque sistémico acordado.

3.295. Los Estados Unidos facilitaron la siguiente declaración: Los Estados Unidos agradecen a la Unión Europea su continuo interés en la situación de la solicitud de ocho Estados miembros de la UE de exportar manzanas y peras a los Estados Unidos en el marco de un enfoque sistémico. El Departamento de Agricultura de los Estados Unidos sigue trabajando en esa solicitud por medio de sus procedimientos administrativos. Señalamos una vez más que la Unión Europea puede exportar manzanas y peras a los Estados Unidos en el marco del actual programa de aprobación previa. Agradecemos la colaboración bilateral mantenida sobre esta cuestión.

3.2.12 Reglamento de la UE relativo a los vegetales de alto riesgo (Reglamento (UE) 2016/2031) - Preocupaciones de Israel (Nº 469)

3.296. Israel facilitó la siguiente declaración: En la anterior reunión del Comité MSF celebrada en noviembre, Israel planteó sus preocupaciones en relación con el reglamento de la UE relativo a los llamados vegetales de alto riesgo. Ese reglamento, que ya ha entrado en vigor, ha prohibido la importación en la Unión Europea de 35 géneros y dos especies de vegetales y, por lo tanto, ha detenido el comercio en curso sin que la Unión Europea haya presentado ningún testimonio científico de los riesgos fitosanitarios que justifican la selección de esa lista de vegetales.

3.297. En septiembre de 2018, la Unión Europea organizó una reunión en Bruselas con agregados de agricultura en la que se instó a los Miembros a que presentaran expedientes sobre esos vegetales de alto riesgo tan pronto como fuera posible (pero no antes de enero de 2019). Todos los delegados tenían claro que si actuaban en consecuencia y la EFSA concluía su análisis a tiempo, se evitaría una prohibición. Lamentablemente, no ha sido así. En enero de 2019, Israel fue el primer país en presentar dos expedientes. Las evaluaciones de la EFSA de esos dos expedientes concluyeron en noviembre de 2019 y febrero de 2020, respectivamente. Aunque en un caso ha transcurrido más de medio año desde la conclusión de la evaluación del riesgo de la EFSA, aún no se ha planteado derogar la prohibición impuesta el 14 de diciembre de 2019.

3.298. Como hecho positivo, cabe señalar que hace apenas una semana la Unión Europea proporcionó a Israel un proyecto de ley para la reapertura del comercio de dos de esos productos,

lo que valoramos sobremanera. Lamentablemente, esos proyectos de medidas no parecen tener en cuenta las conclusiones de la EFSA sobre el nivel de riesgo identificado. Dado que se trata de un nuevo proceso tanto para la Unión Europea como para sus interlocutores comerciales, rogamos a la Unión Europea que proporcione más orientaciones sobre el nivel de protección que considera adecuado y la relación entre las nuevas medidas de importación y los niveles de riesgo identificados por la EFSA.

3.299. Deseamos reiterar que el comercio de esos vegetales con la Unión Europea se ha llevado a cabo durante muchos años sin problemas fitosanitarios. La prohibición, que sigue en vigor, así como la persistente incertidumbre de no saber cuándo podrá reanudarse el comercio y en qué circunstancias, afectan gravemente a nuestros productores. También están en contradicción directa con el artículo 5.4 del Acuerdo MSF, en el que se establece que al determinar el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria, los Miembros deberán tener en cuenta el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio.

3.300. Si bien reconocemos los progresos realizados, instamos de nuevo a la Unión Europea a que reconsidere su política actual a fin de armonizarla con el Acuerdo MSF. Consideramos que el comercio en curso no debe prohibirse, ni siquiera temporalmente, a menos que haya una justificación específica para hacerlo. De no ser así, deben realizarse evaluaciones del riesgo que tengan efectos mínimos en el comercio en curso, es decir, se debe evaluar el riesgo sin interrumpir el comercio y posteriormente efectuar los cambios adecuados en los requisitos de importación en función de los riesgos identificados. En su defecto, instamos una vez más a la Unión Europea a que concluya el proceso sin más demora.

3.301. La Unión Europea facilitó la siguiente respuesta: La Unión Europea quisiera aprovechar esta oportunidad para recordar algunas declaraciones anteriores formuladas en el Comité MSF de la OMC y proporcionar a los Miembros información actualizada sobre la situación en que se encuentra la aplicación de sus medidas reglamentarias relativas a los vegetales de alto riesgo.

3.302. El nuevo régimen fitosanitario de la UE, el Reglamento (UE) N° 2016/2031, que entró en vigor en diciembre de 2019, mantiene un sistema generalmente abierto, pero aumenta el nivel de protección fitosanitaria de la Unión Europea. Una evaluación preliminar realizada por las autoridades de la Unión Europea reveló que un número reducido de vegetales y productos vegetales, enumerados en el Reglamento (UE) N° 2018/2019, entrañaban un riesgo inaceptable. En consecuencia, esos vegetales de alto riesgo solo pueden introducirse en la Unión Europea tras una evaluación del riesgo llevada a cabo por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) sobre la base de un expediente técnico presentado por los países exportadores interesados. Una vez finalizada la evaluación del riesgo, la Comisión Europea adopta una medida de aplicación en la que se detallan los requisitos de importación pertinentes.

3.303. La Unión Europea ha realizado una importante labor para divulgar información sobre el nuevo régimen fitosanitario y reducir al mínimo la perturbación del comercio. La Comisión Europea celebró reuniones en Bruselas con países no pertenecientes a la UE para proporcionar explicaciones y abordar las posibles preocupaciones. La EFSA ha publicado un informe técnico en el que se especifica la información necesaria para los expedientes técnicos y ha organizado dos seminarios en línea para ayudar a las autoridades nacionales a elaborar los expedientes. Además, la Unión Europea ha notificado todos los proyectos de medidas reglamentarias y ha proporcionado respuestas detalladas a todas las observaciones recibidas. Hasta la fecha, la Unión Europea ha recibido 53 solicitudes y la EFSA ha concluido seis evaluaciones del riesgo. El sistema ya está en funcionamiento y todas las solicitudes se tramitan de conformidad con las normas y procedimientos establecidos.

3.304. Por lo que se refiere al caso concreto de Israel, de las cinco solicitudes recibidas la EFSA ha concluido la evaluación de las dos primeras (*Albizia julibrissin* y *Robinia pseudoacacia*) y la tercera se aprobará en la sesión plenaria de la Comisión Técnica de la EFSA en julio de 2020. La Unión Europea también ha concluido sus procedimientos de consulta internos y enviado proyectos de instrumentos jurídicos a Israel para someterlos a consulta durante cinco días. El plazo para esa consulta venció el 23 de junio de 2020. La Comisión Europea espera adoptar muy pronto los instrumentos jurídicos correspondientes. La publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea tendrá lugar unos días después de su adopción.

3.305. La Unión Europea desea asegurar a Israel y a todos los demás Miembros de la OMC que está haciendo todo lo posible por acelerar la aplicación de estas medidas reglamentarias, que son necesarias para garantizar el nivel adecuado de protección fitosanitaria en su territorio.

3.3 Información sobre la resolución de diversas cuestiones planteadas en el documento [G/SPS/GEN/204/Rev.20](#)

3.306. Ningún Miembro proporcionó información en el marco de este punto del orden del día.

4 FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO MSF

4.1 Equivalencia

4.1. Ningún Miembro proporcionó información en el marco de este punto del orden del día.

4.2 Zonas libres de plagas y enfermedades (regionalización)

4.2.1 Informe anual previsto en el documento [G/SPS/48](#) ([G/SPS/GEN/1777](#))

4.2. El Presidente señaló a la atención de los Miembros el informe anual sobre la aplicación del artículo 6 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, que se había distribuido con la signatura [G/SPS/GEN/1777](#).

4.2.2 Información de los Miembros

4.2.2.1 Colombia - Recuperación de la condición de país libre de fiebre aftosa con vacunación ([G/SPS/GEN/1768](#))

4.3. Colombia facilitó la siguiente declaración: Quisiéramos mencionar rápidamente una comunicación que habíamos preparado para la reunión de marzo, pero por los motivos ya conocidos fue cancelada. Deseamos poner en conocimiento de los Miembros de la OMC que la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) restituyó el estatus de Colombia como zona libre de fiebre aftosa con vacunación. En virtud del nuevo estatus sanitario de Colombia otorgado por parte de la OIE como entidad de referencia del Acuerdo MSF, agradecemos a los Miembros de la OMC informar a sus autoridades sanitarias para que sean levantadas las restricciones impuestas por algunos países, y por esta vía se faciliten los procesos de admisibilidad sanitaria en curso. En la comunicación [G/SPS/GEN/1768](#) puede consultarse información detallada sobre la restitución del estatus sanitario de Colombia como zona libre de fiebre aftosa con vacunación.

4.2.2.2 México - Declaración de zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* y la especie *Rhagoletis pomonella* de importancia cuarentenaria ([G/SPS/GEN/1780](#))

4.4. México facilitó la siguiente declaración: México quisiera compartir con los Miembros la comunicación [G/SPS/GEN/1780](#) (19 de mayo de 2020), en la que se declara como zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* y la especie *Rhagoletis pomonella* de importancia cuarentenaria al Municipio de San Juan Atenco en el Estado de Puebla. La entidad responsable de las mencionadas autodeclaraciones es la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA). México solicita que estas autodeclaraciones se consideren como referente en sus gestiones comerciales.

4.2.2.3 México - Declaración de zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), del barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*) ([G/SPS/GEN/1782](#))

4.5. México facilitó la siguiente declaración: México quisiera compartir con los Miembros la comunicación [G/SPS/GEN/1782](#) (25 de mayo de 2020), en la que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), del barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*), al Municipio de Taxco de Alarcón del Estado de Guerrero. La entidad responsable de las mencionadas autodeclaraciones es la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), a través

del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA). México solicita que estas autodeclaraciones se consideren como referente en sus gestiones comerciales.

4.2.2.4 Perú - Autodeclaraciones de país libre de enfermedades causadas por el virus de la cabeza amarilla (genotipo 1) y el virus de la mionecrosis infecciosa ([G/SPS/GEN/1793](#))

4.6. El Perú presentó el documento [G/SPS/GEN/1793](#) y facilitó la siguiente declaración: El Perú desea comentar a los Miembros de la OMC el trabajo constante que viene realizando su autoridad sanitaria pesquera y acuícola, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), respecto a la mejora de la sanidad en el país. Dicho trabajo ha resultado en dos autodeclaraciones, publicadas también por la OIE, respecto al virus de la cabeza amarilla (genotipo 1) y el virus de la mionecrosis infecciosa. El Perú agradece que los Miembros tomen en consideración estas autodeclaraciones en gestiones comerciales y sanitarias posteriores. Para mayores detalles se pone a disposición de los Miembros el documento [G/SPS/GEN/1793](#) y las notificaciones [G/SPS/N/PER/873](#) y [G/SPS/N/PER/874](#).

4.2.2.5 Taipei chino - Reconocimiento oficial por la OIE de la condición de zona libre de fiebre aftosa

4.7. El Taipei Chino presentó el documento [G/SPS/GEN/1813¹³](#) y facilitó la siguiente declaración: Nos complace informar a los Miembros de nuestra condición, recientemente adquirida, de zona libre de fiebre aftosa. El 13 de junio de 2020, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) reconoció oficialmente el estatus zoonosanitario de las áreas de nuestro territorio aduanero que comprenden Taiwán, Penghu y Matsu como zona libre de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación. Durante los 23 últimos años hemos aplicado varias medidas para erradicar esta enfermedad, por lo que dicho reconocimiento constituye un hito importante en nuestra trayectoria desde la aparición por primera vez de la fiebre aftosa en 1997. En aras de la transparencia y de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo MSF, alentamos a todos los Miembros a que tomen nota de este reconocimiento.

4.8. También invitamos a los Miembros a que informen lo antes posible a sus autoridades sanitarias y veterinarias para que puedan levantar ya las restricciones impuestas anteriormente por algunos de ellos. Esperamos cooperar estrechamente con nuestros interlocutores comerciales y examinar la reanudación del comercio de los animales y productos de origen animal pertinentes, lo que resultará beneficioso para la seguridad alimentaria mundial en estos tiempos difíciles marcados por la pandemia de COVID-19 y los graves brotes de peste porcina africana registrados en todo el mundo.

4.2.2.6 Federación de Rusia - Reconocimiento oficial por la OIE de zonas libres de determinadas enfermedades animales

4.9. La Federación de Rusia anunció que, con arreglo a los procedimientos de la OIE, había obtenido el estatus oficial de país libre de perineumonía contagiosa bovina. Explicó que se habían realizado amplios estudios, análisis y muestreos en todas sus regiones.

4.2.2.7 Ucrania - Información actualizada sobre su condición de país libre de gripe aviar

4.10. Ucrania facilitó la siguiente declaración: En relación con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, se deben mejorar en todo el mundo la salud y el bienestar de los animales, al igual que la salud pública veterinaria, para garantizar un comercio internacional seguro, por lo que Ucrania se complace en apoyar el principio fundamental de la OMC de la transparencia en el comercio internacional. Ucrania desea presentar brevemente a los Miembros información actualizada sobre su condición de país libre de gripe aviar.

4.11. En Ucrania, la gripe aviar de alta patogenicidad y la gripe aviar de baja patogenicidad son enfermedades sujetas a notificación obligatoria de conformidad con la Ley de Medicina Veterinaria. El sistema de vigilancia de la gripe aviar del país se basa en una vigilancia activa y pasiva plenamente compatible con las recomendaciones de la OIE. Ucrania había notificado a la OIE un único brote de gripe aviar de alta patogenicidad entre las aves de corral de productores nacionales, registrado el 19 de enero de 2020. Todas las medidas se adoptaron oportunamente gracias al actual Programa

¹³ El Taipei Chino presentó un corrigendum el 29 de julio de 2020, distribuido con la signatura [G/SPS/GEN/1813/Corr.1](#).

Nacional de Control de la Gripe Aviar, elaborado de conformidad con las disposiciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE. Entre las medidas de control figuraban una política de sacrificio sanitario, medidas de vigilancia, restricciones en vigor en materia de desplazamientos y certificación, etc. Todas ellas fueron aplicadas eficazmente por la autoridad competente de Ucrania. Ese caso se localizó y erradicó sin que se propagara la enfermedad.

4.12. Ucrania ha notificado a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) el brote de gripe aviar de alta patogenicidad y presentado un seguimiento; se ha llevado a cabo una vigilancia conforme al Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE; y se aplicó un período de tres meses sin ningún nuevo brote tras concluir la política de sacrificio sanitario y la limpieza y desinfección. El informe final se presentó a la OIE el 12 de mayo de 2020. Por consiguiente, Ucrania declara que todo el país está libre de gripe aviar desde el 12 de mayo de 2020 de conformidad con su legislación nacional y con el artículo 10.4.3 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE. Ucrania valora las observaciones adecuadas formuladas por los Miembros sobre este asunto.

4.3 Funcionamiento de las disposiciones en materia de transparencia

4.13. Ningún Miembro proporcionó información en el marco de este punto del orden del día.

4.4 Trato especial y diferenciado

4.14. Ningún Miembro proporcionó información en el marco de este punto del orden del día.

4.5 Vigilancia de la utilización de normas internacionales

4.5.1 Cuestiones nuevas

4.5.1.1 Estados Unidos de América - Codex: límites máximos de residuos y recomendaciones sobre la gestión de riesgos para residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos (CX/MRL 2-2018)

4.15. Los Estados Unidos presentaron su declaración en el documento [G/SPS/GEN/1801/Rev.1](#).

4.16. El Canadá facilitó la siguiente declaración: El Canadá quisiera dar las gracias a los Estados Unidos por haber planteado la cuestión de los límites máximos de residuos y las recomendaciones sobre la gestión de riesgos para residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos que figuran en el Codex. El Canadá recuerda los importantes esfuerzos realizados para establecer una norma internacional en el Codex relativa a la ractopamina. El Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA) llevó a cabo evaluaciones exhaustivas de los riesgos teniendo en cuenta su toxicología, los residuos en los animales destinados al consumo humano y su ingesta en 1993, 2004, 2006 y 2010, y llegó a la conclusión de que los LMR recomendados eran inocuos en el caso del consumo de músculos, hígado, riñones y grasa. La Comisión del Codex Alimentarius adoptó los LMR para la ractopamina en 2012 tras haber examinado la cuestión en las cuatro sesiones anteriores. Si los Miembros no adoptan los LMR de ractopamina, así como otras normas, recomendaciones y directrices establecidas por el Codex, pueden aumentar innecesariamente los costos para los productores, industrias transformadoras y exportadores, lo que se traduciría en precios más altos para los consumidores de todo el mundo.

4.17. El Paraguay formuló la siguiente declaración: Mi delegación quisiera agradecer a la delegación de los Estados Unidos por la inclusión de este tema en la agenda. Paraguay siempre ha apoyado y continúa apoyando los esfuerzos del Codex en este sentido. Instamos a todos los Miembros a seguir las recomendaciones del Codex para evitar la proliferación de barreras no arancelarias al comercio de productos agrícolas y de estándares cuyo cumplimiento puede resultar imposible para países en desarrollo que dependen de las exportaciones de estos productos para el sostenimiento de su economía y la subsistencia de cientos de miles de personas.

4.5.2 Cuestiones planteadas anteriormente

4.5.2.1 Unión Europea - Restricciones por motivo de la peste porcina africana que no son conformes a la norma internacional de la OIE

4.18. La Unión Europea facilitó la siguiente declaración: Una vez más, la Unión Europea debe señalar a la atención de los Miembros de la OMC las incoherencias en la aplicación de las normas internacionales de la OIE relativas a la peste porcina africana. El Código Terrestre de la OIE contiene orientaciones claras para la identificación, tratamiento y certificación de los productos comercializables. Sin embargo, varios Miembros de la OMC han optado por hacer caso omiso de esas recomendaciones, que se elaboraron, refundieron y adoptaron en la OIE con el apoyo de esos mismos Miembros.

4.19. Gracias a su rigurosa política de regionalización, la Unión Europea demuestra a diario en su mercado único que la peste porcina africana puede gestionarse eficazmente para garantizar que el comercio legítimo y seguro no provoque ningún brote. La Unión Europea es sumamente transparente respecto a sus medidas para el control de la enfermedad y proporciona información a través de los sitios web de la Comisión de la UE, de los Estados miembros y de la OIE, y en contactos bilaterales con sus interlocutores comerciales. Por ejemplo, la Comisión de la UE publica informes de síntesis semanales.

4.20. La Unión Europea desea insistir en que los Miembros de la OMC apliquen medidas de importación compatibles con el Acuerdo MSF y las normas internacionales. La Unión Europea sigue otorgando gran prioridad a esta cuestión y se muestra dispuesta a colaborar con los demás Miembros de la OMC para suprimir las prohibiciones aplicadas a todo el territorio de un país sin justificación científica. Dado el gran número de Miembros de la OMC afectados por la enfermedad, desde los Estados miembros de la UE hasta China y desde Belarús hasta Malasia, la Unión Europea ha propuesto celebrar una sesión temática sobre la peste porcina africana ([G/SPS/W/322](#)).

4.5.2.2 Unión Europea - Restricciones por motivo de la gripe aviar altamente patógena que no son conformes a las normas internacionales de la OIE

4.21. La Unión Europea facilitó la siguiente declaración: La Unión Europea valora la cooperación con los Miembros de la OMC que reconocen el principio de zonificación y aceptan las medidas de regionalización establecidas en la UE. Muchos Miembros confían en el sistema eficaz y transparente de la UE para el control y la erradicación de enfermedades animales como la gripe aviar desde hace muchos años (y viceversa) y no se ha producido ningún incidente que ponga en duda esta confianza. Sin embargo, sigue habiendo un número considerable de Miembros de la OMC que hacen caso omiso de las obligaciones que les corresponden en virtud del artículo 6 y el Anexo C del Acuerdo MSF, en particular China, Corea y Sudáfrica.

4.22. La aplicación de prohibiciones a todo el territorio de un país a raíz de un brote de enfermedad carece de justificación científica. Tampoco está justificado esperar un año o más para volver a conceder la condición de zona libre de la enfermedad, en lugar de los tres meses establecidos en el Código de la OIE. La Unión Europea gestiona con éxito las medidas de regionalización en todo su territorio, a saber, el mercado único de sus Estados miembros. Los servicios veterinarios de todos los Estados miembros de la UE funcionan con total transparencia. Los interlocutores comerciales de la Unión Europea pueden tener la seguridad de que dispone en todo momento de un conocimiento pleno de la situación de sanidad animal en todos sus Estados miembros.

4.23. La Unión Europea pide de nuevo que todos los Miembros de la OMC respeten sus obligaciones en materia de regionalización con arreglo al Acuerdo MSF de la OMC; permitan el comercio de todos los productos seguros procedentes de zonas no afectadas; levanten todas las prohibiciones una vez recuperada la condición de zona libre de la enfermedad a los tres meses de la aplicación de los procedimientos de sacrificio sanitario, limpieza y desinfección de las instalaciones afectadas; y se abstengan de imponer restricciones comerciales en casos de gripe aviar altamente patógena en aves silvestres o cautivas, así como de detección de gripe aviar de baja patogenicidad. La Unión Europea ha explicado en reiteradas ocasiones las medidas de control de la enfermedad y de regionalización adoptadas en caso de brote y ha propuesto diálogos estructurados bilaterales para encontrar una solución con los Miembros de la OMC. Lamentablemente, estas propuestas no se han traducido hasta ahora en resultados concretos.

4.24. La Unión Europea hace un llamamiento a los Miembros de la OMC para que respeten las recomendaciones de los organismos internacionales de normalización. Esas recomendaciones se elaboraron y adoptaron con su apoyo.

4.5.2.3 Informe anual previsto en el documento [G/SPS/11/Rev.1](#) ([G/SPS/GEN/1776](#))

4.25. El Presidente señaló a la atención de los Miembros el informe anual sobre el procedimiento para la vigilancia del proceso de armonización internacional, que abarca el período comprendido entre el 1 de abril de 2019 y el 31 de marzo de 2020 y se distribuyó con la signatura [G/SPS/GEN/1776](#).

4.6 Quinto examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo MSF ([G/SPS/W/313/Rev.3](#))

4.6.1 Informe de la reunión informal

4.26. El Presidente informó acerca de los debates sobre el proyecto de informe revisado del quinto examen mantenidos en la reunión informal del 25 de junio de 2020.¹⁴

4.27. En la reunión informal celebrada el 25 de junio de 2020, el Comité había examinado el proyecto de informe revisado del quinto examen distribuido con la signatura [W/313/Rev.3](#) y su [addendum](#), así como la posibilidad de una adopción *ad referendum* del informe. El Presidente había explicado que la Secretaría había redactado la última versión del informe sobre la base de los debates mantenidos en las consultas de mayo y las observaciones de los Miembros que figuraban en el documento [W/324/Rev.1](#). Había añadido que, si bien se habían examinado detenidamente todas las observaciones, la Secretaría no siempre había podido tenerlas en cuenta. El Presidente también había puesto de relieve pequeñas modificaciones que la Secretaría había introducido en el informe.

4.28. El Comité había examinado en primer lugar las recomendaciones que figuraban en la sección del informe relativa a las propuestas. Ningún Miembro había expresado reservas en relación con las recomendaciones sobre: i) nivel adecuado de protección, evaluación del riesgo y criterios científicos; ii) equivalencia; iii) mecanismos nacionales de coordinación en materia de MSF; iv) procedimientos de notificación y transparencia; v) regionalización; y vi) sistemas voluntarios de garantía a cargo de terceros.

4.29. En lo referente a los procedimientos de control, inspección y aprobación, un Miembro había expresado inicialmente algunas reservas con respecto a la segunda recomendación, pero posteriormente había mostrado su disposición a levantar esas reservas, ante el claro apoyo manifestado por varios Miembros para seguir adelante con la recomendación, así como su espíritu de colaboración a fin de facilitar la adopción de las recomendaciones.

4.30. En relación con el gusano cogollero, un Miembro se había referido a las preguntas que había planteado en ocasiones anteriores y había señalado que estaba examinando la respuesta de uno de los proponentes recibida recientemente y que se reservaba el derecho a presentar nuevas observaciones. Uno de los proponentes de la recomendación se había ofrecido a responder a cualquier pregunta complementaria.

4.31. Con respecto a los LMR de productos fitosanitarios, un Miembro había indicado que aún albergaba reservas sobre la tercera recomendación y que estaba realizando consultas internas sobre el texto alternativo utilizado en el proyecto de informe.

4.32. En cuanto a la función del Codex, la OIE y la CIPF, un Miembro había manifestado su preocupación por el texto de la tercera recomendación y había señalado que prefería incluir el término "deberá" en lugar de "podrá". Otro Miembro se había mostrado partidario de que el Codex, la OIE y la CIPF analizaran las preocupaciones comerciales específicas. En respuesta, un Miembro había recordado las preocupaciones planteadas en debates anteriores acerca de la participación del Codex, la OIE y la CIPF en el examen de las preocupaciones comerciales específicas, dado que las

¹⁴ El informe completo sobre los debates mantenidos en la reunión informal se distribuyó a los Miembros por correo electrónico el 26 de junio de 2020. El plazo para formular observaciones venció el 6 de julio de 2020. Ningún Miembro presentó observaciones en ese plazo.

recomendaciones actuales reflejaban un delicado equilibrio entre los puntos de vista de los Miembros y que cualquier cambio dificultaría el logro de una adopción *ad referendum*. Otro Miembro había sugerido modificar el título de la sección para adecuarlo al texto revisado de las recomendaciones. El nuevo título diría lo siguiente: "Función del Codex, la OIE y la CIPF con respecto a preocupaciones comerciales específicas". El Presidente había pedido a la Secretaría que realizara esa modificación.

4.33. Al concluir los debates sobre las recomendaciones, un Miembro había señalado que las recomendaciones propuestas no impedirían que prosiguieran los debates sobre los LMR o sobre la función del Codex, la OIE y la CIPF. Otro Miembro había subrayado la intensa labor llevada a cabo por el Comité durante el período y la profundidad de los debates mantenidos, además de poner de relieve que las recomendaciones esbozaban la labor futura del Comité y de destacar la importancia de examinar los elementos fundamentales para la aplicación del Acuerdo MSF.

4.34. En relación con la sección fáctica del informe, ningún Miembro había formulado observaciones.

4.35. Algunos Miembros habían señalado que, a su juicio, el Comité debía avanzar hacia una adopción *ad referendum* del informe y habían alentado a los Miembros a que mostraran flexibilidad al respecto. El Presidente había explicado cómo funcionaría la adopción *ad referendum*, destacando que ese enfoque brindaría a las delegaciones otra oportunidad de celebrar consultas. Había señalado a la atención de los Miembros el documento [RD/SPS/111](#), que incluía varios ejemplos de casos anteriores en los que el Comité MSF había adoptado documentos *ad referendum*. Además, el Presidente había subrayado que la reunión del Comité se estaba celebrando de forma "presencial", con la opción adicional para los Miembros de participar a través de la plataforma virtual, lo que significaba que el Comité podía adoptar decisiones sustantivas.

4.36. El Presidente había sugerido que se propusiera el informe para su adopción *ad referendum* en la reunión formal si el texto no planteaba más preocupaciones. En ese caso, el Presidente fijaría un plazo hasta el 31 de julio de 2020 y, si ninguna delegación presentaba objeciones por escrito antes de esa fecha, el procedimiento se consideraría adoptado. Sin embargo, en caso de objeción, el Comité examinaría y podría adoptar el informe en su siguiente reunión, a la luz de cualquier cambio que se produjese.

4.37. El Presidente había invitado a los Miembros a reflexionar sobre la labor realizada por el Comité durante el período examinado y a tomar en consideración la flexibilidad mostrada por los Miembros en la reunión. Añadió que el Comité proseguiría los debates en su reunión formal.

4.38. Con respecto a las fechas de las sesiones temáticas y los talleres de 2020, el Presidente informó de que había propuesto que se reprogramaran las actividades que habían tenido que aplazarse debido a la pandemia de COVID-19, manteniendo el mismo orden en que se habían previsto inicialmente. La Sesión Temática sobre los Programas Voluntarios de Garantía a cargo de Terceros ([G/SPS/GEN/1754/Rev.1](#)), prevista inicialmente para marzo de 2020, podría celebrarse en noviembre de 2020. El Taller sobre Evaluación, Gestión y Comunicación de Riesgos ([G/SPS/GEN/1769](#)), previsto para junio de 2020, podría tener lugar en junio de 2021.

4.39. Se habían propuesto otras dos sesiones temáticas adicionales, sobre los LMR de plaguicidas establecidos por defecto y sobre la peste porcina africana ([G/SPS/W/322](#)). Esas reuniones podrían celebrarse en marzo de 2021 o en noviembre de 2021. Varios Miembros se habían mostrado partidarios del calendario propuesto; un Miembro había propuesto la celebración de una sesión temática sobre la situación de los acrídidos que afectaba a diversos Miembros. En general, los Miembros se habían mostrado dispuestos a estudiar la posibilidad de combinar actividades presenciales y virtuales con el objetivo de potenciar al máximo la interactividad y ampliar la participación. El Presidente había sugerido que se finalizara la programación de las sesiones temáticas propuestas en la reunión de noviembre.

[4.7 Proyecto de informe revisado del quinto examen \(G/SPS/W/313/Rev.3 y G/SPS/W/313/Rev.3/Add.1\)](#)

4.40. El [Brasil](#) indicó que no se opondría a que el informe del quinto examen se adoptara *ad referendum*. Asimismo, facilitó la siguiente declaración: 1) En relación con el párrafo 7.1 de la sección 7 titulada LMR de productos fitosanitarios, el Brasil señala que las MSF, incluidos los LMR, deben armonizarse de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo MSF, que sitúa a los organismos

internacionales de normalización en el núcleo del sistema. Además, con respecto al extracto "encaminadas a mejorar la armonización con los LMR del Codex y con los LMR regionales, cuando no existan normas del Codex", el Brasil aclara que, a su juicio, todos los LMR, ya sean del Codex o regionales, deben basarse en una justificación científica sólida y en una evaluación adecuada del riesgo, como establece el Acuerdo MSF. 2) En relación con la sección 9 titulada Función del Codex, la CIPF y la OIE para abordar preocupaciones comerciales específicas, el Brasil atribuye la máxima importancia a la inclusión de los organismos internacionales de normalización como agentes técnicos en las preocupaciones comerciales específicas. La participación de estos organismos no se considerará una desviación política de su finalidad científica, dado que debe limitarse a los aspectos científicos, técnicos y metodológicos de sus propias normas. Teniendo en cuenta el espíritu del Acuerdo MSF y la función que el texto atribuye a los organismos internacionales de normalización, el Brasil tiene la firme convicción de que, desde un punto de vista técnico, el Comité debe considerar la función del Codex, la OIE y la CIPF en los procedimientos de las preocupaciones comerciales específicas.

4.41. La India recordó las preguntas que había planteado a los autores de la propuesta sobre el gusano cogollero en la reunión del Comité MSF de noviembre de 2019, que reflejaban las preocupaciones de las partes interesadas con respecto a algunos de los conceptos mencionados en la propuesta. El 11 de mayo de 2020, la India había reiterado las preguntas y había pedido a los proponentes una respuesta por escrito. El 18 de junio de 2020 se recibieron respuestas por escrito de uno de los proponentes, que estaban siendo examinadas por las autoridades de la capital y las partes interesadas. Pese a los desafíos planteados por la pandemia de COVID-19, la India hizo hincapié en que mantenía el compromiso de transmitir las observaciones finales al Comité MSF antes del final de la semana siguiente, con miras a la adopción *ad referendum* del quinto examen a más tardar el 31 de julio de 2020. La India solicitó reservarse el derecho a formular observaciones y objeciones en relación con la propuesta sobre el gusano cogollero.

4.42. En respuesta, el Presidente aclaró el procedimiento de adopción *ad referendum*. Propuso que el Comité adoptara el informe *ad referendum* y fijó un plazo para que los Miembros pudieran formular objeciones a la adopción, lo que les brindaría una última oportunidad de celebrar consultas. Si ninguna delegación planteaba objeciones antes del viernes 31 de julio de 2020, el informe quedaría adoptado. Si algún Miembro presentaba objeciones antes de esa fecha, el debate sobre el informe proseguiría en la siguiente reunión del Comité MSF.

4.43. Dado que ninguna delegación presentó observaciones sustantivas sobre el informe del examen en ese plazo, el Presidente propuso que el Comité adoptara *ad referendum* el informe del quinto examen que figuraba en el documento [G/SPS/W/313/Rev.3](#) y su addendum.

4.44. El Comité adoptó *ad referendum* el informe del quinto examen. Si ningún Miembro comunica a la Secretaría objeciones a más tardar el 31 de julio de 2020, el informe se considerará adoptado.

4.45. El Presidente expresó su agradecimiento a todos los Miembros, así como a la anterior Presidenta, Sra. Noncedo Vutula (Sudáfrica), y a la Secretaría de la OMC.

5 CUESTIONES TRANSVERSALES

5.1 Informe sobre la sesión de intercambio de información sobre la COVID-19

5.1. El Presidente informó acerca de los debates mantenidos en la sesión de intercambio de información sobre la COVID-19 del 24 de junio de 2020¹⁵ y señaló que en el sitio web de la OMC se podía consultar una noticia sobre esa sesión.¹⁶ También indicó que había pedido a la Secretaría que elaborara un informe más detallado de la sesión, ya que se había compartido mucha información valiosa.¹⁷

¹⁵ El informe leído se distribuyó a los Miembros por correo electrónico el 26 de junio de 2020. El plazo para formular observaciones venció el 6 de julio de 2020. Ningún Miembro presentó observaciones en ese plazo.

¹⁶ https://www.wto.org/spanish/news_s/news20_s/sps_24jun20_s.htm.

¹⁷ El informe resumido de la sesión de intercambio de información sobre la COVID-19 se distribuyó posteriormente con la signatura G/SPS/R/98.

5.2. El Presidente informó de que la sesión de información de media jornada había brindado a la Secretaría, el STDF, el Codex, la CIPF, la OIE (las tres organizaciones hermanas), la OMS y los Miembros, la oportunidad de facilitar información actualizada sobre sus respuestas y reacciones a la difícil situación que se estaba afrontando. El Presidente había resumido algunos de los puntos principales surgidos de los debates.

5.3. El Presidente señaló que muchos oradores habían subrayado que era más importante que nunca mantener y facilitar un comercio seguro de productos agroalimentarios para mitigar los posibles efectos negativos de la pandemia en la seguridad alimentaria y los medios de subsistencia. Esto se reflejaba en las medidas notificadas; en los últimos meses se había registrado un aumento de la certificación electrónica sanitaria y fitosanitaria y otras flexibilidades para facilitar el comercio, como habían señalado numerosas delegaciones y la Secretaría. Asimismo, varias delegaciones habían pedido flexibilidades adicionales, en particular en relación con los procesos de establecimiento y revisión de LMR de conformidad con la comunicación [G/SPS/GEN/1778](#) y sus [revisiones](#), en las que solicitaban a la Unión Europea que suspendiera por un período de 12 meses sus procesos de revisión en curso e instaban a todos los Miembros a basar sus LMR en las normas, directrices y recomendaciones internacionales.

5.4. El Presidente también informó de que el Comité MSF había explicado el modo en que el Codex, la CIPF y la OIE habían adaptado su labor a la situación, celebrando reuniones virtuales o híbridas según fuera necesario. El cumplimiento de las normas internacionales y la participación efectiva en la labor de normalización eran importantes para evitar, como dijo un orador, que se adoptaran medidas "como consecuencia de una actuación sesgada y sin base científica". Varias organizaciones habían trabajado con rapidez para elaborar orientaciones, como las relativas a la inocuidad de los alimentos, y estaban planificando la labor futura, por ejemplo sobre el comercio de animales silvestres. El Comité también había explicado la función del Reglamento Sanitario Internacional para facilitar el intercambio de información sobre las respuestas de salud pública y garantizar que fueran proporcionales al riesgo, así como para evitar interferencias innecesarias en el comercio y el tráfico internacionales.

5.5. Por último, el Presidente puso de relieve que numerosos oradores habían destacado los principios fundamentales del Acuerdo MSF, como la transparencia, los criterios científicos y la evaluación del riesgo. Había quedado claro que muchos Miembros consideraban que el Acuerdo MSF desempeñaba un papel fundamental para abordar la crisis de la COVID-19. Una respuesta eficaz a la pandemia requería medidas coordinadas y, hasta la fecha, los sistemas de producción agropecuaria y alimentaria habían demostrado en general su capacidad de adaptación, pese a los considerables problemas planteados en los últimos meses.

5.6. La [Unión Europea](#) expresó su preocupación por las medidas adoptadas sin ninguna justificación científica, y presentó la declaración efectuada en la sesión de intercambio de información sobre la COVID-19, distribuida con la signatura [G/SPS/GEN/1799](#).

5.7. Los [Estados Unidos](#) presentaron la declaración efectuada en la sesión de intercambio de información sobre la COVID-19, distribuida con la signatura [G/SPS/GEN/1798](#).

5.2 Canadá y Estados Unidos - Declaración relativa al ámbito sanitario y fitosanitario para la Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC ([G/SPS/GEN/1758/Rev.1](#))

5.8. El Presidente informó acerca de los debates sobre la Declaración relativa al ámbito sanitario y fitosanitario para la Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC mantenidos en la reunión informal del 25 de junio de 2020.

5.9. Los proponentes de la Declaración relativa al ámbito sanitario y fitosanitario para la Duodécima Conferencia Ministerial ([G/SPS/GEN/1758/Rev.1](#)) habían señalado que la pandemia de COVID-19 ofrecía incentivos adicionales para hacer balance de las crecientes presiones a las que se enfrentaban la producción y el comercio internacional de alimentos, y de la forma en que el Acuerdo MSF contribuía a hacer frente a esos desafíos con criterios científicos. Pese al aplazamiento de la Duodécima Conferencia Ministerial, los proponentes seguían previendo un proceso de consenso y habían acogido con satisfacción la oportunidad de intercambiar opiniones.

5.10. Los copatrocinadores habían destacado que la Declaración pondría en marcha un programa de trabajo, abierto a todos los Miembros, que complementaría los esfuerzos del Comité MSF y abordaría los problemas a los que se enfrentaban muchos países en la aplicación del Acuerdo MSF. La Declaración contribuiría también a fomentar la seguridad alimentaria y el comercio internacional.

5.11. Un Miembro había manifestado su interés en colaborar con los proponentes para hacer hincapié en que la cooperación con las organizaciones observadoras debía ser más activa, y había destacado los conocimientos técnicos y la capacidad institucional de esas organizaciones.

5.12. A la pregunta de si los puntos de la Declaración no se habían abordado suficientemente en el quinto examen y si podían incluirse en la labor en curso del Comité MSF, los proponentes habían respondido que la Declaración presentaba una visión más amplia que las iniciativas relativas a la aplicación que figuraban en el quinto examen. Habían añadido que el Comité MSF tenía acceso a una amplia gama de conocimientos especializados en debates sumamente técnicos y que podía entender su relación con las cuestiones comerciales. La labor del Comité MSF estaba conectada fundamentalmente con cuestiones objeto de debate político de alto nivel, como la transmisión de enfermedades, la presión causada por las plagas, la sostenibilidad y la alimentación de una población en crecimiento. Una Declaración Ministerial era un intento de establecer un vínculo entre la labor técnica en curso, esas cuestiones más amplias y los efectos en el comercio. Además, mediante una Declaración Ministerial se reforzaría la función deliberativa de la OMC, al incluirse cuestiones técnicas en los debates.

5.13. Otro Miembro había señalado que era la primera vez que se había presentado y examinado la Declaración propuesta en el marco del Comité MSF y que, aunque seguía planteándose su posición, había considerado apropiado celebrar el 25º aniversario del Acuerdo MSF haciendo hincapié en su conexión con las preocupaciones de alto nivel. Se había mostrado dispuesto a participar en la Declaración, teniendo también en cuenta el volumen de trabajo que el Comité MSF se comprometería a asumir.

5.14. El Presidente recordó que los Miembros podían presentar observaciones sobre el informe de la reunión informal hasta el 6 de julio de 2020, y anunció que se distribuiría una nueva versión revisada del documento, en la que el Senegal y Singapur figuraban como copatrocinadores.¹⁸

5.15. Los Estados Unidos dieron la bienvenida a los nuevos copatrocinadores y agradecieron el debate fructífero mantenido en la reunión informal del Comité MSF. Asimismo, anunciaron que en breve se distribuiría una segunda revisión. Los Estados Unidos hicieron referencia al documento [G/SPS/GEN/1758/Rev.1](#) y facilitaron la siguiente declaración:

5.16. El vigesimoquinto aniversario del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) es un momento oportuno para reconocer la importante contribución del Acuerdo MSF al fomento de los medios de subsistencia de las zonas rurales, la facilitación del comercio y el apoyo a la sostenibilidad de la agricultura. La pandemia de COVID-19 y las perturbaciones en la producción y el comercio de productos agropecuarios que ha generado ofrecen incentivos adicionales para hacer balance de los retos futuros y evaluar los posibles efectos de las nuevas presiones, así como para analizar de qué forma la aplicación del Acuerdo MSF contribuye a nuestra capacidad colectiva para hacer frente a los desafíos que tenemos por delante.

5.17. Acogemos con satisfacción el interés de otros Miembros en esta iniciativa y esperamos trabajar conjuntamente con todos los Miembros para presentarla en la CM12.

5.18. El Canadá facilitó la siguiente declaración: El Canadá agradeció a los Miembros su interés en la propuesta de Declaración Ministerial durante la reunión informal del Comité MSF. En la Declaración Ministerial sobre medidas sanitarias y fitosanitarias se ponen de relieve las ventajas del Acuerdo MSF para todos los Miembros de la OMC desde su adopción y se reafirma que sigue siendo importante cumplir las obligaciones que en él se establecen. El ámbito agropecuario a nivel mundial ha evolucionado desde la adopción en 1995 del Acuerdo MSF. Han surgido múltiples oportunidades y presiones nuevas para el comercio internacional de alimentos, animales y plantas. La mejora de la

¹⁸ Los Miembros hicieron referencia en sus declaraciones al documento [G/SPS/GEN/1758/Rev.1](#), de 11 de mayo de 2020. Posteriormente se distribuyeron revisiones el 25 de junio de 2020 con la signatura [G/SPS/GEN/1758/Rev.2](#) y el 17 de julio de 2020 con la signatura [G/SPS/GEN/1758/Rev.3](#).

aplicación del Acuerdo MSF ayudará a hacer frente a los retos y oportunidades creados por la evolución del panorama agropecuario mundial.

5.19. El objetivo de esta Declaración es iniciar un programa de trabajo, abierto a todos los Miembros y observadores, para examinar la forma de seguir mejorando la aplicación del Acuerdo MSF a la luz de las oportunidades y presiones creadas por la evolución del ámbito agropecuario a nivel mundial. Es importante señalar que la Declaración no indica en modo alguno que sea necesario iniciar negociaciones sobre obligaciones relacionadas con medidas sanitarias y fitosanitarias ni reabrir el Acuerdo MSF.

5.20. El Canadá acoge con entusiasmo que los debates preliminares con los Miembros hayan demostrado hasta el momento su disposición a elaborar una declaración multilateral sobre medidas sanitarias y fitosanitarias. Celebra que otros Miembros se hayan sumado a los copatrocinadores y dio la bienvenida al Senegal y Singapur a la Declaración, así como a otros Miembros que estaban próximos a adherirse. Esperamos seguir colaborando con todos los Miembros en la elaboración de esa Declaración, así como en un programa de trabajo que pueda poner de relieve las oportunidades de mejorar el Acuerdo.

5.21. En vista del aplazamiento de la Conferencia Ministerial, instamos a los Miembros a que sigan reflexionando sobre esta importante iniciativa e invitamos a los Miembros interesados a sumarse a los copatrocinadores.

5.22. El Brasil facilitó la siguiente declaración: Sobre la base de las cuestiones debatidas a lo largo de estas sesiones, consideramos que ha llegado el momento de señalar a la atención del Comité los esfuerzos realizados por varias delegaciones diferentes para reunir una propuesta de Declaración relativa al ámbito sanitario y fitosanitario, que figura en el documento [G/SPS/GEN/1758/Rev.1](#). Ahora que el Acuerdo lleva en vigor más de un cuarto de siglo, creemos que ha llegado el momento de que los Miembros reconozcan los progresos que su aplicación ha aportado al comercio mundial de productos agropecuarios, pese a los posibles contratiempos que hayamos podido sufrir por el camino. Asimismo, debemos mirar hacia adelante y avanzar, guiados por un entendimiento común de que la mejora de la aplicación del Acuerdo nos servirá de ayuda, ya que todos nos enfrentamos a los desafíos que el siglo XXI ha planteado a los agricultores de todo el mundo. En el programa de trabajo que figura en el documento [G/SPS/GEN/1758/Rev.1](#), los proponentes han tratado de recoger las cuestiones apremiantes que ya afectan a la producción y el comercio de productos agropecuarios. Esas cuestiones deben abordarse en forma urgente, con un enfoque imparcial y científico. Damos las gracias a los Miembros que ya han mostrado su apoyo a esta iniciativa e invitamos a todos los que aún no se han sumado a ella a que colaboren con nosotros para encontrar juntos la manera de avanzar hacia el futuro. La mejora de la aplicación del Acuerdo MSF va unida al fortalecimiento de la labor del Comité MSF.

5.23. La Argentina facilitó la siguiente declaración: En relación con el documento [G/SPS/GEN/1758/Rev.1](#), que contiene la propuesta de contar con una Declaración relativa al ámbito sanitario y fitosanitario para la Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC, Argentina desea resaltar la importancia del Acuerdo MSF que, tras 25 años, continúa protegiendo el derecho de los Miembros a adoptar medidas necesarias para proteger la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales. En estos 25 años, el comercio de productos agroalimentarios a nivel mundial ha evolucionado y nos enfrenta a nuevos y complejos desafíos. De ahí surge la necesidad de que en la Duodécima Conferencia Ministerial se pueda avanzar positivamente en una propuesta de estas características, la cual incluya un plan de trabajo abierto a todos los Miembros y observadores para determinar los problemas comunes, los mecanismos para abordarlos y los efectos de estos desafíos en la aplicación del Acuerdo MSF. Alentamos a los Miembros a suscribir una Declaración en la CM12 planteando este plan de trabajo para que sea analizado por el Comité MSF.

5.24. Australia facilitó la siguiente declaración: En estos tiempos difíciles, Australia expresa en primer lugar sus condolencias a cuantos se han visto afectados por la pandemia mundial. Australia quisiera aprovechar esta oportunidad para reiterar la importancia del sistema de comercio basado en normas, y en particular del Acuerdo MSF, en apoyo de la seguridad alimentaria mundial, ya que facilita un comercio abierto de productos alimenticios y agropecuarios, protegiendo al mismo tiempo la salud de las personas y los animales y preservando los vegetales.

5.25. Mediante la Declaración relativa al ámbito sanitario y fitosanitario para la Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC, Australia y otros Miembros han reafirmado los derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo MSF e instado a los Miembros a que refuercen su adhesión al Acuerdo MSF para apoyar el comercio internacional y garantizar al mismo tiempo la protección de la vida y la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales. Esperamos trabajar con los Miembros en el marco de los preparativos a la CM12 para garantizar un reconocimiento más amplio de la importancia del Acuerdo MSF. No sorprenderá en modo alguno a este Comité que Australia apoye un comercio libre y abierto que contribuya a facilitar la circulación de mercancías, incluidos los productos alimenticios y agropecuarios esenciales. Al mismo tiempo, nos tomamos muy en serio la cuestión de la salud de las personas y de los animales y la preservación de los vegetales.

5.26. Por ello, Australia insta a todos los Miembros a asegurarse de que las medidas aplicadas a la importación de plantas y animales y sus productos se basen en datos empíricos y tengan una justificación científica. Pedimos a los Miembros que no apliquen medidas injustificadas que sean incompatibles con las normas de la OMC, ya que esas medidas pueden crear obstáculos innecesarios al comercio, aumentar los costos para los exportadores, importadores y consumidores y amenazar la seguridad alimentaria.

5.27. Australia también exhorta a todos los Miembros a que respeten todas sus obligaciones en el marco del Acuerdo MSF, incluidas las relativas a la evaluación del riesgo, la transparencia y los procedimientos de control, inspección y aprobación, a fin de garantizar que todas las medidas se elaboren y apliquen de manera transparente y proporcionada y no creen obstáculos innecesarios al comercio ni perturben las cadenas de suministro mundiales.

5.28. El Paraguay facilitó la siguiente declaración: Mi delegación quisiera simplemente agradecer a las delegaciones del Brasil, el Canadá y los Estados Unidos por su liderazgo en esta iniciativa, a la cual nos hemos sumado como coproponentes en el mes de marzo. El Grupo de Trabajo que se planea establecer con esta iniciativa estará abierto a todos los Miembros y busca identificar los desafíos comunes en la implementación del Acuerdo MSF y los mecanismos para tratar de resolverlos, así como los efectos de las cuestiones que surjan en relación con la aplicación del Acuerdo. Ello nos permitirá realizar un diagnóstico y elaborar recomendaciones para la Duodécima Conferencia Ministerial con miras a fortalecer sus principios e implementación. Confiamos plenamente en que esta iniciativa, que ya cuenta con 17 coproponentes, pueda ser aprobada al nivel multilateral e invitamos a todos los Miembros a sumarse a ella.

5.29. El Uruguay facilitó la siguiente declaración: Deseamos agradecer la inscripción de la Declaración relativa al ámbito sanitario y fitosanitario para la Duodécima Conferencia Ministerial de la OMC en parte de asuntos transversales de la agenda del Comité formal del día de hoy, así como los constructivos debates mantenidos en la reunión informal del día de ayer. El proyecto de Declaración, que Uruguay copatrocina, reconoce la existencia de una serie de retos o desafíos para la producción y el comercio internacional de productos agropecuarios, y los efectos que los mismos tienen sobre la aplicación del Acuerdo MSF. En este contexto, se reafirma la importancia de adherir a las disposiciones y los principios establecidos en el Acuerdo, y el compromiso de trabajar con mayor ahínco para mejorar la implementación del mismo, a través de un programa de trabajo de composición abierta que complemente los mecanismos existentes.

5.30. Esperamos trabajar conjuntamente con todos los Miembros para construir un consenso en torno a esta importante iniciativa, que permita que la misma pueda lanzarse de manera multilateral durante la 12ª Conferencia Ministerial.

5.31. El Senegal facilitó la siguiente declaración: La delegación del Senegal felicita a los autores del proyecto de declaración relativa al ámbito sanitario y fitosanitario para la Duodécima Conferencia Ministerial. Quisiera recordar que, en su comunicación [G/SPS/GEN/1659](#) de 26 de octubre de 2018, la Unión Africana (UA) informó a los Miembros del mandato recibido de los Ministros de Comercio de evaluar la situación de la infraestructura de la calidad en África con el objetivo de ofrecer un cuadro resumido de la situación de los países africanos en lo que respecta a su capacidad para aplicar normas/medidas en materia de inocuidad, desarrollo agrícola e industrial y acceso a los mercados.

5.32. Una fase inicial de esta tarea, estructurada en torno a los organismos encargados de la notificación, la inocuidad de los alimentos, la sanidad animal y la preservación de los vegetales,

permitió evaluar el nivel de preparación de los Estados miembros de la UA para cumplir los requisitos establecidos en el anexo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias del Protocolo sobre el Comercio de Mercancías de la AfCFTA. Los resultados preliminares muestran que, aunque en la mayoría de los casos los Estados miembros disponen de principios rectores, como un marco legislativo en materia de MSF o un Comité Nacional MSF, la documentación de preocupaciones comerciales específicas relacionadas con MSF y la participación efectiva en las actividades y trabajos del Comité MSF siguen constituyendo un reto. Asimismo, debe reforzarse la capacidad para llevar a cabo auditorías o verificaciones u otros procedimientos de alerta y emergencia. Estos retos se acentúan aún más en la esfera del acceso a los mercados para los productos agropecuarios y agroindustriales, en particular para los pequeños productores que se enfrentan a prescripciones cada vez más estrictas establecidas por las normas sanitarias y fitosanitarias de los países desarrollados y en desarrollo en toda la cadena de suministro.

5.33. El Senegal reconoce los esfuerzos realizados en el marco de las actividades del Comité MSF, como el examen periódico de la aplicación del Acuerdo MSF, el intercambio de información y buenas prácticas, la asistencia técnica y la creación de capacidad, encaminados a promover la utilización de medidas sanitarias y fitosanitarias armonizadas entre los Miembros, sobre la base de normas, directrices y recomendaciones internacionales elaboradas por las organizaciones internacionales competentes. Sin embargo, aún queda mucho por hacer, en particular en la esfera de la facilitación de las exportaciones de los países en desarrollo y los PMA y de la limitación de los efectos de las medidas sanitarias y fitosanitarias en el comercio de los PMA.

5.34. A este respecto, el Senegal considera que un compromiso ministerial en la 12ª Conferencia de la OMC para identificar y responder a los problemas y desafíos a los que se enfrentan los Miembros en la aplicación del Acuerdo MSF, especialmente los PMA, constituiría un paso decisivo. El programa de trabajo resultante complementará la labor ya emprendida por el Comité, sin duplicar los recursos y los esfuerzos de los Miembros. Este es el principal motivo por el que el Senegal respalda la propuesta que figura en el documento [G/SPS/GEN/1758/Rev.1](#) y se suma a la lista de copatrocinadores. En consecuencia, el Senegal se compromete a trabajar de manera constructiva con los Miembros para alcanzar los objetivos establecidos.

5.35. Israel facilitó la siguiente declaración: Israel desea manifestar su apoyo general al presente documento como declaración ministerial, aunque, a nuestro juicio, aún requiere más trabajo y algunos ajustes. Por ejemplo, en el documento se describen varias recomendaciones enumeradas como puntos. Uno de esos puntos es el siguiente: cómo alentar la cooperación con las organizaciones observadoras que apoyan la labor del Comité MSF y los organismos internacionales de normalización a través de intercambios y asistencia de tipo técnico en el contexto de este programa de trabajo.

5.36. En efecto, respaldamos el deseo de fortalecer la cooperación con las organizaciones observadoras que apoyan la labor de este Comité y consideramos que también debe fomentarse una cooperación más activa con los propios organismos internacionales de normalización. Estos organismos, como expertos mundiales en las esferas de la salud de los animales, la preservación de los vegetales y la inocuidad de los alimentos, tienen la capacidad institucional y técnica necesaria para encontrar soluciones a las diferencias comerciales relacionadas con las MSF sobre la base de criterios científicos. En nuestra opinión, los Miembros deben investigar las razones por las que no se están utilizando los mecanismos ofrecidos por las tres organizaciones hermanas y encontrar formas de aprovechar unos conocimientos especializados de los que carece la OMC, a fin de resolver cuestiones relativas a las MSF relacionadas con el comercio. Por consiguiente, esperamos con interés trabajar con los proponentes y otros copatrocinadores del presente documento para encontrar formas de incorporar la propuesta antes mencionada.

5.3 Canadá - Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación ([G/SPS/W/328](#))

5.37. El Presidente informó acerca de los debates sobre la propuesta relativa al Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación presentada por el Canadá, que tuvieron lugar en la reunión informal del 25 de junio de 2020.

5.38. En la reunión informal celebrada el 25 de junio de 2020, el Canadá había presentado su propuesta relativa al Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación, que figuraba en el documento [G/SPS/W/328](#). El Canadá había puesto de relieve que, con arreglo a su propuesta, era probable que el Grupo de Trabajo realizara su labor por vía electrónica, posiblemente

complementada con reuniones presenciales. El Grupo de Trabajo llevaría a cabo tres rondas de deliberaciones bajo la supervisión de uno o varios "coordinadores". El Canadá había expresado su deseo de actuar como coordinador y había invitado a otros Miembros interesados a manifestarse. Había reconocido que el proceso propuesto para el Grupo de Trabajo era ambicioso, pero esperaba que suscitase debates entre los Miembros. Un Miembro había tomado la palabra para acoger favorablemente la propuesta del Canadá.

5.39. El Presidente recordó que, como se indicaba en el proyecto de informe de la reunión informal, el Canadá había propuesto que el Grupo de Trabajo llevara a cabo rondas de deliberaciones bajo la supervisión de uno o más coordinadores. El Canadá se había propuesto a sí mismo como coordinador y había invitado a otros Miembros a manifestarse. Dado que esto estaba relacionado con el quinto examen, el Presidente propuso proseguir el debate y tratar de adoptar recomendaciones sobre una posible reunión informal en septiembre, junto con todas las demás cuestiones que los Miembros desearan sugerir.

5.40. El Canadá facilitó la siguiente declaración: El Canadá celebra los debates fructíferos mantenidos durante la reunión informal del Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación. El debate de hoy sobre las preocupaciones comerciales específicas también pone de manifiesto que los procedimientos de aprobación son pertinentes para las preocupaciones comerciales planteadas por los Miembros en este Comité. Una observación importante de la exposición de la Secretaría en la sesión temática de noviembre de 2019 fue que los procedimientos de aprobación son objeto de numerosas preocupaciones comerciales específicas planteadas en este Comité en ocasiones anteriores.

5.41. El Canadá considera oportuno iniciar esta labor tras haber examinado la cuestión del Grupo de Trabajo y de los procedimientos de aprobación en el marco del quinto examen y de la sesión temática. Además, el Comité podrá hacer avanzar la labor del Grupo de Trabajo, pese a las restricciones en materia de viajes y reuniones debidas a la COVID-19, ya que las deliberaciones de ese Grupo tendrán lugar en formato principalmente virtual. El Canadá espera trabajar conjuntamente con los Miembros interesados para finalizar el proceso relativo al Grupo de Trabajo. Propone que el Grupo de Trabajo se ponga en marcha en este Comité para que pueda iniciar deliberaciones importantes antes de la siguiente reunión.

5.4 Brasil - Proyecto de procedimientos de trabajo para fortalecer la función consultiva del Comité MSF ([G/SPS/W/319/Rev.2](#))

5.42. El Brasil facilitó la siguiente declaración: En el marco de la iniciativa colectiva más amplia emprendida por el Grupo de Ottawa, el Brasil ha participado en la coordinación de un proceso de consultas que se tradujo en el documento [G/SPS/W/319/Rev.2](#). Nuestro objetivo es tratar de recoger los puntos de vista y los deseos de los Miembros y presentarlos al Comité. Por eso hemos celebrado numerosas consultas bilaterales. No se trata de un documento del Brasil sino del grupo de Ottawa, que está abierto a quien desee adherirse.

5.43. El Paraguay facilitó la siguiente declaración: Quisiéramos referirnos brevemente a la propuesta del Brasil sobre procedimientos para mejorar el funcionamiento del Comité MSF ([G/SPS/W/319/Rev.2](#)) y señalar que existen algunos elementos de esta iniciativa que pueden ser mejorados, con miras a su aprobación. En este sentido, destacamos que la necesidad de presentar una descripción sustantiva de la preocupación comercial podría tener consecuencias no deseadas a la hora de promover el diálogo entre los Miembros y esperamos que este aspecto pueda ser revisado en una próxima versión del documento.

5.44. Los Estados Unidos agradecieron al Brasil sus continuos esfuerzos. Elogiaron las disposiciones para el actual Comité, que ponían de relieve la conveniencia de celebrar consultas entre los Miembros y de actuar con flexibilidad en lugar de imponer normas vinculantes para establecer los procedimientos del Comité. Los Estados Unidos expresaron su preocupación por la idea de establecer esos procedimientos en un documento del Comité, debido al valor que otorgaban a los debates e intercambios en el propio Comité, y no deseaban, en esa fase, codificar los intercambios escritos como el conjunto de procedimientos del Comité. La transparencia y la búsqueda de medios para ayudar a las delegaciones pequeñas a presentar declaraciones, como la plataforma eAgenda, podían ser una contribución, y los Estados Unidos expresaron su compromiso constante con los esfuerzos

para mejorar la transparencia. No eran partidarios de seguir adelante en ese momento con el proyecto de decisión propuesto.

5.45. El Canadá dio las gracias al Brasil por su propuesta, que reunía las observaciones de un amplio grupo de Miembros en relación con el proceso del Grupo de Ottawa. Tras escuchar las opiniones expresadas, consideraba que era necesario mantener una cierta flexibilidad que, a su juicio, se lograba con el proyecto actual, y se mostró satisfecho con la propuesta. El Canadá reconocía que el Comité debía mantener la innovación y la creatividad, pero apoyaba iniciativas como esa. Estaba interesado en reflexionar sobre esas ideas y sobre la forma en que las innovaciones recientes en materia de procedimientos podían influir en las siguientes etapas.

5.46. El Brasil agradeció su apoyo al Canadá y acogió con satisfacción la participación del Paraguay y de todos los Miembros para tratar de obtener un documento que tuviera en cuenta todos los intereses. El Brasil expresó su disposición a colaborar con los Estados Unidos para que sus preocupaciones quedaran reflejadas en el documento.

6 ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN

6.1 Información de la Secretaría

6.1.1 Actividades MSF organizadas por la OMC ([G/SPS/GEN/997/Rev.10/Add.1](#); [G/SPS/GEN/521/Rev.15](#) y [G/SPS/GEN/521/Rev.15/Add.1](#))

6.1. La Secretaría distribuyó informes actualizados sobre la asistencia técnica con las firmas [G/SPS/GEN/997/Rev.10/Add.1](#); [G/SPS/GEN/521/Rev.15](#) y [G/SPS/GEN/521/Rev.15/Add.1](#).

6.1.2 STDF ([G/SPS/GEN/1785](#))

6.2. El informe de la secretaría del Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (STDF) sobre sus actividades más recientes se distribuyó con la firma [G/SPS/GEN/1785](#).

6.2 Información de los Miembros

6.2.1 Unión Europea - Asistencia técnica en materia sanitaria y fitosanitaria proporcionada en 2017 y 2018 ([G/SPS/GEN/1139/Add.5](#))

6.3. La Unión Europea presentó el documento [G/SPS/GEN/1139/Add.5](#).

6.2.2 Estados Unidos - Asistencia técnica al proyecto de berenjena Bt (Brinjal) en Bangladesh

6.4. Los Estados Unidos presentaron su declaración en el documento [G/SPS/GEN/1805](#).

6.5. Bangladesh expresó su agradecimiento a los Estados Unidos por su estudio sobre el programa Brinjal (berenjena) Bt y por haber seleccionado a Bangladesh para llevarlo a cabo. Bangladesh consideraba que ese tipo de estudios tendría repercusiones positivas en la salud pública y el comercio internacional.

7 PREOCUPACIONES RELATIVAS A LAS NORMAS PRIVADAS Y COMERCIALES

7.1. Ningún Miembro hizo uso de la palabra en el marco de este punto del orden del día.

8 OBSERVADORES

8.1 Información de las organizaciones observadoras

8.1.1 CEDEAO ([G/SPS/GEN/1784](#))

8.1. La CEDEAO presentó el documento [G/SPS/GEN/1784](#).

8.2 Solicitudes de la condición de observador

8.2.1 Solicitudes nuevas

8.2.1.1 Solicitud de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) ([G/SPS/GEN/121/Add.18](#))

8.2. El Presidente recordó a los Miembros la nueva solicitud de la condición de observador presentada por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) en el documento [G/SPS/GEN/121/Add.18](#).

8.3. El Presidente explicó que los Miembros tenían la oportunidad de presentar observaciones escritas sobre la solicitud, para su examen ulterior durante la reunión que el Comité celebraría en noviembre de 2020.

8.2.1.2 Solicitud de la Organización Árabe para el Desarrollo Agrícola (OADA) ([G/SPS/GEN/121/Add.19](#))

8.4. El Presidente recordó a los Miembros la nueva solicitud de la condición de observador presentada por la Organización Árabe para el Desarrollo Agrícola (OADA) en el documento [G/SPS/GEN/121/Add.19](#).

8.5. El Presidente explicó que los Miembros tenían la oportunidad de presentar observaciones escritas sobre la solicitud, para su examen ulterior durante la reunión que el Comité celebraría en noviembre de 2020.

8.2.2 Solicitudes pendientes

8.6. El Presidente señaló que las solicitudes de la condición de observador aún pendientes figuraban en el documento [G/SPS/W/78/Rev.14](#), y que se podían consultar más detalles al respecto en el documento [JOB/SPS/8](#).

9 ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA

9.1. El Presidente recordó a los Miembros que, conforme al Reglamento del Comité, el mandato de la Presidencia del Comité MSF finalizaba al concluir la primera reunión de cada año. El Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías (CCM) seguía realizando consultas relativas al nombramiento de presidentes de los órganos subsidiarios del Consejo, de conformidad con las directrices establecidas para el nombramiento de presidentes de los órganos de la OMC (que figuran en el documento [WT/L/31](#)). Por consiguiente, el Presidente propuso que se aplazara la elección de la Presidencia del Comité MSF y se llevara a cabo mediante un procedimiento escrito, como se había hecho en ocasiones anteriores. El Comité acordó elegir su próximo Presidente mediante un procedimiento escrito.

10 OTROS ASUNTOS

10.1. Ningún Miembro hizo uso de la palabra en el marco de este punto del orden del día.

11 FECHA Y ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

11.1. El Presidente recordó que la siguiente reunión ordinaria del Comité estaba prevista para los días 5 y 6 de noviembre de 2020 ([G/SPS/GEN/1712/Rev.1](#)). Se informaría a los Miembros si se modificaban las fechas de las reuniones, habida cuenta de la situación actual. Añadió que la Secretaría enviaría un correo electrónico con los resúmenes y los plazos venideros, así como un recordatorio un mes antes de la siguiente reunión.

11.2. El Presidente añadió que se celebraría una reunión informal en septiembre a fin de examinar los procedimientos utilizados para la reunión en curso y la aplicación de la plataforma eAgenda. Asimismo, invitó a los nuevos delegados a que solicitaran la celebración de una sesión informativa informal sobre la labor del Comité.

11.3. La Secretaría pidió la opinión de los Miembros sobre el formato del informe resumido, habida cuenta de que la mayor parte de las declaraciones se podían consultar mediante el procedimiento escrito, a fin de evitar repeticiones: la Secretaría podía elaborar una larga recopilación de declaraciones, con pocas correcciones (enfoque similar al adoptado por el Comité OTC en su procedimiento escrito en relación con las preocupaciones comerciales específicas); o un informe resumido más breve, cuya elaboración llevaría más tiempo. La Secretaría también recordó a los Miembros que, en la fase 3 del procedimiento ([JOB/SPS/7](#)), podrían cargar declaraciones hasta el viernes 3 de julio para los Miembros que plantearan preocupaciones comerciales específicas o las apoyaran, y hasta el viernes 10 de julio para los Miembros que respondieran a preocupaciones comerciales específicas.

11.4. La Secretaría señaló asimismo que celebraría consultas con los Miembros sobre la posibilidad de organizar un simposio en noviembre de 2020, dado que ese año se conmemoraba el vigésimo quinto aniversario del Acuerdo MSF.

11.5. Los Estados Unidos apoyaron la elaboración de un informe resumido que aliviara la carga de la Secretaría y sintetizara las declaraciones, y añadieron que presentarían la mayoría de sus declaraciones como documentos de la serie GEN.

11.6. Colombia expresó su agradecimiento al Presidente por su labor, dado que probablemente sería su última reunión. El Canadá también agradeció al Presidente el liderazgo mostrado para hacer avanzar la labor del Comité MSF.

11.7. El Presidente dio las gracias a los Miembros por su comprensión y su apoyo.

11.8. La Secretaría recordó a los Miembros los plazos siguientes:

- cierre de la plataforma eAgenda para las declaraciones de los Miembros que plantearan preocupaciones comerciales específicas o las apoyaran: **viernes 3 de julio de 2020**;
 - para formular observaciones acerca de los informes orales del Presidente sobre los debates mantenidos en las reuniones informales sobre el quinto examen, la reprogramación de las sesiones y los talleres temáticos, la Declaración relativa al ámbito sanitario y fitosanitario para la Duodécima Conferencia Ministerial y la propuesta relativa al Grupo de Trabajo sobre Procedimientos de Aprobación, así como acerca del informe oral del Presidente sobre la sesión de intercambio de información sobre la COVID-19: **lunes 6 de julio de 2020**;
 - cierre de la plataforma eAgenda para las declaraciones de los Miembros que respondieran a preocupaciones comerciales específicas: **viernes 10 de julio de 2020**;
 - cierre de la plataforma eAgenda para las declaraciones sobre todos los demás puntos del orden del día: **viernes 10 de julio de 2020**;
 - para presentar observaciones sobre la adopción *ad referendum* del informe del quinto examen: **viernes 31 de julio de 2020**;
 - para señalar cuestiones nuevas para su examen en el marco del procedimiento de vigilancia y para pedir que se incluyera algún tema (como por ejemplo las preocupaciones comerciales específicas) en el orden del día: **miércoles 14 de octubre de 2020**; y
 - para la distribución del orden del día anotado: **viernes 16 de octubre de 2020**.
-